



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

5836 Ley 3/2024, de 11 de noviembre, de modificación del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones.

34505

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

5837 Orden de 19 de noviembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se modifica la Orden de 24 de octubre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 10 de febrero de 2021, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 5 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Mantenimiento de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 28 de noviembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código DFX20L19-0).

34511

Consejería de Educación y Formación Profesional

5838 Orden de 20 de noviembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2025, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2025-2026, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

34513

Consejería de Salud

5839 Resolución de 8 de noviembre de 2024 del Director General de Planificación, Farmacia e Investigación Sanitaria por la que se dictan las instrucciones para la aplicación y ejecución de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, por la que se regula el procedimiento para la obtención del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos.

34573

BORM



3. Otras disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital Agencia Tributaria de la Región de Murcia

5840 Resolución de 8 de noviembre de 2024 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, el Consejo General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Murcia, para la aplicación de las nuevas tecnologías en el ámbito tributario. 34582

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5841 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de Modificación del Acuerdo Mixto de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Los Alcázares. 34591

5842 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo del Sector Transporte Viajeros (Urbanos y Regular Cercanías). 34594

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5843 Extracto de la Resolución de 14 de noviembre de 2024, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en ferias, eventos expositivos y promocionales y misiones comerciales, para la participación en la Misión Comercial a Japón y Taiwan 2024. 34610

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5844 Orden de 18 de noviembre de 2024 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de apoyo a los autónomos de la Región de Murcia para facilitar el acceso a la financiación bancaria a través del sistema de garantías del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. 34612

5845 Extracto de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2024 dirigidas a empresas de inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social. 2.ª convocatoria. 34626

Consejería de Educación y Formación Profesional

5846 Resolución de 11 de noviembre de 2024 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 11 de noviembre de 2024 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares, código 30013803. 34628

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

5847 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Anexo al proyecto de ejecución de la subestación transformadora SET La Tercia III 30/132 kV y vano de conexión con la LAAT de 132 kV de evacuación común con FV Corvera de 40 MW, y asociada a la planta solar fotovoltaica FV La Tercia III de 19,98 MW de potencia instalada", en el término municipal de Murcia, y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento en concreto de la utilidad pública a instancia de Corverita Solar S.L. 34631

IV. Administración Local

Calasparra

5848 Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos. Designación de tribunal para participar en el proceso selectivo para la provisión en propiedad de 1 plaza de Técnico de Administración General (A1) como funcionario de carrera. 34635

Cartagena

5849 Aprobación inicial del Estudio de Detalle en parcelas 313, 314, 315 y 316 del Plan Parcial Los Camachos Sur, presentado por don Bernardino García García actuando en representación de la mercantil GRUPO UPPER, S.C. 34636

Jumilla

5850 Precios públicos prestación servicio ayuda a domicilio, ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio teleasistencia 4.º bimestre de 2024. 34637

5851 Extracto de la convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de actividades deportivas en el término municipal de Jumilla durante el ejercicio 2024. 34638

5852 Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Asociaciones de Vecinos 2024. 34640

Lorquí

5853 Exposición pública de padrón de agua quinto bimestre 2024. 34642

Murcia

5854 Aprobación inicial del proyecto de modificación n.º 134 no estructural del Plan General Municipal de Ordenación. Normas urbanísticas. Equipamientos. 34643

5855 Consultas públicas personas interesadas para el inicio de la evaluación de impacto ambiental del "Proyecto de Urbanización Unidad de Actuación II del Plan Parcial PM-CT5, Cabezo de Torres (Murcia)". 34644

Santomera

5856 Aprobación inicial del convenio urbanístico Sector MZ-14. 34645

5857 Aprobación inicial del convenio urbanístico Sector MZ-16. 34646

Villanueva del Río Segura

5858 Aprobación del padrón conjunto de agua, basura, depuración y alcantarillado correspondiente al quinto bimestre de 2024. 34647

5859 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para 2025. 34648

Yecla

5860 Convocatoria de subvenciones de programas de promoción y difusión de la cultura 2024. 34649

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio de Televisión Digital Local del Mar Menor-Torre Pacheco

5861 Exposición pública Presupuesto General Consorcio de Televisión Digital Terrestre del Mar Menor. Ejercicio 2025. 34652

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

5836 Ley 3/2024, de 11 de noviembre, de modificación del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de modificación del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Exposición de motivos

El artículo 149.1.1a de la Constitución española atribuyó al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

En materia de servicios sociales, el artículo 148.1.20a de la Constitución española permitió a todas las comunidades autónomas la asunción de competencias exclusivas en materia de asistencia social.

Al amparo de esta habilitación, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió, a través del artículo 10.18 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la competencia exclusiva en dicha materia.

Por su parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

El artículo 11 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, establece que corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución española, los estatutos de autonomía y la legislación vigente, las funciones de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia; gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia; y asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención.

A nivel estatal, en desarrollo de la Ley 39/2006, se han aprobado diversos reales decretos, entre los que, por lo que en este momento interesa, debe de destacarse el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Ambas normas son objeto de desarrollo -al menos en parte- por medio de esta norma que se pretende aprobar.

En este ámbito, la Comunidad Autónoma de Murcia aprobó la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo objeto es:

a) Promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema de servicios sociales de carácter universal y reconocer el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, en las condiciones y términos específicamente previstos para cada una de ellas.

b) Regular y ordenar el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, estableciendo el marco normativo al que han de ajustarse las actuaciones públicas y la iniciativa privada en materia de servicios sociales, fomentando y garantizando el derecho a su participación en la prestación de los mismos, mediante concierto social u otras formas de colaboración.

Debe destacarse además que su artículo 37, relativo a la urgencia social, dispone que:

“1. Se considera urgencia social aquellas situaciones excepcionales o extraordinarias y puntuales en las que, atendiendo a criterios profesionales, pudiera encontrarse una persona o grupo de personas que requieran una actuación inmediata y sin la que podría producirse un deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y desprotección. Dichas situaciones se determinarán reglamentariamente mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

2. La atención y respuesta a situaciones de urgencia social será prioritaria frente a cualquier otra”.

La Comunidad Autónoma ha aprobado diversas normas reglamentarias en el desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, entre las que cabe destacar el Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones.

A la vista de la evolución de la implantación del sistema de atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma y de sus dificultades, se considera necesario avanzar en el desarrollo de la atención y prevención de la situación de dependencia, en especial garantizando la máxima agilidad y eficacia en los procedimientos de valoración de la dependencia y de la elaboración del Programa individual de atención, sobre todo en aquellos supuestos en los que de no existir una atención prioritaria, se produciría un daño irreparable.

Por tales motivos se considera precisa una modificación de la actual regulación del procedimiento que lleva consigo, teniendo en cuenta además que la propuesta está justificada por una razón de interés general, como es la de procurar una mayor celeridad en el acceso de las personas en situación de dependencia a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Una de las censuras que se están realizando al sistema de autonomía y atención a la dependencia, después de la experiencia acumulada en los años de vigencia, es su lentitud y complejidad.

Hay un consenso generalizado respecto a que las distintas Administraciones intervinientes tienen que redoblar los esfuerzos para acortar los plazos de tramitación de los procedimientos que conducen al reconocimiento de la situación de dependencia y a las prestaciones a que da derecho. Su simplificación debe partir de un elemento clave: situar al ciudadano en el centro. Este criterio constituye uno de los principios rectores del sistema de servicios sociales recogidos en la Ley de Servicios Sociales.

Así, en su artículo 7 se enuncia, como principio rector del sistema, la atención personalizada e integral y la continuidad de la atención.

El procedimiento debe dar una respuesta ágil y con el mayor grado de efectividad que sea posible a las mismas, simplificando los trámites y evitando trabas administrativas innecesarias.

En este sentido, la presente proposición de ley intenta modificar los principales elementos que impiden una gestión más ágil y eficiente de las solicitudes abriendo cauces que permitan diversificar el tratamiento de la valoración de la situación de dependencia y de los servicios y prestaciones del sistema, así como modificando la fecha de la efectividad de las resoluciones que revisan servicios o prestaciones del sistema, en especial aquellas que extinguen un servicio o prestación y reconocen de modo consecutivo otro servicio o prestación, ya que la normativa vigente hasta la fecha provoca consecuencias no deseadas, tanto para la Administración, provocando un gasto ineficiente al obligar a mantener plazas vacantes en los servicios en tanto se produce la incorporación efectiva, como en los ciudadanos, ya que no es posible garantizar la continuidad asistencial de los beneficiarios.

De esta manera, se pretende con la reforma que los servicios estén vacantes por el menor tiempo posible consiguiendo ser más efectivos, rentables y eficaces, y al mismo tiempo la no interrupción en aquellas prestaciones de las que se viniera disfrutando hasta el momento efectivo del acceso a otra que resulte más adecuada a las circunstancias concretas de la persona dependiente, alcanzando con ello una mayor eficiencia del actuar administrativo sin olvidar que la persona constituye el centro del sistema.

Con estas finalidades se propone la modificación siguiente:

Artículo 1. Modificación del Decreto 74/2011, de 20 de mayo.

Uno. Se adiciona un artículo 13 bis al Decreto 74/2011, con el siguiente tenor literal:

Artículo 13 bis. Reconocimiento de la situación de dependencia y revisión de la valoración en caso de urgencia. Valoración por informes y valoración telemática.

1. Las solicitudes de valoración de dependencia así como el reconocimiento del derecho a los servicios y prestaciones del sistema que requieran mayor celeridad que la prevista para el procedimiento ordinario, según lo establecido en el apartado siguiente, se tramitarán de forma urgente o prioritaria por todas las unidades intervinientes en el procedimiento administrativo de que se trate.

2. La tramitación de las solicitudes de valoración de la situación de dependencia así como el reconocimiento del derecho a los servicios y prestaciones del sistema se considerará urgente en los siguientes supuestos:

a) Cuando correspondan a menores de 6 meses.

b) Cuando sean consideradas por la Unidad de Valoración de la Dependencia como situaciones de extraordinaria o urgente necesidad debidamente documentadas y objetivadas que conlleven:

1. Enfermedad grave especialmente agresiva e invalidante con pronóstico de vida limitado.

2. Pérdida total de autonomía física, mental o intelectual, que exija el apoyo indispensable y continuo de otra persona, para cualquier actividad básica de su vida diaria.

Cuando la persona valorada con urgencia por el motivo contemplado en el apartado b)1 solicite el servicio de atención residencial y se considere como modalidad de atención más adecuada por parte de la Comisión para la Valoración del Programa Individual de Atención (PIA), se reconocerá el derecho al mismo y se acordará su ingreso en cualquiera de los centros existentes en la Región acorde con las necesidades de atención especializada de la persona dependiente.

Cuando la persona valorada con urgencia lo sea por el motivo contemplado en el apartado b)2, para el reconocimiento de las prestaciones y/o servicios del sistema de la dependencia se seguirá la tramitación ordinaria.

3. La unidad de valoración de la dependencia podrá declarar, mediante una evaluación por informes, el grado III de la persona solicitante, teniendo en cuenta los informes de salud emitidos por el Servicio Público de Salud cuando se produzca una pérdida total de autonomía física, mental o intelectual, que exija el apoyo indispensable y continuo de otra persona, para cualquier actividad básica de su vida diaria.

4. Las personas que residan en residencias para personas mayores o para personas con discapacidad física, intelectual o con problemas de salud mental, centros residenciales de carácter convivencial de apoyo extenso, hospitales de cuidados medios, centros de protección de menores, centros penitenciarios o cualquier otro análogo a los anteriores, siempre con el consentimiento y apoyo de la persona solicitante y del equipo directivo del centro, podrán ser valorados por medios telemáticos habilitados al efecto.

Los datos obtenidos se pondrán siempre en correspondencia con los informes de salud aportados y las barreras del entorno.

No obstante lo anterior, el equipo de valoración podrá optar, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto, en cualquier momento, por el procedimiento ordinario si estima que este le proporciona los datos de la forma más fiable y rápida.

5. El desarrollo de los mecanismos y protocolos de procedimiento de tramitación prioritaria se realizará coordinadamente entre las consejerías competentes en materia de dependencia y salud.

Dos. Se modifica el artículo 15.5 del Decreto 74/2011, que queda redactado como sigue:

La Comisión, a que se refiere el artículo siguiente, teniendo en cuenta los datos obrantes en el expediente, emitirá un informe en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de la persona en situación de dependencia, de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado y nivel. Para ello, tendrá en cuenta la documentación aportada por el interesado y aquella otra que obre en poder de la Administración, el dictamen técnico, el informe social o informe sobre el entorno, así como cualquier otro informe que pudiera solicitar del sistema público de salud y/o servicios sociales, tanto en el nivel de atención primaria como en el de atención especializada, que considere necesario.

Tres. Se modifica el artículo 20 del Decreto 74/2011, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 20.- Efectividad de las revisiones y extinciones.

1. Si la revisión de un servicio diera lugar a la modificación del contenido o intensidad, o a su suspensión o extinción, los efectos se producirán, como norma general, el día siguiente de la causa determinante de la modificación, suspensión o extinción.

2. Si la revisión afectara a la cuantía de una prestación económica, sus efectos se producirán el primer día del mes siguiente al que se dicte la correspondiente resolución.

3. Si la revisión diera lugar a la suspensión o extinción de una prestación económica, sus efectos se producirán al día siguiente en que se haya producido la causa determinante de su extinción, excepto en el caso de las prestaciones económicas de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales (PECEF), que se producirá el último día del mes en que se haya producido el hecho causante.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en el supuesto de que la causa de extinción de un servicio o una prestación económica sea el reconocimiento del derecho a otro servicio, los efectos del primero se mantendrán hasta el día en que se produzca la incorporación de forma efectiva en el servicio reconocido posteriormente, excepto en el caso de las PECEF que se producirá el último día del mes siguiente al de la fecha de la resolución de reconocimiento del servicio.

En el caso de que no se produzca el ingreso efectivo en el servicio reconocido, la extinción de la prestación económica se llevará a cabo el último día del mes siguiente en que se produzca el reconocimiento del concreto servicio, excepto en el caso de que se trate de una prestación económica vinculada al mismo servicio reconocido, que se extinguirá en la fecha de la resolución de reconocimiento del derecho al servicio.

5. En el supuesto de que la causa de extinción de un servicio o una prestación económica sea el reconocimiento del derecho a otra prestación económica, sus efectos se mantendrán hasta el día inmediato anterior a la fecha en la que se reconozca el derecho a la nueva prestación económica.

Artículo 2. Deslegalización.

En los casos en los que resulte necesario, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia podrá modificar y desarrollar reglamentariamente el contenido de esta ley.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 11 de noviembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

5837 Orden de 19 de noviembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se modifica la Orden de 24 de octubre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 10 de febrero de 2021, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 5 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Mantenimiento de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 28 de noviembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código DFX20L19-0).

Publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 253, de 30 de octubre de 2024, la Orden de 24 de Octubre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 10 de febrero de 2021, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 5 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Mantenimiento de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 28 de noviembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (Código DFX20L19-0), por la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital se formula nueva propuesta para la Secretaría Titular.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el informe del Servicio de Selección y con la propuesta de la Directora General de Función Pública y Diálogo Social de fecha 18 de noviembre de 2024,

Dispongo

Primero.- Modificar el apartado primero de la referida Orden respecto de las personas miembros del Tribunal encargado de la selección de las presentes pruebas selectivas para la Secretaría titular, nombrando a:

Secretaría:

Titular: Dña. María Carrillo Barba.

Segundo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la



Región de Murcia” o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a 19 de noviembre de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

5838 Orden de 20 de noviembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2025, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2025-2026, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) establece que el sistema de ingreso en la función pública docente es el concurso-oposición. Dicho sistema queda regulado en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. El artículo 3.1 del citado Reglamento establece que el órgano competente de las comunidades autónomas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de función pública que les sean de aplicación.

El artículo 2 del Decreto número 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, atribuye a la Consejería de Cultura y Educación las competencias, funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo único del Decreto 53/1999, de 2 de julio, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación, relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, atribuye al Consejero de Cultura y Educación la competencia, entre otras, de convocar las pruebas selectivas para funcionarios y convocar y resolver los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo. El Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 9 que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación no reglada en todos sus niveles.

De conformidad con el "Acuerdo de personal docente interino", publicado por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, de 3 de junio de 2021, las listas de espera para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad se elaborarán al término de cada procedimiento selectivo de acceso a la función pública docente celebrado en la Región de Murcia.

Por una parte, de conformidad con el Decreto n.º 298/2021, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2021 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, y de otra según el Decreto n.º 440/2023, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2023 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, esta consejería acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, así como componer las listas de interinidad derivadas del procedimientos de ingreso en dichos cuerpos.

El presente texto se ha sometido a negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de Educación, en sesión de 29 de octubre de 2024, obteniendo el respaldo mayoritario de la Mesa, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En consecuencia, y en su virtud,

Dispongo:

TÍTULO PRELIMINAR

Base I

Normas generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente orden es regular las bases y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2025, convocados por la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos.

Artículo 2. Normativa

A esta convocatoria le será de aplicación:

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Resolución de 15 de diciembre de 2021 por la que se dictan instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato

y la Formación Profesional, así como en las Enseñanzas de Personas Adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

Decreto n.º 298/2021, de 23 diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2021 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional.

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Real Decreto 588/2022, de 19 de julio, por el que se establecen las especialidades docentes de los Cuerpos de Profesores y de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Arte Dramático.

Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decreto n.º 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Decreto n.º 158/2023, de 25 de mayo, por el que se modifica el Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la formación profesional básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Decreto n.º 440/2023 de 21 diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2023 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se establece la ordenación de los estudios superiores de Arte Dramático, el plan de estudios y se regula la prueba específica de acceso.

Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se establece para la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Diseño, y se regula la prueba específica de acceso.

Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se establece la ordenación de los estudios superiores de Música, el plan de estudios, y se regula la prueba específica de acceso.

Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas

Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas

Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional.

Decreto n.º 137/2024, de 25 de julio, por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resolución de 26 de julio de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, Dirección General de Atención a la Diversidad y Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones de comienzo del curso 2024-2025 para los centros docentes que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

"Acuerdo del Personal Docente Interino 2021", publicado por Resolución de 15 de junio de 2021.

Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

TÍTULO I

NORMAS DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

Base I

De la convocatoria

Artículo 3. Plazas convocadas

1. Se convoca procedimiento selectivo para cubrir 1495 plazas correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Para el procedimiento de ingreso se estará a lo dispuesto en el título II de esta orden.

3. Para los procedimientos de accesos entre cuerpos se estará a lo contemplado en el título III.

4. Para el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades se estará a lo contemplado en el título IV.

5. La distribución por especialidades y turnos es la siguiente:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

ESPECIALIDAD	INGRESO LIBRE	RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	ACCESO DESDE CUERPOS DEL SUBGRUPO A2	ACCESO DESDE CUERPOS DEL MISMO SUBGRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	TOTAL
590001 Filosofía	25	2	1		28
590002 Griego	2				2
590003 Latín	8				8
590004 Lengua Castellana y Literatura	108	9	5		122
590005 Geografía e Historia	79	6	3		88
590006 Matemáticas	103	9	4		116
590007 Física y Química	65	5	3		73
590008 Biología y Geología	76	6	3		85
590009 Dibujo	20	1			21
590010 Francés	28	3	1	1	33
590011 Inglés	136	11	6	3	156
590016 Música	14	1			15
590017 Educación Física	81	7	4		92
590018 Orientación Educativa	62	5	3		70
590019 Tecnología	75	6	2		83
590061 Economía	36	3	1		40
590101 Administración de Empresas	28	3	1		32
590102 Análisis y Química Industrial	3				3
590103 Asesoría y Procesos de Imagen Personal	3				3
590104 Construcciones Civiles y Edificación	2				2
590105 Formación y Orientación Laboral	27	2	1		30
590107 Informática	44	4	2		50
590108 Intervención Sociocomunitaria	7				7
590110 Organización y Gestión Comercial	19	2	1		22
590111 Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	4				4
590112 Organización y Procesos de Fabricación Mecánica	8	1			9
590113 Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	3				3

590117 Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos	5				5
590118 Procesos Sanitarios	8				8
590124 Sistemas Electrónicos	4				4
590125 Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	9	1			10
590205 Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos	2				2
590206 Instalaciones Electrotécnicas	11	1			12
590216 Operaciones y Equipos de Producción Agraria	4				4
590219 Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico	9	1			10
590220 Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	13	1			14
590221 Procesos Comerciales	18	1			19
590222 Procesos de Gestión Administrativa	40	3	2		45
590225 Servicios a la Comunidad	27	2	1		30
590227 Sistemas y Aplicaciones Informáticas	44	4	2		50
590231 Equipos Electrónicos	6				6
TOTAL	1266	100	46	4	1416

Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional

ESPECIALIDAD	INGRESO LIBRE	RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TOTAL
598001 Cocina y Pastelería	5		5
598002 Estética	6	1	7
598003 Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble	2		2
598004 Mantenimiento de Vehículos	11	1	12
598005 Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	4		4
598006 Patronaje y Confección	6		6
598007 Peluquería	9	1	10
598009 Servicios de Restauración	3		3
598910 Soldadura	2		2
TOTAL	48	3	51

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

ESPECIALIDAD	INGRESO LIBRE	RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TOTAL
592008 Francés	2		2
592011 Inglés	2		2
TOTAL	4		4

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

ESPECIALIDAD	INGRESO LIBRE	RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TOTAL
594414 Guitarra	1		1
594415 Guitarra Flamenca	1		1
594422 Percusión	2		2
594423 Piano	5	1	6
594424 Saxofón	1		1
594428 Trompeta	1		1
594433 Violín	1		1
594435 Danza Española	2		2
594436 Danza Clásica	1		1
594460 Lenguaje Musical	3		3
594464 Repertorio con Piano para Danza	1		1
594465 Cante Flamenco	2		2
TOTAL	21	1	22

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

ESPECIALIDAD	INGRESO LIBRE	RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TOTAL
595507 Dibujo Artístico y Color	2		2
TOTAL	2		2

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, ningún aspirante podrá presentarse a plazas de un mismo cuerpo y especialidad correspondientes a distintos turnos de ingreso o acceso entre cuerpos de funcionarios docentes.

Base II**De los requisitos que han de reunir los participantes****Artículo 4. Plazo en el que deben reunirse los requisitos**

Para ser admitidos en los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera, los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 5, 6, 7 y 8.

Artículo 5. Requisitos generales

Los requisitos generales que han de reunir los aspirantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, son los siguientes:

a) Ser español o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se aspira a ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título IV de la presente orden.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, conforme se establece en los artículos 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de 2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no haber sido condenado, en su Estado, por sentencia firme por alguno de los delitos explicitados en el párrafo anterior.

g) Poseer un nivel adecuado del castellano para aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española. La forma de acreditación de dicho nivel se establece en el artículo 12.1.d) 2) de esta convocatoria.

h) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 6. Requisitos específicos de titulación

1. Los aspirantes deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos:

a) Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

- Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, punto 1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para las especialidades que se detallan en el anexo V de dicho Reglamento, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica.

b) Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:

- Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado, Licenciado, Ingeniero y Arquitecto, correspondiente u otros títulos de Técnico Superior de Formación Profesional declarados equivalentes, a efectos de docencia.

En cuanto a titulaciones equivalentes a efectos de docencia de las especialidades del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional a las que concierna, será de aplicación lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que recoge que para las especialidades que se detallan en el anexo VI de dicho Reglamento, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de Técnico Superior de la familia profesional o familias profesionales para cuyas titulaciones tenga atribución docente la especialidad por la que se concursa.

c) Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas:

- Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, punto 3, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo VII del citado real decreto.

d) Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

- Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, punto 4, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo VIII del citado real decreto.

e) Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

- Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

2. En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, en ambos casos por parte del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Artículo 7. Requisitos específicos de formación pedagógica y didáctica

Además del requisito específico de titulación, los aspirantes deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica común a todas las especialidades, tal y como se detalla a continuación para las especialidades de los diferentes cuerpos.

1. Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

1.1 Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

1.2 No obstante, estarán dispensados de la posesión del mencionado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

b) Estar en posesión del Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, así como del Título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía o de una Licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

c) Quienes acrediten que antes del término del curso 2008-09 impartieron docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas

cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

2. Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:

Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Quienes aleguen un título equivalente a efectos de docencia, deberán estar en posesión de la certificación oficial de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica a la que alude la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.

Estarán dispensados del mencionado título quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

3. Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida, en la presente orden, la exigencia de esta formación a los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (594) y a los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores y de Artes Plásticas y Diseño (595).

Artículo 8. Requisitos específicos para el turno de reserva de personas con discapacidad

1. Podrán participar por el turno de reserva de personas con discapacidad los aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos anteriores, cumplan también los siguientes:

a) Tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad, en grado igual o superior al 33%, según valoración realizada por el IMAS (Instituto Murciano de Acción Social) o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones públicas, siempre que la discapacidad no sea incompatible con el ejercicio de la docencia y el desempeño de las funciones del profesorado reguladas por el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) Manifestar expresamente en la solicitud de inscripción la opción de participar por este procedimiento de reserva.

2. El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas y de la asignación de plazas que establezca cada convocatoria.

3. El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no supondrá en ningún caso la admisión del aspirante por el turno de reserva de personas con discapacidad.

Artículo 9. Acreditación de los requisitos

1. Para la acreditación de los requisitos generales y específicos relacionados anteriormente se procederá de la manera en que se especifica en este artículo.

2. Se acreditarán junto a la solicitud de participación, y de la manera que se especifica en el artículo 12, los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 5, 6, 7 y 8, a excepción de los relativos a aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española y deban acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, quienes deberán hacerlo ante la dirección general competente en materia de recursos humanos en el plazo que se establezca en la orden que declare aprobadas las listas de aspirantes seleccionados.

3. La documentación será comprobada por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación con anterioridad a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento.

4. Cuando por circunstancias excepcionales no haya sido posible la comprobación, por los medios electrónicos establecidos al efecto, de alguno de los requisitos de los aspirantes en los tiempos establecidos, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación podrá requerir para su cotejo la documentación que acredite dicho requisito en cualquier momento del procedimiento antes de la publicación de la orden de aspirantes seleccionados a la que se alude en el artículo 62.

5. Cuando de la documentación presentada se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados que hayan superado las fases de oposición y concurso quedarán excluidos del procedimiento selectivo.

Artículo 10. Otras circunstancias

Aquellos aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar a su solicitud en la forma que establece el apartado 1.g) del artículo 12, una certificación, expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que no pueden realizar la citada prueba. Igualmente, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no adjuntar dicha documentación en el plazo establecido al efecto se entenderá como aceptadas las fechas que se establezcan para la celebración de las pruebas selectivas.

Base III

De las solicitudes de participación

Artículo 11. Solicitudes

1. La solicitud de participación estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<http://sede.carm.es>) con el número de procedimiento 1895. El acceso y la posterior firma de la solicitud correspondiente se realizarán a través de los medios habilitados para garantizar la identidad unívoca de los participantes. Cada solicitud deberá cumplimentarse únicamente por medios telemáticos.

La no cumplimentación de la solicitud, de conformidad con lo indicado anteriormente, será motivo de exclusión no subsanable.

2. Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse al turno de reserva de personas con discapacidad previsto en esta convocatoria deberán realizar la solicitud por el turno correspondiente.

3. Los aspirantes que, por padecer discapacidad o limitaciones físicas, precisen adaptaciones de tiempo y/o medios, independientemente del turno por el que se presenten, lo indicarán expresamente en la solicitud, utilizando el apartado correspondiente.

4. En el supuesto de que un mismo aspirante cumplimentara en plazo y forma más de una solicitud de participación firmada y con pago de tasas por la misma especialidad, únicamente será válida la última realizada.

5. Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se cumplimentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que se participe. No obstante, la cumplimentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o actuaciones posteriores de los tribunales donde haya sido asignado, dada la simultaneidad para todas las especialidades del acto de presentación.

6. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

Artículo 12. Documentación a anexar a la solicitud

1. Los aspirantes deberán adjuntar de forma telemática a la solicitud la documentación que en cada caso se indica:

a) Acreditación del requisito específico de titulación.

Todos los aspirantes deberán acreditar la posesión de la titulación específica exigida en el artículo 6 de esta orden:

- Título, o suplemento europeo al título, exigido para el ingreso en el cuerpo correspondiente, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Quedan eximidos de anexar la documentación correspondiente a este apartado aquellos integrantes de las listas de interinidad de la Región de Murcia cuya titulación exigida como requisito figure en su panel privado de Educarm en la pestaña "Titulación académica interinos" habilitada al efecto en el menú "Expediente personal".

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación, equivalencia o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión docente correspondiente.

A efectos de la confección de las listas de interinidad derivadas de este procedimiento, en el caso de los aspirantes a especialidades lingüísticas, si en el nombre de la titulación alegada no consta el idioma por el que se presentan, deberá anexarse también la certificación académica en la que figure el itinerario del idioma cursado; en el caso de los aspirantes a especialidades artísticas, si en la titulación presentada no consta el itinerario/modalidad cursado por el solicitante, deberá presentarse también la certificación académica en la que figure el mismo.

b) Acreditación del requisito específico de formación pedagógica y didáctica.

Todos los aspirantes que deseen ingresar en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria (590), Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional (598) y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (592) deberán acreditar la posesión de la formación pedagógica y didáctica exigida en el artículo 7 de esta orden:

- Título que certifique la formación pedagógica y didáctica exigida para el ingreso en el cuerpo correspondiente, o bien resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

Quedan eximidos de anexar en la solicitud la documentación correspondiente a este apartado aquellos integrantes de las listas de interinidad de la Región de Murcia cuya certificación de la formación pedagógica y didáctica exigida como requisito figure en su panel privado de Educarm en la pestaña "Formación pedagógica interinos" habilitada al efecto en el menú "Expediente personal".

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida, en la presente convocatoria, la exigencia de esta formación a los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (594) y a los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (595).

c) Aspirantes que soliciten adaptación.

1) Aquellos aspirantes con discapacidad que necesiten adaptación, adjuntarán informe del órgano competente del IMAS, o el órgano análogo competente en esta materia del resto de las Administraciones públicas, relativo a:

- Necesidades de adaptaciones de tiempo y/o medios materiales para la realización de las pruebas.

- En su caso, necesidades futuras de adaptación al puesto de trabajo.

El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no supondrá en ningún caso la admisión del aspirante por el turno de reserva de personas con discapacidad, ni la concesión de una adaptación.

2) Aquellos aspirantes que, sin poseer la condición oficial de persona con discapacidad, necesiten adaptación deberán adjuntar:

Certificado médico oficial en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

3) En el caso de que la adaptación sea sobrevenida con posterioridad al fin de plazo de presentación de la solicitud, el aspirante podrá solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación las adaptaciones necesarias a través de la Sede electrónica de la CARM, mediante el trámite "Aportación de documentos" del procedimiento de Oposiciones al Cuerpo de Profesores de Secundaria y otros cuerpos (cód.: 1895), debiendo adjuntar certificado médico oficial con las especificaciones anteriormente descritas hasta el fin del plazo de reclamaciones a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.

La Consejería de Educación y Formación Profesional estudiará la documentación especificada en los tres puntos anteriores y concederá las adaptaciones previstas establecidas en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, y en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad y demás normativa de referencia.

d) Aspirantes con otra nacionalidad.

Los aspirantes con otra nacionalidad o con doble nacionalidad adjuntarán certificado emitido por el Ministerio de Justicia (<https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-registro-central>) en el que se acredite no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme se establece en los artículos 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de 2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia o, en su caso, la solicitud del mismo, debiendo presentar el certificado emitido con anterioridad a la publicación de la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento.

Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española presentarán copia del correspondiente documento de identidad o pasaporte en formato PDF. Además adjuntarán la siguiente documentación:

1) Los aspirantes a los que hace referencia el primer párrafo del artículo 5.a) que residan en España adjuntarán copia de la tarjeta de residente comunitario o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo en vigor. En caso de no comunitario, copia de la tarjeta de residencia.

En cuanto a los aspirantes extranjeros que sean cónyuges de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, así como aquellos aspirantes que sean descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad, que vivan a cargo de sus progenitores, deberán aportar una copia escaneada de:

- Documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

- Declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo de que no está separado de derecho de su cónyuge, o de la persona con la que existe este vínculo de que vive a sus expensas o está a su cargo.

2) Para la acreditación del requisito general recogido en el artículo 5.g), los aspirantes cuyo Estado de nacionalidad tenga una lengua oficial distinta del castellano anexarán la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados siguientes:

- Diploma de Español nivel B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.

- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de licenciado en Filología Hispánica, Románica o grado equivalente o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.

- Título alegado para ingresar en los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria, emitido por el Estado español.

- Título de Bachillerato, emitido por el Estado Español.

- Título de Técnico Especialista o Técnico Superior, emitido por el Estado Español.

En caso de no poseer ninguno de los documentos anteriores deberán superar una prueba, en los términos que se establecen en el anexo X de esta orden.

El hecho de no adjuntar el documento justificativo pertinente impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

e) Aspirantes con tasa reducida o exención de pago.

- Aquellos aspirantes que tengan una tasa reducida o estén exentos del pago de la misma por encontrarse en una de las situaciones contempladas en artículo 8, deberán aportar la documentación que en cada caso corresponda.

- Aquellos aspirantes que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33% y hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias, deberán anexar copia escaneada del certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, según proceda.

- Los aspirantes que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida, deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia de la sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o cualquier medio de prueba admisible en derecho.

- Los que sean o hayan sido víctima de violencia de género, deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada de la sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien el informe del Ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración pública competente.

- Los aspirantes que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general o especial conforme a la normativa vigente y hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias, deberán anexar copia escaneada del documento en vigor que certifique la condición de familia numerosa.

- Aquellos aspirantes que figuren como demandantes de empleo y hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias, deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia de la certificación relativa a la condición de demandante de empleo expedida por la oficina de los servicios públicos de empleo.

- Los aspirantes que estén en posesión del carné joven europeo expedido por el órgano competente de la Administración Regional de la CARM, deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada del mismo.

f) Aspirantes que no autorizan la consulta de datos referentes a la identidad o a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

Aquellos aspirantes que hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con la identidad y los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, deberán anexar la documentación correspondiente.

g) Otras circunstancias.

Con objeto de adecuar las fechas y horas de celebración de la fase de oposición del procedimiento fijado en esta orden así como los espacios necesarios, aquellos aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar una certificación, expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que no pueden realizar la citada prueba. Igualmente, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no adjuntar dicha documentación en el plazo de presentación de solicitudes, se entenderá como aceptadas las fechas y horario que se establezcan para la celebración de las pruebas selectivas.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una comunidad autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad.

3. Todos los documentos a anexar deberán estar inexcusablemente en formato pdf y deberán seguirse las instrucciones contempladas en el anexo I de esta orden y en la propia solicitud.

Artículo 13. Firma electrónica de las solicitudes

1. Una vez cumplimentado el formulario, este deberá firmarse electrónicamente. Los solicitantes podrán firmar electrónicamente su solicitud de las siguientes maneras:

a) Los aspirantes que estén registrados en el sistema "Cl@ve" de identidad electrónica para las administraciones podrán firmar electrónicamente utilizando el código proporcionado por dicho sistema. A estos efectos se podrá consultar el modo de registro y funcionamiento de esta clave en la página web clave.gob.es

b) Quien esté en posesión de un certificado digital de usuario podrá firmar electrónicamente su solicitud. Serán certificados válidos para la firma los emitidos por alguna de las entidades certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se pueden consultar en <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jspf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) y el certificado de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

c) Aquellos aspirantes que formen parte de las listas de interinidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y hayan prestado servicios

en centros públicos como interinos en la misma, podrán utilizar para la firma el sistema de firma con información conocida por ambas partes (usuario y contraseña de Educarm).

2. El aspirante, una vez que haya finalizado el proceso de cumplimentación de la solicitud y la haya firmado electrónicamente, deberá proceder a su impresión obteniendo así una "copia de solicitud" en la que constará, entre otros datos, el número de registro de entrada, la fecha y hora de presentación así como un número único de identificación de solicitud. Esta copia quedará en su poder como justificante de participación en el proceso, siempre que se haya abonado la tasa correspondiente. Asimismo, recibirá dicha copia en la dirección de correo electrónico que haya indicado en la solicitud. La solicitud contendrá la autoliquidación para efectuar, en su caso, el pago de la tasa.

3. Firmada la solicitud telemática e impreso el documento "copia de solicitud", el abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de una de las posibles formas de pago establecidas en el artículo 16 de esta orden.

4. Una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora, o impreso el modelo "copia de solicitud" como documento definitivo por los aspirantes exentos de su abono, la solicitud efectuada telemáticamente se considerará presentada ante la Administración, no siendo necesaria presentación de justificante alguno por ningún otro medio ante la misma.

Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de la solicitud telemática, con los correspondientes documentos anexados a los que se refiere el artículo 12, será de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. En virtud de lo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se amplía el plazo indicado desde las 23 horas y 59 minutos del último día del plazo indicado en el apartado anterior hasta las 13 horas y 0 minutos del siguiente día hábil.

3. En el caso de que una incidencia técnica imposibilitara el funcionamiento ordinario de la aplicación de presentación de solicitudes establecido al efecto, la Consejería de Educación y Formación Profesional podrá determinar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes, conforme se establece en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Una vez firmada y abonada la solicitud, si se quisiera renunciar de forma expresa a tomar parte en dicho procedimiento, debe hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes de forma telemática a través de la sede electrónica de Región de Murcia (<http://sede.carm.es>), a través del procedimiento 1895 en la pestaña de Presentación de solicitudes, Solicitud de desistimiento.

Artículo 15. Tasas de inscripción

1. De conformidad con el artículo 57 de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, con efectos desde el 1 de enero de 2024, se mantienen los tipos de cuantía fija de las tasas incluidas en el Texto Refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, en la cuantía del importe exigible en el

ejercicio 2023, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023.

Durante el ejercicio 2024, las tasas por actuaciones en materia de Función Pública Regional serán las siguientes:

a) Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 79,40 €.

b) Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional: 71,42 €.

2. Se aplicará una bonificación/reducción de la tasa a las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

a) El 75% para quienes figuren como demandante de empleo activo en la fecha de pago de la tasa correspondiente:

- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 19,85 €.

- Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional: 17,85 €.

b) El 75% para los aspirantes que acrediten ser miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general conforme a la normativa vigente.

- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 19,85 €.

- Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional: 17,85 €.

c) El 50% para los aspirantes que acrediten ser funcionarios de carrera docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 39,70 €.

- Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional: 35,71 €.

d) El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven Europeo", expedido por el órgano competente de la Administración Regional de la CARM. La tasa a pagar será:

- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 63,52 €.

- Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional: 57,14 €.

Estas reducciones no serán acumulables.

3. Estarán exentos del pago de la tasa los aspirantes que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

a) los que tengan reconocida legalmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%.

b) los que pertenezcan a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la legislación vigente.

c) los que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.

d) los que sean o hayan sido víctima de violencia de género.

4. En ningún caso, el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de cumplimentación telemática, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

5. Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

Artículo 16. Forma de pago

1. El pago se puede efectuar a través de una de las siguientes formas:

a) En la propia solicitud a través de la pasarela de pagos. Si se selecciona esta opción, una vez efectuado el pago, el trámite no concluye con dicho pago, se debe continuar tramitando la solicitud hasta su firma.

b) Mediante la carta de pago generada en el justificante de solicitud. En este caso, el pago se efectuará en alguna de las siguientes entidades colaboradoras: Abanca, BBVA, Bankinter, Caixabank, Cajamar, Caja Rural Central, Caja Rural San Agustín, Banco Sabadell y Banco Santander.

Para más información acerca de los modos de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección: <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>

2. La falta de pago de la tasa o su abono fuera de plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante.

Base IV

De la admisión de los participantes

Artículo 17. Resolución provisional de las listas de admitidos y excluidos

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación dictará resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos. Los aspirantes serán ordenados por cuerpos, especialidades, procedimientos y turnos, indicando aquellos cuya admisión definitiva quedará condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano. La citada resolución se expondrá, junto con las listas de admitidos y excluidos, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional y, a efectos meramente informativos, en la página web de la misma. En dichas listas constarán, al menos, los apellidos, nombre, turno y especialidad por la que se participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

2. Con la publicación de la resolución que declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, dicha resolución contendrá indicación expresa de que a los interesados que, en su caso, no subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, se les tendrá por desistidos de su petición.

Artículo 18. Plazo de subsanación de las listas provisionales y distribución de aspirantes por tribunal

1. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las peticiones de subsanación se realizarán exclusivamente de forma telemática a través de la sede electrónica de la Región de Murcia (<http://sede.carm.es>) y del número de procedimiento 1895, del modo que se indique en la citada resolución provisional.

3. No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en la presente convocatoria.

Artículo 19. Resolución definitiva de las listas de admitidos y excluidos y distribución de aspirantes por tribunal

1. Examinadas y atendidas, en su caso, las alegaciones a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, exponiéndose estas, ordenadas por cuerpos, especialidades, procedimientos y turnos, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional y, a efectos meramente informativos, en la página web de la misma.

2. La resolución incluirá la distribución de los aspirantes por tribunal. En aquellas especialidades en las que haya más de un tribunal se asignarán al tribunal n.º 1 los aspirantes del turno de reserva de personas con discapacidad, los aspirantes que necesiten adaptación, los aspirantes de los procedimientos de accesos entre cuerpos y de adquisición de nuevas especialidades regulados en los títulos III y IV, y los opositores de turno libre cuyo primer apellido comience con la letra "A" de conformidad con el sorteo realizado al efecto el 18 de marzo de 2024 por la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.

Artículo 20. Devolución de tasas

1. Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando se dé alguna de las siguientes causas:

a) Haber renunciado de forma expresa a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Haber sido excluido definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

c) Existencia de duplicidad de pago o, en su caso, de un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

2. La petición de devolución de tasas deberá presentarse conforme al modelo que figura en el anexo XVIII, de forma telemática, mediante el procedimiento: "devolución de ingresos indebidos de tributos propios y demás ingresos de derechos públicos" (2277), de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<http://sede.carm.es>) indicando el Departamento al que va dirigida: Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación- Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos. El acceso a dicha sede se realizará con los medios habilitados para garantizar la identidad unívoca

del participante. Las instrucciones para la cumplimentación de dicho formulario se desarrollarán oportunamente en la resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos al procedimiento selectivo.

Base V

De los órganos de selección

Artículo 21. Órganos de selección

1. Serán órganos de selección los tribunales y las comisiones de selección. Su número estará determinado por la totalidad de aspirantes admitidos en el procedimiento selectivo.

2. Con objeto de garantizar el óptimo funcionamiento de los órganos de selección, la Consejería de Educación y Formación Profesional organizará un curso de formación para sus integrantes.

Artículo 22. Tribunales. Nombramiento y composición

1. Los tribunales estarán integrados por cinco miembros que serán nombrados mediante orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

2. La composición de los tribunales será la siguiente:

- Un presidente, designado libremente por la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

- Un vocal, elegido por sorteo público, de entre los funcionarios de carrera que manifiesten su deseo de participar voluntariamente y lo soliciten en el plazo establecido en la resolución que, a tal efecto y con anterioridad al comienzo de los procedimientos selectivos, publique la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

Estos vocales voluntarios se ordenarán de acuerdo con el resultado del sorteo que, a tal efecto, realice la citada dirección general.

- El resto de vocales, hasta completar el número de cuatro serán designados entre los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos establecidos en este artículo, conforme al sorteo que, a tal efecto, se realice teniendo en cuenta lo establecido en resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, por la que se determinen las normas que regirán el acto del sorteo para la designación de los vocales de los tribunales que habrán de seleccionar a los participantes en los procedimientos selectivos para ingreso en la función pública docente y que abrirá el plazo para que los funcionarios docentes puedan solicitar formar parte voluntariamente de los mismos.

3. Tanto el presidente como los vocales serán funcionarios de carrera de los cuerpos docentes de igual o superior grupo de clasificación que el cuerpo al que optan los aspirantes y deberán estar prestando servicio en centros, programas o servicios en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

4. En la composición de los tribunales se velará por el principio de especialidad, de acuerdo con el cual se procurará que, al menos tres de los miembros, sean titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo.

5. En caso de que el número de titulares no permita la formación de los tribunales, podrán ser nombrados integrantes de los mismos funcionarios de carrera de otras especialidades relacionadas con las convocadas, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el artículo 35.

6. Si lo anteriormente descrito resultara insuficiente, se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad para completar los tribunales.

7. De forma excepcional, la Consejería de Educación y Formación Profesional podrá unificar varias especialidades en un solo tribunal.

8. Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento y con la misma composición, un tribunal suplente.

9. Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

10. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad lo posibilite, se podrá nombrar un único tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades.

Artículo 23. Comisiones de Selección. Composición

1. Cuando, en función del número de aspirantes y plazas convocadas, sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para cada especialidad.

2. Estas comisiones estarán formadas por todos los presidentes de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, si el número de presidentes fuera inferior a dicha cifra, por los secretarios de dichos tribunales hasta completarla, comenzando por el secretario del tribunal número 1. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número 1 y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

3. En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, este actuará, además, como comisión de selección.

4. Si existen solo dos tribunales de la misma especialidad, la comisión estará formada por los presidentes y los secretarios de los tribunales y por el primer vocal del tribunal número uno.

Artículo 24. Obligatoriedad de participar en los órganos de selección

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado referido a abstención y recusación. Solo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en el citado apartado, las que a continuación se indican:

a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.

b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, debidamente certificada por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo, debidamente certificadas por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

d) Las situaciones de incapacidad temporal debidamente certificadas por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio de 2025 al amparo del artículo 48.h) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia. La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la Consejería de Educación y Formación Profesional para su estimación, en su caso.

f) Los permisos de reducción de jornada, concedidos hasta el 31 de agosto 2025, al amparo del artículo 6.1 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.

2. Cuando concurra alguna de estas circunstancias, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la persona titular de la consejería competente en materia de educación; la de los vocales, por el presidente del órgano de selección en que haya de actuar, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 27.

Artículo 25. Abstención y recusación

1. Los integrantes de los órganos de selección, tanto presidentes como vocales, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, mediante instancia donde se haga constar el número de tribunal y la especialidad, con la debida justificación documental, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público; o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el cuerpo y la especialidad correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

2. El plazo para manifestar la abstención será de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento de los tribunales en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de la Consejería de Educación y Formación Profesional resolverá lo procedente.

3. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 26. Convocatoria y acto de constitución de tribunales y comisiones de selección

1. Previa convocatoria de los presidentes, se constituirán los tribunales y las comisiones de selección.

2. Para el acto de constitución de los tribunales, los presidentes de cada tribunal convocarán, con al menos dos días de antelación, a los vocales, titulares y suplentes, y en su caso, al presidente suplente.

3. Para el acto de constitución de las comisiones de selección, los presidentes de cada comisión convocarán, con al menos dos días de antelación, a los integrantes de la misma, titulares y suplentes.

4. Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 25.

5. En el acto de constitución se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La exención de participación en los tribunales por enfermedad, solo será efectiva mediante la concesión de la licencia por enfermedad o estar en posesión del correspondiente "certificado de exención" expedido por el servicio competente en materia de prevención de riesgos laborales de la consejería competente en materia de educación.

La propuesta de baja por enfermedad ocasional, expedida por cualquier facultativo, no exime de la obligación de participar en los tribunales. El funcionario afectado por dicha situación comunicará de inmediato tal hecho mediante escrito dirigido a la dirección general competente en materia de recursos humanos, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el tribunal. Dicho escrito se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica (<http://sede.carm.es>), procedimiento 2496.

En el supuesto de ausencia por enfermedad grave o de larga duración, la Unidad de Inspección Médica de esta consejería expedirá la certificación de la exención correspondiente y la remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, que lo notificará al presidente del tribunal.

b) Aquellos funcionarios que en el acto de constitución del tribunal manifiesten haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el cuerpo y la especialidad correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, deberán aportar al presidente del tribunal que les corresponda, de manera inexcusable para ser eximidos de su participación, uno de los siguientes documentos:

- Certificación de la academia o centro docente donde las haya realizado.
- Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en los casos que fuese necesario.

c) A los funcionarios que, en el acto de constitución del tribunal, o cuando tengan conocimiento de ello, manifiesten tener parentesco, debidamente justificado, de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los aspirantes de su especialidad, se les concederá la abstención de intervenir en dicha especialidad. La Consejería de Educación y Formación Profesional podrá nombrar a estos funcionarios como miembros de tribunales de otra especialidad.

d) En el caso de inasistencia al acto de constitución de alguno de los convocados por los motivos anteriormente descritos o por cualquier otro, sin que haya existido justificación previa al presidente del tribunal mediante correo electrónico oficial proporcionado al efecto o sin que haya autorización expresa de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, no se constituirá el tribunal, volviendo a convocarse en el plazo de veinticuatro horas, y comunicando inmediatamente el presidente del tribunal el incidente a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación para que adopte las medidas disciplinarias que, en su caso, correspondan.

e) La inasistencia injustificada de los miembros de los tribunales a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluido el acto de constitución, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

Artículo 27. Suplencia de los miembros de los tribunales

1. Cuando concurra alguna de las causas de exención, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por el titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la de los vocales, por el presidente del tribunal al que pertenezca el miembro a sustituir.

2. El orden de actuación de los vocales suplentes será en primer lugar el vocal suplente número uno del tribunal y, en su defecto, sucesivamente el resto de los vocales suplentes, por el orden en que figuran dispuestos en la orden de nombramiento, salvo que el tribunal determine otro procedimiento, por unanimidad de los presentes en el acto de constitución.

3. Llegado el momento de actuación de los tribunales, si estos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Consejería de Educación y Formación Profesional adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

Artículo 28. Actuación válida de los tribunales y de las comisiones de selección

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la consejería competente en materia de educación, una vez constituidos los tribunales y las comisiones de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia, al menos, de tres de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del presidente y el secretario, o en su caso, de quienes los sustituyan.

Artículo 29. Procedimientos de actuación de los órganos de selección

1. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Los órganos de selección actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Artículo 30. Funciones de los tribunales

1. Corresponde a los tribunales, una vez constituidos:

a) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.

b) La recepción de la programación didáctica.

c) La calificación de las pruebas de la fase de oposición.

d) La valoración de los méritos de la fase de concurso.

e) En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, este actuará además como comisión de selección.

2. Si durante el desarrollo del proceso selectivo se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, se notificará a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación y podrá requerirse el correspondiente Informe de adecuación al empleo público del órgano competente. En este caso, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando pendiente la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción de dicho informe.

Artículo 31. Sedes de los órganos de selección a efectos de comunicaciones

1. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los tribunales y comisiones de selección tendrán su sede de actuación en la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, Avenida de la Fama, 15, de Murcia, hasta la fecha en que comiencen a actuar en sus respectivas sedes de actuación. Dichas sedes serán publicadas mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación con anterioridad al inicio de las pruebas.

2. Los actos administrativos y resoluciones derivados de este procedimiento serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede de actuación que en cada momento corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 32. Publicación de los criterios de valoración

Con al menos una semana de antelación al inicio del proceso selectivo, las comisiones de selección publicarán en las sedes de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería, los criterios de valoración establecidos para las diferentes pruebas del proceso selectivo que se ajustarán al anexo VI de esta convocatoria. Publicarán también todo aquello que estimen conveniente para asegurar el mejor desarrollo del mismo.

Artículo 33. Funciones de las comisiones de selección

1. En el caso de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23, se constituyan comisiones de selección, les corresponderán las siguientes funciones:

a) La coordinación de los tribunales, incluidas las fechas de las distintas pruebas de que consta el proceso selectivo.

b) La determinación de los criterios de actuación y de valoración de los tribunales y la homogeneización de los mismos, a los que se dará la oportuna publicidad conforme a lo dispuesto en esta convocatoria.

c) La elaboración de la Parte A de la Primera prueba de la fase de oposición, de los criterios para su valoración y la determinación de la duración de la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49.

d) La elaboración de la prueba de capacitación complementaria prevista en caso de producirse empate en la puntuación global de los aspirantes seleccionados.

e) La comprobación del expediente administrativo de los tribunales.

f) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.

g) La elaboración, ordenación y propuesta de la lista de aspirantes seleccionados y su elevación al órgano convocante.

h) La remisión, al órgano convocante, del expediente administrativo de las fases de oposición y concurso.

2. A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, debiendo determinar los criterios aplicables en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

Artículo 34. Medidas para los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas

1. Los órganos de selección adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas gocen de similares condiciones que el resto de los aspirantes en la realización de las distintas pruebas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. Se establecerán para las personas que así lo hagan constar en la solicitud de participación las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización, siempre que estas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente de la especialidad correspondiente, así como de las funciones que el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye al profesorado.

3. Visto el informe emitido por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación y Formación Profesional, los órganos de selección decidirán sobre las peticiones de adaptaciones que efectúen y podrán requerir a los interesados, mediante entrevista personal u otros medios que consideren adecuados, la información que estimen necesaria para la adaptación solicitada. Asimismo, se les podrá solicitar el correspondiente dictamen a los órganos técnicos competentes en relación a la procedencia de la citada adaptación.

4. Los órganos de selección, a la vista de la documentación aportada, resolverán sobre la solicitud de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo para la realización de las distintas partes de la prueba, de conformidad con el anexo de la Orden 1822/2006, de 9 de junio, del Ministerio de la Presidencia, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Artículo 35. Incorporación de asesores especialistas y de ayudantes

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer, previa autorización de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá a la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

Artículo 36. Dietas e indemnizaciones

1. Los miembros de los órganos de selección que actúen en las pruebas selectivas, así como aquellos que acudan al acto de constitución de los citados órganos, tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan, así como las indemnizaciones que se autoricen, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente.

2. Los asesores especialistas y colaboradores a que se refiere el artículo 35 tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan.

Base VI

Aspirantes

Artículo 37. Distribución de aspirantes por tribunales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, serán asignados al tribunal n.º 1 los opositores de turno libre cuyo primer apellido comience con la letra "A", de conformidad con el sorteo realizado por la Consejería Economía, Hacienda y Empresa con fecha 18 de marzo de 2024.

2. Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación podrá implementar las medidas organizativas que considere oportunas, para que el proceso selectivo se desarrolle con las máximas garantías sanitarias.

Artículo 38. Citación de aspirantes

1. Los aspirantes serán convocados colectivamente para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En las convocatorias individuales, la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería.

2. Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

3. Si por necesidades en el desarrollo del proceso, y siguiendo el orden preestablecido en la citación individual, no pudiesen actuar todos los aspirantes convocados para un determinado día, serán convocados para el siguiente día de actuación.

4. Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán acreditar su identidad ante el tribunal mediante la presentación del documento nacional de identidad, o pasaporte en vigor. En su defecto, también puede ser válido para acreditar la identidad, el permiso de conducir. En cualquier momento del proceso los tribunales podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

5. Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos en los locales donde se estén celebrando las pruebas y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería con, al menos, doce horas de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

Artículo 39. Orden de actuación de los aspirantes

1. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "A", de conformidad con el sorteo realizado por la Consejería Economía, Hacienda y Empresa con fecha 18 de marzo de 2024.

2. Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra citada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

Artículo 40. Exclusión de aspirantes del proceso selectivo

1. Si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, comunicándole a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, con indicación de las calificaciones que hubiera obtenido.

2. Los tribunales tendrán la facultad de apartar del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de la prueba de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El presidente comunicará inmediatamente tales hechos a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación y dejará constancia en la correspondiente acta de la sesión.

Artículo 41. Prueba de castellano. Comisión de valoración de la prueba

1. Al amparo del artículo 12.2 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero se creará una comisión de valoración para la calificación de la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano a la que se alude en el apartado 1.d) 2) del artículo 12.

2. La comisión de valoración estará integrada por cinco miembros: un presidente y cuatro vocales, actuando uno de ellos como secretario, designados libremente por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria, alguno de los cuales debe ser de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

3. Esta comisión se regirá por las normas establecidas en la Base V del Título I de la presente orden que le sean de aplicación.

4. La comisión de valoración publicará en la sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de la Consejería de Educación y Formación Profesional todo aquello que estime conveniente para asegurar el mejor desarrollo de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, incluyéndose necesariamente los criterios de valoración establecidos para dicha prueba.

5. Finalizada la realización de la prueba, la comisión de valoración dará traslado de las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

6. Los integrantes de la comisión de valoración de la prueba de castellano tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan, así como las indemnizaciones que se autoricen, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de función pública, de conformidad con la establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

7. El lugar y la fecha de realización de la prueba de castellano se publicará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

8. La comisión de valoración calificará esta prueba como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder participar en el procedimiento selectivo.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Base I

Sistema selectivo

Artículo 42. Consideraciones generales

1. El procedimiento selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

2. Los aspirantes que participen por el turno de reserva de personas con discapacidad se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del turno libre, y habrán de demostrar su capacidad superando las calificaciones mínimas establecidas en este Título. Todo ello sin perjuicio de las adaptaciones para la resolución de las pruebas que sean precisas.

Artículo 43. Asignación de plazas

1. En aquellos casos en que no exista tribunal único, serán las comisiones de selección las que asignen las plazas.

2. La asignación de las plazas correspondientes a la reserva de personas con discapacidad se efectuará por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación a un único tribunal por especialidad, salvo que concurren las circunstancias descritas en el artículo 19.2.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, en el supuesto de que un aspirante del turno de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, no obtuviese plaza y su puntuación total fuera superior a la obtenida por los aspirantes del turno libre, será incluido, por orden de puntuación, en la relación de aprobados del turno libre.

4. Las plazas del turno de personas con discapacidad que queden sin cubrir pasarán al turno de ingreso libre.

Artículo 44. Localidades de realización de las pruebas de la fase de oposición

Las pruebas de la fase de oposición que se convocan se realizarán en distintas localidades de la Región de Murcia, que se publicitarán mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación. El número de solicitudes condicionará el número y ubicación de los tribunales que hayan de designarse.

Artículo 45. Inicio y desarrollo de las pruebas

1. El desarrollo de las pruebas comenzará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, con un acto de presentación de carácter personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3. Los aspirantes acudirán provistos del documento que acredite su identidad.

2. El acto de presentación y la celebración de la Primera prueba tendrán lugar a partir del día 10 de junio de 2025. El día, la hora y los lugares de celebración se publicarán con la debida antelación mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

3. El procedimiento selectivo deberá concluir antes del día 31 de julio de 2025, a menos que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación autorice otro plazo en determinados tribunales.

4. Se prohíbe a los aspirantes el acceso a las aulas donde tenga lugar el acto de presentación, así como a las aulas de examen de cualquiera de las pruebas de la que consta la fase de oposición del procedimiento selectivo, con soportes electrónicos, teléfonos móviles o aparatos susceptibles de tener conexión informática o con el exterior. Se incluyen entre los soportes electrónicos los denominados relojes inteligentes o smartwatches.

5. En el caso de que un aspirante introdujera en las aulas anteriormente citadas alguno de los soportes electrónicos, teléfonos móviles o aparatos mencionados, será apartado inmediatamente del procedimiento selectivo y su puntuación en la prueba a realizar será un cero.

Artículo 46. Procedimiento para garantizar el anonimato en el desarrollo de la Primera prueba

Para la corrección, los tribunales garantizarán el anonimato de los aspirantes en aquellas pruebas escritas que no requieran lectura o exposición oral ante el tribunal. Las Partes A y B serán corregidas sin que se conozca la identidad de los aspirantes en la forma que se especifica en el anexo XVII.

Artículo 47. Temario

En los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades serán de aplicación los temarios cuya referencia normativa figura en el anexo III.

Base II

De la fase de oposición

Artículo 48. Fase de oposición

1. Las pruebas de la fase de oposición versarán sobre los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opte, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, para todas las especialidades convocadas, la fase de oposición constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio.

3. El desarrollo de las pruebas comenzará con un acto de presentación, que será simultáneo para todas las especialidades convocadas, y que tendrá carácter personal y de asistencia obligada. En este acto, los tribunales darán a los opositores cumplida información e instrucciones sobre el desarrollo de la fase de oposición, por lo que no se admitirán poderes ni autorizaciones.

4. Todas las pruebas de las especialidades de idiomas modernos en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas se desarrollarán en el idioma correspondiente.

5. En todas las especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, estas habilidades deberán ser evaluadas en alguna de las pruebas.

Artículo 49. Particularidades de la Primera prueba. Prueba de conocimientos específicos

1. La Primera prueba tiene por objeto comprobar que los aspirantes disponen de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opte y constará de una Parte A y de una Parte B que serán valoradas conjuntamente.

2. En las pruebas escritas en las que no se requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el tribunal, se garantizará el anonimato de los aspirantes, en la forma que establece el artículo 46.

3. La Parte A será una prueba de carácter práctico consistente en la realización de una serie de ejercicios, relacionados con el temario de la especialidad y/o el currículo de las áreas propias de la especialidad, que permitan comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten. Se ajustará a lo que se indica a continuación:

a) En aquellas pruebas escritas en las que no se requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el tribunal, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes.

b) El tiempo para la realización de la Parte A de la Primera prueba en las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas será entre dos y tres horas. Su duración será establecida por las correspondientes comisiones de selección. No obstante, en aquellas especialidades de Formación Profesional en las que la prueba práctica deba ejecutarse en talleres o requiera el uso de máquinas, el tiempo de ejecución de esta parte podrá verse incrementado hasta en dos horas. Serán las comisiones de selección de dichas especialidades las que determinen finalmente la duración de la prueba.

c) En las especialidades de los Cuerpos de Música y Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño la duración de la Parte A de la Primera prueba será establecida por las comisiones de selección de dichas especialidades.

d) Para el número y tipo de obras que deben conformar el repertorio a presentar por los aspirantes de las especialidades instrumentales del cuerpo 594 se tendrán en cuenta las consideraciones establecidas en el anexo XIV de esta orden. Asimismo, las comisiones de selección darán a conocer en sus criterios de valoración y actuación cuantas precisiones consideren necesarias para la realización del ejercicio instrumental.

e) El valor de cada ejercicio de la Parte A será establecido por las respectivas comisiones de selección.

4. La Parte B consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal. El número de temas que serán extraídos al azar por el tribunal se ajustará de forma proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, en cumplimiento del artículo 21 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, según los siguientes criterios:

a) El número de temas extraído será:

- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas.

- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.

- En aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.

b) Para el desarrollo de la Parte B los aspirantes dispondrán de dos horas.

Artículo 50. Calificación de la Primera prueba

1. La Parte A se calificará con un máximo de 5 puntos y la Parte B con un máximo de 5 puntos. La calificación total de la Primera prueba se obtendrá de la suma de ambas, debiendo estar comprendida entre 0 y 10. Las calificaciones de las partes A y B se concretarán hasta la diezmilésima.

2. Para la superación de la Primera prueba, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima de 1,25 puntos en la Parte A y una puntuación mínima de 1,25 puntos en la Parte B, debiendo obtener una calificación total igual o superior a 5 puntos.

3. Los tribunales dictarán resolución y la publicarán en los tablones de anuncios de los locales de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería, que contenga la lista de aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos con el desglose de la asignada a cada una de las partes y con expresión de los que la superan y pueden, por tanto, realizar la Segunda prueba.

4. Contra esta puntuación los aspirantes podrán presentar reclamación ante el propio tribunal hasta el día hábil posterior al de su publicación, en el horario que para ello haga público el tribunal.

5. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante. Contra esta resolución los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El tribunal, una vez examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas, con objeto de dar continuidad al procedimiento, publicará la lista definitiva de puntuaciones en los tablones de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería, sin perjuicio de las resoluciones motivadas que se hayan notificado.

Artículo 51. Presentación de documentación para aspirantes que superen la Primera prueba

1. Los aspirantes que superen la Primera prueba presentarán hasta el día hábil posterior a la publicación de la resolución de las puntuaciones de dicha prueba, en el horario que establezca el tribunal, personalmente o por medio de persona autorizada, en formato papel, dos ejemplares de la programación didáctica o, en su caso, del programa de intervención a que se hace referencia en la Segunda prueba. Uno de dichos ejemplares le será devuelto al aspirante una vez concluya su exposición oral, y el otro quedará bajo custodia del tribunal pasando a formar parte de la documentación del mismo. Dicha programación didáctica hará referencia a los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de un área, materia o módulo relacionado con la especialidad por la que participa y que figuran en el anexo IV de esta orden.

2. Si el aspirante no presentase la programación se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo, decayendo en sus derechos.

3. Además, los aspirantes deberán presentar todos los méritos de la fase de concurso tal y como se establece en el artículo 58 de esta orden.

Artículo 52. Particularidades de la Segunda prueba. Prueba de aptitud pedagógica

1. La Segunda prueba tiene por objeto comprobar la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación y defensa ante el tribunal de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica.

2. La programación didáctica hará referencia a los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la convocatoria específica de un área, materia o módulo relacionado con la especialidad por la que se participa. Esta programación se corresponderá con el desarrollo del currículo durante un año académico completo en uno de los cursos de una de las etapas educativas en que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

3. La programación didáctica, de carácter personal y elaborada de forma individual por el aspirante, se redactará de acuerdo con la terminología y los conceptos contenidos en la normativa vigente en la Región de Murcia en materia de currículo y evaluación.

4. En la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la programación didáctica se referirá a un programa de intervención en un centro educativo o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, pudiendo optar por programar un área, materia o asignatura en la que tenga atribución docente la especialidad. En la especialidad de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se podrá presentar una programación didáctica o un programa de intervención en un centro educativo o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

5. Los aspectos formales y específicos de la programación didáctica serán los establecidos en el anexo XIX.

6. En el índice de la programación deberán figurar, al menos, 12 unidades didácticas que deberán ir secuenciadas y numeradas.

7. La elaboración y exposición oral ante el tribunal de la unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección del aspirante. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo del temario oficial de la especialidad.

8. La unidad didáctica se elaborará de acuerdo con la terminología y los conceptos contenidos en la normativa vigente en la Región de Murcia en materia de currículo y evaluación.

9. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

10. En las especialidades propias de la Formación Profesional tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, la unidad podrá

referirse a unidades de trabajo, debiendo relacionarse con las capacidades terminales/resultados de aprendizaje asociados a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

11. En la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, las unidades didácticas se referirán a unidades de actuación en un centro educativo o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica. En la especialidad de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se podrán presentar unidades de trabajo o se podrá optar por unidades de actuación en un centro educativo o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

12. La unidad didáctica estará dirigida a un determinado curso, nivel y etapa del sistema educativo. En el caso de la unidad de trabajo, deberá indicarse el ciclo formativo y el módulo formativo objeto de la unidad. En el caso de la unidad de actuación, se deberá indicar el ámbito de intervención al que pertenece.

13. El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica sin posibilidad de conexión con el exterior. En su preparación podrá utilizar el material que considere oportuno en formato papel. En ningún caso podrán utilizarse aparatos electrónicos, dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares.

14. El opositor dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para el desarrollo de esta prueba. Iniciará su exposición con la defensa oral de la programación didáctica o, en su caso, programa de intervención, que no podrá exceder de treinta minutos; y a continuación, realizará la exposición de la unidad didáctica o, en su caso, unidad de trabajo o unidad de actuación, reservándose un tiempo de 15 minutos para debatir con el tribunal.

15. Para las especialidades de lenguas extranjeras, tanto la exposición de la programación y la unidad didáctica como el debate posterior se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

16. La unidad didáctica deberá desarrollarse en su totalidad y ajustada a la duración de la exposición. Durante su actuación, el aspirante podrá servirse de un guion que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de esta. Con carácter general, el aspirante podrá utilizar en su exposición el material que considere oportuno en formato papel y materiales manipulativos. La comisión de selección podrá ampliar este material con algunos elementos concretos, en cuyo caso deberá especificarse en los criterios de actuación. No podrán utilizarse aparatos electrónicos, dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares.

17. La defensa de la programación didáctica o, en su caso, programa de intervención, y de la unidad didáctica o, en su caso, unidad de trabajo o unidad de actuación, se desarrollarán en sesiones públicas. Los asistentes, si los hubiera, mantendrán un comportamiento de respeto y silencio adecuado al procedimiento. En caso contrario, el presidente del tribunal tendrá la potestad de expulsar de la sala a quien no lo tuviere.

Artículo 53. Calificación de la Segunda prueba

1. Los tribunales calificarán globalmente esta Segunda prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

2. Diariamente, cada tribunal expondrá en los tablones de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería, las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes que la hayan realizado, excepto las correspondientes a la primera sesión que se expondrán al finalizar la sesión del segundo día.

Artículo 54. Calificación de la fase de oposición

1. Los tribunales, con los resultados obtenidos por los aspirantes que hayan superado todas las pruebas, procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

2. La calificación correspondiente a la fase de oposición se calculará cuando se hayan superado las pruebas integrantes de la misma. En este caso, la calificación se obtendrá mediante el truncamiento, concretado hasta la diezmilésima, de la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada prueba.

3. En el supuesto de que no exista tribunal único, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

4. Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el artículo 60.

5. Concluida la fase de oposición, los tribunales dictarán resolución, que contenga las listas de los aspirantes que hayan superado dicha fase de oposición, y la publicarán en los tablones de anuncios de sus sedes de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería.

6. Los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación de estas listas, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el tribunal, reclamaciones y alegaciones a las puntuaciones publicadas.

7. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante. Una vez resueltas y a efectos de la continuación del procedimiento, el tribunal publicará la lista definitiva de puntuaciones en los tablones de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería, sin perjuicio de las resoluciones motivadas que se hayan notificado. Contra la resolución, los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 55. Calificaciones de las pruebas por los tribunales

1. En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse hasta las diezmilésimas mediante truncamiento, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates.

2. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las

calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima solo se excluirá una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

3. A fin de garantizar el porcentaje establecido para la distribución de las puntuaciones a que se hace referencia en los distintos apartados, cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada, de cero a diez puntos, cada una de las partes en que se subdividen las pruebas respectivas, calculándose la media aritmética y seguidamente se transformará esta cifra en el porcentaje que corresponda. Las actas que hayan de constar en el expediente administrativo de cada tribunal reflejarán, diferenciadamente, la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal a cada una de las partes citadas.

4. El tribunal calificará con un cero a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

Artículo 56. Funcionarios de organismos internacionales

1. Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, sobre el acceso de funcionarios de nacionalidad española de Organismos internacionales a los Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de las pruebas que la comisión permanente de homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

2. La certificación de homologación prevista en el artículo 7 del citado Real Decreto 182/1993 se presentará, acompañando a la instancia por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

3. En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

4. Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

Base III

De la fase de concurso

Artículo 57. Valoración de méritos

1. La valoración de los méritos presentados por los aspirantes será realizada por los tribunales cuyas funciones serán:

a) Realizar la asignación de la puntuación que corresponda en la fase de concurso de los procedimientos selectivos, en aplicación del correspondiente baremo.

b) Aportar a las comisiones de selección las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes.

c) Levantar actas de todas las actuaciones realizadas.

d) Confeccionar el expediente de su actuación para su remisión a las comisiones de selección.

e) Remitir las fichas de valoración y los méritos a la Administración.

Artículo 58. Especificaciones a la fase de concurso de los procedimientos de ingreso

1. Los aspirantes del procedimiento de ingreso que superen la Primera prueba presentarán en el mismo plazo de entrega de programaciones didácticas su ficha de baremación conforme al anexo V de esta convocatoria junto con la documentación justificativa de los méritos. Los participantes por los procedimientos de acceso entregarán su ficha de baremación, conforme al anexo XXI de esta orden, también en ese mismo plazo.

2. La citación para la entrega de méritos de los aspirantes referidos en el punto anterior y de los aspirantes de los procedimientos de accesos entre cuerpos que hayan superado la prueba de acceso, se hará mediante publicación de cada tribunal en su respectiva sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería.

3. En el plazo que el tribunal establezca para ello, hasta el día hábil posterior a la publicación de la resolución de las puntuaciones de la Primera prueba, los aspirantes deberán presentar ante el tribunal, personalmente o por medio de persona autorizada, un sobre cerrado con la ficha de solicitud de valoración de méritos y copia de toda la documentación justificativa de los mismos. En el exterior del sobre, dirigido al Tribunal, deberán figurar el nombre y DNI del aspirante, la especialidad, el tribunal y el procedimiento en el que participa.

4. La ficha con toda la documentación acreditativa deberá estar ordenada según los tres bloques que conforman el baremo de ingreso.

Para su presentación deberán tenerse en cuenta las siguientes observaciones:

- La ficha con toda la documentación acreditativa de los méritos deberá ordenarse según los tres bloques que conforman el baremo, entendiéndose que solo se tendrán en consideración aquellos que se aleguen debidamente justificados en la forma que establece el anexo II de esta orden.

- El aspirante se responsabiliza de la veracidad de los documentos aportados para su valoración por parte del tribunal. En caso de falsedad o manipulación de algún documento decaerá en su derecho de proseguir en el procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma deberán ir acompañados de una traducción oficial al castellano.

- Los documentos que hayan sido expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano, a excepción de aquellos redactados en las lenguas que son objeto de estudio, recogidas en el Decreto 137/2024 de 25 de julio, de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: inglés, francés, alemán e italiano.

- Están exentas de la correspondiente traducción al castellano las publicaciones científicas o didácticas.

- Únicamente serán baremados aquellos méritos alegados y justificados documentalmente que hayan sido perfeccionados hasta el 30 de junio de 2025.

- Para la valoración de la documentación acreditativa de méritos correspondientes a los apartados 3.2, 3.5.3 y 3.5.5 del baremo de ingreso, el Tribunal tendrá en cuenta las especificaciones contempladas en el anexo IX.

5. La documentación quedará custodiada por el Tribunal hasta su entrega a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, después de la publicación definitiva de la fase de concurso.

6. De conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación expedirá y remitirá al Tribunal las hojas de servicios necesarias para justificar los méritos de los aspirantes que posean experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia. Igualmente, confeccionará y remitirá los certificados de actividades de formación, siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta consejería.

7. Los interesados podrán comprobar previamente, en su zona privada de Educarm, los datos que sobre su experiencia docente en centros públicos en esta comunidad autónoma obran en esta consejería, así como las actividades de formación realizadas que consten.

Artículo 59. Calificación de la fase de concurso

1. La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, en cada uno de los apartados y subapartados, se hará pública mediante resolución provisional del presidente del tribunal en el tablón de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería.

2. En el plazo de dos días hábiles contados a partir del mismo de la citada publicación, los interesados podrán presentar ante el tribunal, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes únicamente sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso. En este mismo plazo, los aspirantes podrán acceder, en presencia del tribunal, a la vista de los expedientes correspondientes a esta fase de concurso.

3. Una vez resueltas las alegaciones, el Tribunal hará pública la puntuación definitiva de la fase de concurso en el tablón de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería. Dicha puntuación será remitida a las comisiones de selección quienes agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Base IV

De las listas de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso

Artículo 60. Criterios para la elaboración de la lista de aspirantes seleccionados

Las comisiones de selección, y en su caso los tribunales únicos, una vez recibidas de los tribunales las puntuaciones de aquellos aspirantes que aprobaron la fase de oposición, procederán a la agregación de las puntuaciones de las fases de oposición y de concurso, y a la ordenación de los aspirantes de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

1. La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

2. Los aspirantes se ordenarán según las puntuaciones globales obtenidas.

3. Para la ordenación de los aspirantes, en caso de producirse empates en la puntuación global, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que estos aparecen en esta orden.

c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo II.

d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en el anexo II.

e) Realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por la comisión de selección.

Artículo 61. Aspirantes seleccionados

1. Las comisiones de selección elevarán la propuesta de aspirantes seleccionados al órgano convocante. Dichos aspirantes figurarán ordenados en orden decreciente de puntuación global, teniendo en cuenta, en su caso, la reserva de plazas de los diferentes turnos.

2. En ningún caso las comisiones de selección podrán proponer que ha superado las fases de oposición y concurso del proceso selectivo un número superior de aspirantes al establecido en la presente orden para cada especialidad y turno. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Artículo 62. Aprobación y exposición pública de la lista de seleccionados

1. El órgano convocante dictará orden declarando aprobadas las listas de aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación obtenida.

2. En cada una de esas listas figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar los de acceso desde cuerpos de distinto grupo; y, en tercer lugar, los que ingresen por el turno libre. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida. Los aspirantes acogidos a la reserva correspondiente a las personas con discapacidad se incluirán en el tercer grupo de acuerdo con su puntuación.

3. Dicha orden se publicará en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de educación, así como, con carácter meramente informativo, en la página web de esta consejería. Los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.

4. Contra la citada orden se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el tablón de anuncios de dicha consejería, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan, podrán rectificarse de oficio o a petición de los interesados, publicando posteriormente en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de educación, así como, con carácter meramente informativo, en la página web de esta consejería, una nueva resolución con indicación de los errores subsanados.

6. Los aspirantes seleccionados deberán presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación la documentación acreditativa de los requisitos con el procedimiento y plazos que se establezcan en la orden que declara aprobadas las listas de aspirantes seleccionados.

Artículo 63. Renuncia a figurar en la lista de seleccionados

1. Publicadas las listas de aspirantes seleccionados, si alguno de los que en ellas aparecen formulase renuncia a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionado el candidato que, por orden de puntuación, ocupe el lugar inmediato posterior al del último que figure en la lista de la especialidad correspondiente, con la salvedad que se indica en el apartado siguiente.

2. La posibilidad de que se incluya como seleccionado al aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último de los seleccionados, solo se materializará si la renuncia se presenta ante la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación con anterioridad a que la Consejería de Educación y Formación Profesional proceda al nombramiento como funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que reúnan los requisitos requeridos para el ingreso en el correspondiente cuerpo docente.

Artículo 64. Aspirantes seleccionados en otras administraciones educativas

Los aspirantes que, habiendo resultado seleccionados, hayan superado asimismo el proceso selectivo para el ingreso en un mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a otras Administraciones educativas, deberán optar por una de ellas mediante instancia dirigida a la Consejería de Educación y Formación Profesional, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Artículo 65. No modificación de la lista de seleccionados

La exención de la fase de prácticas y la obtención de prórroga para la realización de las mismas no supondrán modificación en la lista de seleccionados correspondiente.

Artículo 66. Retirada de documentación

Durante el mes de febrero del año siguiente al de esta orden, los interesados en retirar la documentación presentada, podrán solicitar ante la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación su devolución. Solo se devolverá documentación original de las publicaciones presentadas como mérito para la fase de concurso. En ningún caso se entregarán los ejercicios realizados ni el ejemplar de la unidad didáctica custodiada por el tribunal, por formar parte de la valoración y calificación de la fase de oposición. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a la recuperación de dicha documentación, decayendo por tanto en su derecho.

Artículo 67. Funcionarios de carrera no dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

1. Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de carrera, que hayan resultado seleccionados y que no dependan orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán presentar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a)Indicación del cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro personal y situación administrativa en que se encuentra.

b)Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar la toma de posesión y ceses, en su caso.

2. Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

Base V

Funcionarios en prácticas

Artículo 68. Nombramiento de funcionarios de prácticas

La Consejería de Educación y Formación Profesional procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas de los aspirantes seleccionados que cumplan los requisitos generales y específicos, excepto en aquellos casos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, hayan solicitado y obtenido el aplazamiento de las mismas para el curso siguiente.

Artículo 69. Aplazamiento

1. Previa solicitud del interesado, se podrá conceder un único aplazamiento, por el plazo máximo de un año, para incorporarse a la fase de prácticas, a quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Causas asociadas a la maternidad.
- Cuidado de un hijo menor de tres años.
- Cuidado de un familiar a cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- Por situación de servicios especiales.
- Por haber sido seleccionado para participar en programas educativos, convocados por el ministerio con competencias en materia de educación en el extranjero.
- Otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Consejería de Educación y Formación Profesional.

2. Los interesados deberán solicitarlo a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados, debiendo tener en cuenta que el aplazamiento de la fase de prácticas supondrá ocupar el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad.

3. Transcurrido el plazo del aplazamiento, quien no se incorpore a la realización de la fase de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

Artículo 70. Régimen Jurídico Administrativo

Sin perjuicio de la duración efectiva del período de prácticas, conforme a lo que se establece en la base siguiente, desde el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

Artículo 71. Adjudicación de destinos provisionales

1. La adjudicación de destinos provisionales para la realización de la fase de prácticas será efectuada conforme a la Orden de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Formación Profesional vigente ese año. Los aspirantes que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a incorporarse a dichos destinos, con las excepciones previstas en el artículo 69.

2. En caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de 5 días hábiles se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

Artículo 72. Obligación de participar en el concurso de traslados

1. Los aspirantes seleccionados por el turno libre y de reserva de persona con discapacidad, que sean nombrados funcionarios en prácticas, quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen para el cuerpo para el que hayan sido seleccionados, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. A los aspirantes seleccionados que obtengan destino definitivo, pero que en la calificación de la fase de prácticas su valoración sea de "no apto", les será revocado dicho destino definitivo y tendrán que volver a participar forzosamente en la siguiente convocatoria del concurso de traslados, siempre que la Consejería de Educación y Formación Profesional autorice la repetición de la fase de prácticas.

Artículo 73. Otras situaciones

Los aspirantes que, habiendo sido seleccionados, estén prestando servicios en la Administración como funcionarios de carrera, funcionarios interinos no docentes o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Base VI

Fase de prácticas

Artículo 74. La fase de prácticas

1. La fase de prácticas tiene por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. Constará de un periodo de docencia directa en centros públicos bajo la tutoría de profesores experimentados y de un curso de formación diseñado y ofertado por la Consejería de Educación y Formación Profesional.

2. Para la valoración de la fase de prácticas se constituirá una comisión calificadora cuya composición queda establecida en el artículo 77 y cuyas funciones se determinan en el artículo 78.

3. En cada centro al que hayan sido destinados funcionarios en prácticas se constituirá, durante el mes de septiembre, una comisión evaluadora cuya composición queda establecida en el artículo 79 y cuyas funciones se determinan en el artículo 80.

4. La superación del proceso selectivo se alcanzará una vez concluida y evaluada positivamente la fase de prácticas.

Artículo 75. Duración de las prácticas

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 70, el período de docencia directa será evaluable y su duración será de cuatro meses de servicio activo con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los funcionarios en prácticas. Con carácter general, para aquellos profesores que se incorporen a su centro el 1 de septiembre del curso posterior al que termine el procedimiento y presten servicios durante un período de cuatro meses, las prácticas se considerarán concluidas el día 1 de enero del año siguiente al del comienzo de las mismas, sin perjuicio de que sigan atendiendo sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

2. Aquellos profesores que a la mencionada fecha de 1 de enero hayan prestado servicios efectivos por tiempo inferior a cuatro meses deberán completar dicho período a partir de su fecha de incorporación al centro. A estos efectos, la comisión calificadora se considerará constituida con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente punto e irá remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

Artículo 76. Reconocimiento médico

1. Durante este período, a los funcionarios en prácticas se les someterá a un examen de salud en sus dos vertientes: física y psicológica, con el fin de descartar aquellas patologías de carácter grave que, a criterio de la Inspección Médica de la Consejería de Educación y Formación Profesional, supongan un obstáculo manifiesto para el normal desarrollo de las funciones docentes o puedan generar riesgo a los alumnos. Quienes no superen dicho reconocimiento perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, por orden de dicha Consejería.

2. El examen de salud será realizado previa citación de los aspirantes.

Artículo 77. Composición de la comisión calificadora de los funcionarios en prácticas

1. La comisión calificadora estará integrada por:

a) Un presidente titular y un presidente suplente designados por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

b) El Inspector Jefe de Educación o persona en quien delegue.

c) Dos funcionarios designados por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

d) Un funcionario designado por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.

e) Un funcionario designado por la persona titular de Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

2. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el funcionario designado por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de recursos humanos.

3. Los miembros de la comisión, salvo el secretario, deberán pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el cuerpo al que optan los aspirantes.

4. La composición de la comisión calificadora se hará pública en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Dicha comisión se constituirá en el plazo de diez días contados a partir de hacerse pública su composición. Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 78. Funciones de la comisión calificadora de los funcionarios en prácticas

Las funciones de la comisión calificadora serán las siguientes:

a) Nombrar un tutor para cada uno de los funcionarios en prácticas. Este será propuesto por el director del centro en el que el aspirante desarrolle las prácticas de entre los funcionarios de carrera del mismo. Dicho tutor será preferentemente el jefe del departamento didáctico o catedrático de la especialidad del centro.

En el caso de centros en los que no haya ningún funcionario de carrera, la comisión calificadora podrá designar a un tutor de otro centro.

En el caso de departamentos cuyos únicos miembros sean los propios profesores en prácticas, su tutor será el jefe del departamento didáctico que, por su contenido, se considere más próximo al de la especialidad de este, designado por el director del centro, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica y nombrado por la comisión calificadora; o bien, el jefe de estudios del centro.

b) Aportar a los presidentes de las comisiones evaluadoras información necesaria para la labor tutorial. Dicha información estará referida a:

- Organización administrativa y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.
- Organización y funcionamiento de los órganos de coordinación docente.
- Proyecto educativo del centro. Elaboración y aplicación.
- Planes del centro y programas en los que participa.
- Programaciones didácticas.
- Integración y tratamiento educativo de los alumnos con necesidades educativas específicas de apoyo educativo.
- Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Documentos de evaluación y memoria final.
- Aspectos pedagógicos y didácticos de la actuación en el aula.
- Labor tutorial y orientadora del profesor.

c) Organizar las actividades de inserción en el puesto de trabajo de los funcionarios en prácticas y el curso de formación inicial.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas en relación con la programación de aula y la

evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de alumnos y la convivencia escolar.

La comisión organizará, en colaboración con el servicio competente en formación del profesorado, el curso de formación inicial específico para los funcionarios en prácticas, a realizar durante el primer trimestre del curso escolar.

El curso podrá realizarse en las modalidades presencial o a distancia y constará, al menos, de contenidos teóricos y supuestos prácticos, siendo la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación educativa e Innovación quien determinará los aspectos teórico-prácticos del mismo.

Aquellos funcionarios en prácticas que, por causas justificadas y debidamente apreciadas por la comisión calificadora, no puedan asistir al curso de formación específico, podrán optar por cualquiera de las actividades que, en sus distintas modalidades, ofrece el Plan Regional de Formación del Profesorado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada curso escolar, o de los impartidos por la UNED, en sus programas de Formación del Profesorado. Versarán sobre la didáctica del área y materias de la especialidad del aspirante y/o sobre temas de contenido educativo general. Cualquier actividad por la que se opte será de una duración no inferior a 20 horas, debiéndose alcanzar un mínimo de 50 horas de formación, y se deberá acreditar ante la comisión calificadora haber realizado o estar realizando, durante el período de prácticas, las actividades en la fecha de finalización del plazo de la fase de prácticas, mediante la correspondiente certificación expedida por los órganos convocantes.

La no superación del curso de formación de funcionario en prácticas supondrá la calificación de "no apto" en la fase de prácticas. No obstante, los funcionarios que lleguen a esa situación podrán solicitar a la comisión calificadora la autorización para la realización de otra actividad de formación de las contempladas en el párrafo anterior. En caso de no superarla o de no completar el número de horas, quedarán declarados no aptos.

d) Emitir la calificación de "apto" o "no apto" de los funcionarios en prácticas tras recibir los informes de las comisiones evaluadoras.

Artículo 79. Composición de la comisión evaluadora de cada centro

La composición de la comisión evaluadora será:

- a) Un inspector, que será su presidente.
- b) El director del centro.
- c) El tutor.

Artículo 80. Funciones de la comisión evaluadora de cada centro

Las funciones de la comisión evaluadora serán las siguientes:

- a) Realizar la planificación e informar al funcionario en prácticas de las directrices establecidas por la comisión calificadora.
- b) Facilitar la integración en el centro educativo del funcionario en prácticas.
- c) Informar sobre la organización y funcionamiento del centro, de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.
- d) Recoger y proponer propuestas de mejora.

Artículo 81. Funciones del tutor

1. El tutor tendrá las siguientes funciones:

a) Compartir con el funcionario en prácticas la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de este último.

b) Informar al funcionario en prácticas de las actividades propuestas por la comisión calificadora.

c) Asistir, al menos, a dos sesiones de clase mensuales del funcionario en prácticas para orientar su trabajo con el alumnado.

d) Asesorar al funcionario en prácticas sobre todos aquellos aspectos relativos a sus funciones, especialmente:

- Organización y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno.
- Participación de la comunidad educativa y coordinación didáctica.
- Proyecto educativo del centro. Elaboración y proceso de aplicación.

e) Facilitar al funcionario en prácticas su integración plena en el centro educativo.

f) Recoger información de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas para colaborar en la evaluación que debe efectuarse al finalizar dicha fase.

2. De conformidad con el artículo 6.2.f) de la Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones, aquellos que ostenten la condición de funcionarios de carrera y realicen las funciones de tutoría legal o reglamentariamente prevista en relación a las prácticas que son inherentes a los procedimientos selectivos en materia de función pública docente, tendrán un reconocimiento de 50 horas de formación por la función desarrollada. De acuerdo con ello, la dirección general competente en materia de recursos humanos, a instancia de la comisión calificadora, reconocerá de oficio en el expediente personal la certificación que acredite su labor como tutor. Los tutores que lo deseen podrán solicitar a la citada dirección general la expedición del certificado.

Artículo 82. Evaluación de los funcionarios en prácticas

1. El procedimiento para la evaluación final del funcionario en prácticas atenderá a los siguientes aspectos:

a) Los aspirantes elaborarán un informe final de carácter personal que contendrá su valoración de la fase de prácticas y en el que, al menos, deberá hacerse referencia a los siguientes apartados:

- Descripción de la labor profesional desarrollada.
- Integración en el departamento didáctico, equipo o equipos ciclo correspondientes.
- Utilidad de la formación recibida en la fase de prácticas.
- Valoración personal sobre el desarrollo de la fase de prácticas.
- Propuestas de mejora, con especial referencia a la formación recibida del tutor y del curso específico.

Este informe se trasladará a la comisión calificadora por el medio que esta establezca.

En el caso de que la comisión calificadora detectase que el informe es copia parcial o total de otro, actuará en consecuencia decidiendo sobre la calificación final del aspirante.

b) Finalizado el período de prácticas, los tutores elaborarán un informe acerca de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos establecidos en el anexo XV. Dicho informe será remitido a la comisión evaluadora.

c) En el caso de que los indicadores de evaluación recogidos en el informe del tutor sean positivos, el presidente de la comisión evaluadora, oído el director del centro, podrá asumir dicho informe en su totalidad, procediendo al visado del mismo haciéndolo constar en el acta de evaluación de dicha comisión. Cuando de los indicadores no se desprenda una valoración positiva, el presidente de la comisión evaluadora realizará un informe complementario al objeto de garantizar la máxima objetividad y equidad en el proceso de valoración de la práctica docente.

d) La comisión evaluadora remitirá la documentación a la comisión calificadora antes del día 1 de febrero del curso en que se desarrolle la fase de prácticas.

2. La calificación de la evaluación de los funcionarios en prácticas será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes anteriores. En su valoración se tendrá en cuenta el informe realizado por el funcionario en prácticas. El juicio de la comisión se expresará en términos de "apto" o "no apto".

La comisión calificadora no podrá redactar acta definitiva sin la presencia, al menos, del presidente, del secretario o de quienes les sustituyan y de la mitad del resto de los miembros de la comisión. En todo caso, si después de constituida la comisión, por razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los vocales o del presidente, se comunicarán dichas circunstancias a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, que resolverá lo procedente.

En el caso de la obtención de "no apto", la Consejería de Educación y Formación Profesional podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado como "no apto". Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Asimismo, lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a aquellos funcionarios en prácticas que tengan concedido el aplazamiento, en cuyo caso deberán inexcusablemente completar los cuatro meses de prácticas en el siguiente curso.

Artículo 83. Acta final

La comisión calificadora dispondrá de un plazo de veinte días, contados a partir del 1 de marzo del curso en el que se realice la fase de prácticas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 75, para redactar el acta final y enviarla a la Consejería de Educación y Formación Profesional.

En el acta final a la que se alude en el punto anterior se incluirá, tanto a los funcionarios en prácticas que deban ser evaluados como a aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas. En ambos casos se hará constar el cuerpo y la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso.

Base VII

Nombramiento de funcionarios de carrera

Artículo 84. Aprobación del expediente

Concluida la fase de prácticas, y comprobado por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos de admisión en el procedimiento selectivo, la Consejería de Educación y Formación Profesional procederá, por orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

Artículo 85. Remisión al Ministerio de Educación

La orden citada en el artículo anterior servirá de propuesta ante el ministerio con competencias en materia de educación a efectos de nombramiento y expedición, por dicho órgano, de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera de los cuerpos convocados en cada procedimiento selectivo, según corresponda.

Artículo 86. Efectos del nombramiento

La fecha de efectos de los nombramientos como funcionarios de carrera será la del día de comienzo del curso escolar siguiente a la fecha de finalización de la fase de prácticas recogida en el artículo 74 de esta orden, una vez superada dicha fase de prácticas.

Artículo 87. Destinos definitivos

Una vez nombrados funcionarios de carrera, los aspirantes seleccionados obtendrán su primer destino definitivo conforme dispone el artículo 12 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES

Base I

Normas generales

Artículo 88. Normas generales

1. A estos procedimientos les serán de aplicación los artículos del título II, que no se opongan a lo dispuesto en este título.

2. El procedimiento selectivo comenzará con el acto de presentación al que se refiere el artículo 48.3, y constará de una prueba y de un concurso de méritos. Resultarán seleccionados aquellos aspirantes que, superada la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

3. Los aspirantes de los procedimientos de accesos serán asignados al tribunal n.º 1 de la especialidad correspondiente.

4. Las plazas convocadas para este turno que queden sin cubrir pasarán al turno de ingreso libre.

Base II

Acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior

Artículo 89. Requisitos

1. Ser funcionario de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo A2.
2. Estar en posesión de los requisitos establecidos en el título I que correspondan.
3. Haber permanecido en su cuerpo de procedencia un mínimo de seis años como funcionario de carrera.

Artículo 90. Particularidades de la prueba

1. La prueba constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente.
2. La primera parte consistirá en el desarrollo escrito de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre ocho elegidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal. A estos efectos las titulaciones concordantes serán para cada especialidad las establecidas en cada convocatoria. En la exposición escrita del mismo se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.
3. Para la realización de la primera parte de la prueba los aspirantes dispondrán de dos horas.
4. La segunda parte consistirá en un ejercicio de contenido práctico que se ajustará a lo especificado en el artículo 49.3.

Artículo 91. Calificación de la prueba

1. La calificación de la prueba será la media aritmética de las dos partes. La prueba se valorará de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.
2. Una vez publicada la calificación de la prueba, los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el tribunal, alegaciones a las puntuaciones publicadas.
3. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante. Contra esta resolución los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El tribunal, una vez examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas, y a efectos de la continuación del procedimiento, publicará la lista definitiva de puntuaciones en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería, sin perjuicio de las resoluciones motivadas que se hayan notificado.

Base III

Acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino

Artículo 92. Requisitos

1. Ser funcionario de carrera de cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino de aquel al que optan.
2. Estar en posesión de los requisitos específicos de titulación exigidos para ingresar en el correspondiente cuerpo docente.
3. En este procedimiento solo se podrá concursar a una única especialidad, que podrá ser distinta de la que se sea titular en su cuerpo de origen.

Artículo 93. Particularidades de la prueba

La prueba tendrá distinto contenido según se opte a la misma o distinta especialidad de la que sean titulares.

Artículo 94. Prueba de acceso para la misma especialidad de la que son titulares los aspirantes en su cuerpo de origen

1. Los aspirantes realizarán una prueba de carácter práctico cuyas características se ajustarán a lo establecido en el artículo 49.3.
2. En las especialidades de idiomas modernos en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la prueba se redactará íntegramente en el idioma correspondiente.
3. La calificación de la prueba será de cero a diez puntos. Para su superación tendrá que obtenerse una puntuación mínima de cinco puntos. Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.
4. Una vez publicadas las calificaciones de la prueba, los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el tribunal, alegaciones a las puntuaciones publicadas.
5. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante. Contra esta resolución los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. El tribunal, una vez examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas, y a efectos de la continuación del procedimiento, publicará la lista definitiva de puntuaciones en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería, sin perjuicio de las resoluciones motivadas que se hayan notificado.

Artículo 95. Prueba de acceso para distinta especialidad de la que sean titulares los aspirantes en su cuerpo de origen

1. La prueba constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente.
2. La primera parte consistirá en la exposición por escrito de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. En la exposición del mismo se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.
3. Para la realización de la exposición por escrito del tema los aspirantes dispondrán de dos horas.
4. La segunda parte consistirá en un ejercicio de contenido práctico que se ajustará a lo especificado en el artículo 49.3.
5. La calificación de la prueba será la media aritmética de las dos partes. La prueba se valorará de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.
6. Una vez publicada la calificación de la prueba, los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el tribunal, alegaciones a las puntuaciones publicadas.
7. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante. Contra esta resolución los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. El tribunal, una vez examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas, y a efectos de la continuación del procedimiento, publicará la lista definitiva de puntuaciones en los tablones de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería, sin perjuicio de las resoluciones motivadas que se hayan notificado.

Base IV

Concurso de méritos

Artículo 96. Concurso de méritos

1. Para el procedimiento de accesos entre cuerpos regulados por el presente título, y en relación con el concurso de méritos, será de aplicación lo establecido en los artículos 57, 58 y 59, teniendo en cuenta que la valoración de méritos se hará conforme al baremo que figura en el anexo XX y las especificaciones referidas a los subapartados 3.2, 3.5.3 y 3.5.5 del mismo contenidas en el anexo IX.
2. Los participantes por el procedimiento de accesos que superen la prueba entregarán su ficha de baremación, conforme al anexo XXI de esta orden, coincidiendo con el plazo de entrega de programaciones didácticas de los aspirantes del turno de ingreso que superen la Primera prueba.
3. La citación para la entrega de méritos de los aspirantes referidos en el punto anterior se hará mediante publicación de cada tribunal en su respectiva sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería.

Base V**Lista de aspirantes seleccionados****Artículo 97. Criterios para la elaboración de la lista de aspirantes seleccionados**

1. Las comisiones de selección, una vez recibidas de los tribunales las puntuaciones de aquellos aspirantes que superen la prueba, procederán a la agregación de las puntuaciones de la prueba y del concurso de méritos de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

a) En el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55% para la fase de oposición y un 45% para la fase de concurso.

b) En el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 50% para la fase de oposición y un 50% para la fase de concurso.

2. Una vez realizada la agregación de puntuaciones teniendo en cuenta la ponderación anterior, los aspirantes se ordenarán, por procedimientos, según las puntuaciones globales obtenidas.

3. En caso de producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la prueba.

b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo correspondiente.

c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en el anexo correspondiente.

d) Por último, se utilizará como criterio de desempate la realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por la comisión de selección.

4. En los sistemas de acceso desde cuerpos de igual o inferior subgrupo, solo podrá elaborarse por parte de las comisiones de selección la propuesta de seleccionados para aquellos aspirantes que, habiendo obtenido al menos cinco puntos en la prueba y tras ser ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada órgano de selección para este procedimiento. La elevación de la propuesta de seleccionados se llevará a cabo en la forma que establece el artículo 61.

Artículo 98. Exposición pública de la lista de seleccionados. Otros aspectos a considerar

Para la exposición pública de la lista de seleccionados en los procedimientos regulados en este título, se estará a lo dispuesto en el artículo 62. Asimismo, será de aplicación a estos procedimientos los aspectos contemplados en los artículos 63, 64 y 65.

Base VI**Fase de prácticas****Artículo 99. Exención de la fase de prácticas**

1. Los aspirantes que accedan por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, permaneciendo en su cuerpo de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes del proceso selectivo, una vez concluida dicha fase, en la forma prevista en el artículo 32 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, siendo nombrados funcionarios de carrera del cuerpo de nuevo acceso junto con el resto de seleccionados.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quienes lo deseen podrán incorporarse a la realización de la fase de prácticas, de cuya evaluación quedarán exentos. Para ello, deberán cumplimentar una instancia en el plazo de cinco días, a partir del día siguiente al de la publicación por los órganos de selección de las listas de aspirantes seleccionados que hayan superado las fases de oposición y concurso.

Artículo 100. Permanencia en el destino, Cuerpo de Maestros

Aquellos aspirantes que hayan accedido por el turno de reserva desde el subgrupo A2 al subgrupo A1 y que, conforme al artículo 99.2 deseen incorporarse a la realización de la fase de prácticas, pasarán a prestar servicios en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria junto al resto de los seleccionados y conservando el mismo destino que venían ocupando en esta comunidad autónoma, siempre que este destino cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que tenga carácter definitivo.
- b) Que se trate de una plaza de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria y que sea de la misma especialidad por la que se haya superado este procedimiento selectivo.
- c) Que continúe existiendo en el momento en que el aspirante seleccionado sea nombrado funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Artículo 101. Excepción de la obligación de concursar

Quedan exceptuados de la obligación de concursar los funcionarios docentes referidos en los artículos 99.1 y 100 de esta orden. Los incluidos en el apartado c) del artículo anterior, con ocasión de su nombramiento como funcionarios de carrera, serán confirmados en los centros en la especialidad por la que hayan accedido.

TÍTULO IV

Base I**Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades****Artículo 102. Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades**

Se convoca procedimiento de adquisición de nuevas especialidades en los términos establecidos en el Título II de esta orden.

Artículo 103. Normas generales

1. A este procedimiento le serán de aplicación los artículos del Título I y Título II que no se opongan a lo dispuesto en este Título IV.
2. Los aspirantes de los procedimientos de adquisición de nuevas especialidades serán asignados al tribunal n.º 1 de la especialidad correspondiente.
3. El procedimiento selectivo consistirá en la realización de una prueba.

Artículo 104. Especialidades

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

Artículo 105. Requisitos

1. Ser funcionario de carrera del cuerpo en el que se pretende adquirir una nueva especialidad.

2. Dependrer orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a la función inspectora y a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

3. Para los cuerpos diferentes al Cuerpo de Maestros, poseer el nivel de titulación y reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretende adquirir.

Artículo 106. Particularidades de la prueba

1. La prueba constará de dos partes: exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta y un ejercicio de carácter práctico.

2. Para la exposición oral del tema, el aspirante elegirá uno entre los extraídos al azar por el tribunal. En las especialidades correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, se elegirá entre un número de temas proporcional al total del temario de la especialidad en la forma que estipula en el artículo 54.3 del RD 276/2007, de 23 de febrero:

a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

b) En aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

3. El aspirante dispondrá de un periodo máximo de una hora para la preparación del tema, sin posibilidad de conexión con el exterior. Durante la preparación del tema podrá consultar el material que considere oportuno, en formato papel. En ningún caso podrán utilizarse dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares. Para la exposición del tema dispondrá de otra hora.

4. El ejercicio de carácter práctico será propuesto por las comisiones de selección y sus características serán las mismas que las de la Parte A de la Primera prueba en el procedimiento de ingreso.

5. La calificación de la prueba será de "apto" o "no apto" y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

Artículo 107. Publicación de la lista de aspirantes con la calificación de "apto"

1. Los órganos de selección harán públicas, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional y, a título meramente informativo, en su página web, las listas de los aspirantes que hayan obtenido la calificación de "apto", y darán traslado de dicha relación a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

2. La persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, aprobará y publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la orden con la lista única de aspirantes que obtengan una nueva especialidad.

Artículo 108. Efectos de la adquisición de una nueva especialidad

Los efectos para quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento serán los siguientes:

- a) Estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.
- b) La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer.
- c) Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo los derechos que pudieran corresponderles desde la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

TÍTULO V

Base I

Aspirantes a interinidad

Artículo 109. Objeto

Este título tiene por objeto regular la composición de la lista de espera de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en las especialidades convocadas en este procedimiento selectivo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al "Acuerdo del Personal Docente Interino 2021", publicado por Resolución de 3 de junio de 2021 (BORM de 15 de junio)

Artículo 110. Confección de las listas de interinos

1. Las listas de espera para el desempeño de puestos docentes correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño en régimen de interinidad de las especialidades convocadas se confeccionarán a partir de los procedimientos selectivos de ingreso a la función pública docente.

2. Las listas de espera de especialidades de los mencionados cuerpos no convocadas mantendrán su vigencia, convenientemente actualizadas y tenidas en cuenta las renunciadas justificadas.

Artículo 111. Especialidades convocadas

1. Aquellos aspirantes que deseen formar parte de las listas de personal docente interino correspondientes a las especialidades convocadas deberán:

- a) Reunir los requisitos generales y específicos que figuran en el Título I.
- b) Formular instancia de participación al correspondiente procedimiento selectivo. Se exceptúan los integrantes del bloque I de listas preconfiguradas por bloques que no participen en el procedimiento selectivo, quienes no tendrán que formular ninguna instancia para permanecer en las mismas listas y especialidades.

c) Contar con una nota igual o superior a cinco en la fase de oposición de alguno de los procedimientos selectivos a dicho cuerpo convocados por la Región de Murcia desde el año 2000, o bien, presentarse efectivamente al primer ejercicio de la fase de oposición del procedimiento correspondiente (Parte A) convocado por esta orden.

d) Para los bloques II y III, estar en posesión de alguna de las titulaciones concordantes para la especialidad a la que se opta. Dichas titulaciones figuran en el anexo VII de esta orden.

Estarán exentos de la posesión de tal titulación para una determinada especialidad aquellos aspirantes que, presentándose al procedimiento convocado por esta orden a dicha especialidad, superen la fase de oposición.

2. Ordenación de las listas de personal docente interino de las especialidades convocadas. Los criterios para ordenar estas listas serán los siguientes:

a) Aparecerán en primer lugar (Bloque I) todos aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición en la especialidad correspondiente en alguno de los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Región de Murcia desde el año 2000.

La puntuación que determinará el orden de este bloque se obtendrá sumando los diferentes apartados, obtenidos al aplicar el siguiente baremo:

I. Mejor nota de oposición desde el año 2000 en la especialidad correspondiente, obtenida en la Región de Murcia o aportada en su día para la permanencia en las listas. La calificación será aportada de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

II. Experiencia docente, hasta un máximo de diez puntos, según las especificaciones que figuran en el anexo XIII.

III. Un punto por la primera oposición superada de la correspondiente especialidad convocada en la Región de Murcia desde el año 2000, un punto y medio por la segunda, un punto y medio por la tercera y 2 puntos por la cuarta, hasta un máximo de seis puntos.

b) En segundo lugar (Bloque II) se incorporará los aspirantes que habiéndose presentado a la correspondiente especialidad en este procedimiento selectivo, no han superado la fase de oposición, ordenados por el resultado que se obtenga al sumar los siguientes apartados:

I. Nota de la fase de oposición de este procedimiento selectivo. A efectos de su cálculo se utilizará el mismo algoritmo del procedimiento selectivo que determina la nota de la fase de oposición para los que la superan.

II. Experiencia docente, hasta un máximo de diez puntos, según las especificaciones que figuran en el anexo XIII.

Los desempates del bloque I y bloque II se efectuarán priorizando sucesivamente la experiencia docente tal y como aparece en la lista y la mejor nota de oposición alegada. De persistir el empate, se utilizará la letra "A" conforme a lo establecido en el artículo 19 de esta orden.

a) En tercer lugar (Bloque III) se incorporará a los aspirantes que perteneciendo a varias listas vigentes en la Región de Murcia, extraordinarias inclusive, de las especialidades convocadas en esta orden, decaigan de su pertenencia a las mismas por presentarse en este procedimiento selectivo a una de las citadas especialidades, incompatible con presentarse al resto.

Estos aspirantes serán ordenados por la experiencia docente, que se computará según las especificaciones que figuran en el anexo XIII.

Los desempates se efectuarán por la nota media del expediente académico del título alegado para el ingreso en la correspondiente lista.

Este bloque III se elaborará con posterioridad a la publicación definitiva de los bloques I y II.

Artículo 112. Mayores de 55 años.

De conformidad con lo establecido en los acuerdos de personal docente interino, para las especialidades convocadas en la presente orden cuyas listas deban reconfigurarse por primera vez, los integrantes de las listas de interinos vigentes a 30 de junio de 2021, que tengan cumplidos 55 años, antes del 31 de diciembre de 2025, y cuenten en esa fecha con más de veinte años de servicio en centros públicos, de los cuales al menos los diez últimos años alegados sean en centros públicos de la Región de Murcia, figurarán en el lugar más alto que corresponda por su puntuación, sumándoles la mejor nota de oposición e integrándolos en el Bloque I.

Para el ejercicio de este derecho se requerirá la solicitud del interesado y la acreditación fehaciente de la edad, con el procedimiento y plazos que se establezcan en la resolución a la que se alude en el artículo 116 de la presente orden.

Artículo 113. Excepciones a la confección de la listas de interinidad

Con carácter excepcional, las listas de la especialidad de Patronaje y Confección del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional se configurararán de acuerdo con la disposición transitoria primera del "Acuerdo de Personal Docente Interino 2021".

Artículo 114. Solicitudes para la inclusión en lista de personal docente interino

1. Los participantes en los procedimientos selectivos no necesitarán presentar una solicitud específica para su inclusión en la lista de personal docente interino, ya que la misma instancia de participación será válida para solicitar ser incluido en la lista de aspirantes a la provisión de puestos en régimen de interinidad para las distintas especialidades convocadas.

2. Los integrantes de las vigentes listas de personal docente interino de especialidades no convocadas serán incluidos de oficio en las nuevas listas una vez actualizadas y tenidas en cuenta las renunciaciones. Solo en el caso de no querer seguir formando parte de las mismas deberán solicitarlo mediante solicitud genérica dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

Artículo 115. Acreditación de la experiencia docente

La experiencia docente, a efectos de la elaboración de las listas de interinos, computará únicamente hasta la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes del procedimiento selectivo correspondiente y será valorada de la forma que se especifica en el anexo XIII.

La valoración de la experiencia docente prestada en centros públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será incorporada de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

La experiencia docente prestada en otras administraciones educativas será aportada por los interesados justificándola mediante la correspondiente hoja de servicios.

La experiencia docente prestada en centros privados será aportada y justificada por los aspirantes según el modelo anexo XII. Dicho certificado deberá contar con la conformidad de la Inspección de Educación. Para aquellos aspirantes que no tengan ese certificado, se habilitará oportunamente un calendario.

Artículo 116. Elaboración y ordenación de listas

1. Publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos al correspondiente procedimiento selectivo, por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, se establecerá el procedimiento, plazos y documentos necesarios para la elaboración de listas de interinos. Dichas resoluciones, así como las actuaciones que deriven de la elaboración de las mismas, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería. La incorporación de los aspirantes en la lista definitiva de admitidos no conlleva el derecho a ser incluido en las listas de aspirantes a interinidad, hasta que esta administración educativa compruebe que se cumplen todos los requisitos para pertenecer a las mismas.

En el procedimiento de elaboración de las listas a régimen de interinidad se establecerá al menos:

a) Una fase de exposición pública de los datos obrantes en poder de la Administración relevantes en el procedimiento y un plazo posterior para aportación de documentos.

b) Una vez analizados los documentos acreditativos de los nuevos méritos aportados por los solicitantes y, en su caso, las correcciones solicitadas, se publicará la lista provisional de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad correspondientes a los cuerpos de las especialidades convocadas en este procedimiento, ordenadas según los datos efectivamente acreditados, tal y como establece el artículo 111 de esta orden. En dicha resolución, publicada por la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, se dará un plazo de reclamaciones.

c) Una vez revisadas la reclamaciones presentadas contra la resolución citada en el apartado anterior, y hechas públicas las listas de seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por esta orden, se publicarán mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, las listas definitivas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad que no han sido seleccionados en las especialidades convocadas, ordenadas según los datos efectivamente acreditados, tal y como establece el artículo 111 de esta orden.

Artículo 117. Documentación que deberán presentar los nuevos aspirantes

Los nuevos aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad deberán presentar, en el momento que sean convocados al acto de adjudicación de plaza, en caso de que no obren en poder de la Administración, todos aquellos documentos que acrediten que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria, estaban en posesión de los requisitos necesarios para el desempeño del puesto.

Los nombramientos como funcionarios interinos estarán supeditados a la comprobación, tras la adjudicación de plaza, de la posesión de los citados requisitos necesarios para el desempeño del puesto. No podrán ser nombrados, y quedará sin efecto la adjudicación de plaza, los aspirantes que no reúnan dichos requisitos. En el caso en que se haya solicitado Informe de adecuación al empleo público como se establece en el artículo 30.2 de esta orden, la inclusión del aspirante en las listas de interinidad quedará supeditada a que el informe emitido sea favorable.

Disposición adicional primera. Protección de datos

En la gestión de estos procedimientos, el tratamiento de los datos personales y de la documentación derivados de la participación en los procedimientos selectivos será realizado en el fichero de "Gestión de Personal" de la Consejería de Educación y Formación Profesional. El órgano administrativo responsable del fichero anterior es la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, ante el que los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El personal administrativo de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el personal especializado que, en su caso, apoye al mismo, los tribunales, así como cualquier empleado público que tenga acceso a la información de datos personales en la tramitación y gestión de los procedimientos, tendrá el deber de secreto respecto de tales datos.

Disposición adicional segunda. Desarrollo y ejecución de la orden

Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos que participen en los procesos selectivos, corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de integrar los aspectos no previstos, desarrollar y ejecutar los procedimientos de selección regulados por la presente orden.

Disposición adicional tercera. Referencias genéricas

En los casos en que esta orden utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos, debe entenderse que se hace con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Disposición final única. Efectos

La presente orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 20 de noviembre de 2024.—El Consejero de Educación y Formación Profesional (P.D de la Orden de 29 de septiembre de 2023. BORM de 3 de octubre), la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, María del Carmen Balsas Ramón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

5839 Resolución de 8 de noviembre de 2024 del Director General de Planificación, Farmacia e Investigación Sanitaria por la que se dictan las instrucciones para la aplicación y ejecución de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, por la que se regula el procedimiento para la obtención del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos.

Primero

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, incluye dentro de las prestaciones sanitarias la atención paliativa a enfermos terminales tanto en el ámbito de la atención primaria como en el de la especializada. Esta ley también prevé que la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los profesionales sanitarios deberán orientarse a la mejora de la calidad del Sistema Nacional de Salud; una formación y desarrollo que deben contemplarse también, por tanto, en los cuidados paliativos de la población.

Por otra parte la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, fundamental para regular aspectos esenciales de las profesiones de salud, en su artículo 36 establece los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada como herramientas para certificar el nivel de formación de los profesionales en áreas funcionales específicas, poniendo el foco en las actividades de formación continuada.

El sistema de acreditación de la formación continuada ya ha sido desarrollado por el Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada.

El desarrollo de estos diplomas en el Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, por el que se regulan los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada representa una valiosa oportunidad para reconocer, fortalecer y promover la formación continuada de los profesionales de la salud y mejorar sus competencias en un área funcional como la de cuidados paliativos, cuya necesidad está ampliamente reconocida por todos los organismos internacionales.

Los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos (en adelante DAP) deben reconocer la capacitación para atender pacientes en situaciones complejas, pertenecientes a diferentes ámbitos en ciencias de la salud y en un área funcional con un carácter marcadamente transversal. En la actualidad no hay definida ninguna otra área funcional similar que pueda solaparse con los DAP, lo que justifica la creación de este diploma.

Es importante resaltar que estos diplomas no son en ningún caso incompatibles con el posible desarrollo de un Área de Capacitación Específica en paliativos, regulada en el Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se

regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, recabado el informe preceptivo del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud y previo acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en su reunión de 21 de diciembre de 2023, aprobó un Acuerdo sobre las Bases para la creación de DAP.

Mediante Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, por la que se publican las bases para la creación de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos, se publica el citado Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en el Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 2023. Su finalidad es reconocer la capacitación para atender pacientes en el ámbito de la atención paliativa a enfermos terminales, así como la mejora de su calidad de vida, atendiendo no solo a los síntomas físicos, sino que comprende también la atención de necesidades prácticas, de cuidados generales y de apoyo psicológico, en el marco del trabajo en equipo.

El Área Funcional de Paliativos abarca el cuidado y atención del paciente de cualquier edad que se encuentra al final de la vida por enfermedades en situación activa, avanzada, progresiva, sin previsión de curación, y que presente un elevado nivel de complejidad en su abordaje.

Las bases de la actuación en esta área competencial son la atención integral al paciente y el establecimiento de medidas de soporte y confort dirigidas a la promoción de la máxima calidad de vida posible y que alivien y refuercen su dignidad humana. Son elementos indispensables el adecuado control de síntomas y las habilidades de comunicación y relación de ayuda. Atender de forma integral supone valorar, comprender y tratar al paciente con un enfoque holístico que abarque todas las esferas: física, psicológica, social, funcional y espiritual. Además, esta actuación debe incluir al entorno familiar del paciente, con especial atención a la figura del cuidador, que se estructura en diez dominios competenciales específicos.

El apartado 6 del anexo de la citada orden establece los requisitos para la obtención de los diplomas, contemplando dos posibles vías de acceso, la excepcional y la ordinaria, descritas en los apartados 6.1 y 6.2, respectivamente, haciéndose referencia, a efectos del cómputo del plazo en que puede presentarse la solicitud por la vía excepcional a la publicación por la administración autónoma competente del procedimiento para su obtención.

El apartado 7.2 del mismo anexo, que establece el plazo dentro del cual debe presentarse la solicitud de renovación, señala que esta se tramitará con arreglo al procedimiento establecido por la administración competente.

Segundo

Según establece el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de las competencias en materia de sanidad e higiene. La Ley 4/1994,

de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, dispone que la Comunidad Autónoma promoverá la revisión permanente de las enseñanzas en ciencias de la salud para la mejor adecuación de los conocimientos profesionales a las necesidades de la población y el Decreto n.º 349/2023 de 28 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud atribuye a la Dirección General de Planificación, Farmacia e Investigación sanitaria el ejercicio de las competencias sobre acreditación de profesionales, entidades y actividades formativas.

Debe tenerse en cuenta que tanto el Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, como la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, establecen diversas normas relativas a los requisitos para la obtención de los diplomas, su vigencia, los plazos de presentación de las solicitudes de obtención por la vía excepcional y de renovación y su inclusión en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios, por lo que procede aprobar unas instrucciones que trasladen e incorporen las previsiones acordadas en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud a la administración autonómica adaptándolas a su organización y distribución de competencias.

Concurren, además, razones de eficacia, para hacer posible la tramitación de las solicitudes en el plazo más breve posible, en beneficio del derecho de los profesionales sanitarios a que se acredite su formación a través de los correspondientes diplomas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto n.º 349/2023 de 28 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, el órgano competente para la aprobación de la presente resolución es la persona titular de la Dirección General de Planificación, Farmacia e Investigación Sanitaria de la Consejería de Salud.

Resuelvo:

Primero. Aprobar las Instrucciones para la aplicación y ejecución de la Orden SND/147/2023 de 26 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de acreditación del diploma de acreditación en el área Funcional de Paliativos, en lo relativo a los procedimientos de obtención y renovación de los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos, los cuáles se recogen en el anexo de esta resolución.

Segundo. Las presentes instrucciones serán de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en el en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de noviembre de 2024.—El Director General de Planificación, Farmacia e Investigación Sanitaria, Jesús María Cañavate Gea.

Anexo de la Resolución

Instrucciones relativas a los procedimientos de obtención y renovación de los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos (DAP)

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

Estas Instrucciones tienen por objeto facilitar la aplicación y ejecución de la Orden del Ministerio de Sanidad SND/1427/2023, de 26 de diciembre, por la que se publican las bases para la creación de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos (DAP), que en adelante denominaremos Orden, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, por el que se regulan los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada.

Los profesionales sanitarios que pueden acceder y obtener el Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos son los colectivos específicos de Medicina, Enfermería, Psicología Clínica, Psicología General Sanitaria y Fisioterapia que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que cumplan los requisitos establecidos en el punto 6 del Anexo de la citada Orden.

Segunda.- Requisitos para la obtención.

Los requisitos que deben reunir dichos profesionales sanitarios para obtener la acreditación DAP, que son los recogidos en el punto 6 de la mencionada Orden, en función de las titulaciones de origen y las competencias adquiridas de acuerdo con los cuadros de «Competencias específicas» y «Procedimientos y técnicas propias del área funcional» presentados mediante dos posibles vías de acceso:

1.º Vía ordinaria

Podrá obtener el DAP el profesional sanitario objeto del diploma, que reúna de manera acumulativa los requisitos A), B) y C) siguientes:

A) Acreditar, en los últimos diez años, un mínimo de dos años de práctica profesional a tiempo completo, que se corresponderá, como mínimo, con la jornada ordinaria del personal estatutario de los servicios públicos de salud, en el conjunto de tareas incluidas en las competencias objeto de acreditación, dentro de la actividad de su puesto de trabajo, con evaluación del desempeño positiva así certificada en el Sistema Nacional de Salud por la institución sanitaria correspondiente con arreglo a sus normas de procedimiento, o por aquella acreditada por la Comunidad Autónoma en los términos señalados en el artículo 1.2. del Real Decreto 639/2015. Igualmente, se valorará el desempeño en instituciones sanitarias internacionales.

- Si la actividad se realiza a tiempo parcial, deberá acreditarse una prestación de servicios equivalente.

- La práctica profesional ha debido realizarse en unidades, equipos de soporte hospitalarios o domiciliarios de cuidados paliativos reconocidos por la Comunidad Autónoma competente o U.67 autorizadas.

- Dicha certificación especificará las fechas en las que el profesional ha desempeñado satisfactoriamente las competencias objeto de acreditación.

B) Aportar evidencias de adquisición, en los últimos cinco años, de las competencias definidas en el DAP mediante diferentes acciones formativas acreditadas por el sistema acreditador de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias o por sistemas acreditadores reconocidos por

la comunidad científica sanitaria, y específicamente relacionadas con los conocimientos, habilidades y actitudes descritas en el cuadro de competencias que se exigen para la obtención de dicho Diploma, conforme a lo establecido en la Orden del Ministerio de Sanidad SND/1427/2023, de 26 de diciembre, por la que se publican las bases para la creación de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos. Se asegurará que se cumplan los créditos mínimos para cada dominio y profesión de acuerdo con la siguiente tabla:

Dominio	Número de competencias por cada dominio y profesión				Créditos mínimos por dominio y profesión			
	M	E	PS	FI	M	E	PS	FI
Dominio 1.1 Actividad clínica.	20	18	16	16	10	8	6	8
Dominio 1.2 Actividad clínica. Procedimientos y Técnicas.	22	19	0	3	8	10	0	3
Dominio 2. Psicológico.	17	16	18	13	8	8	10	5
Dominio 3. Atención a la familia-cuidadores.	7	7	7	4	7	7	7	4
Dominio 4. Bioética.	6	6	6	6	2	2	2	2
Dominio 5. Trabajo en equipo y liderazgo.	8	8	8	8	2	2	2	2
Dominio 6. Organización y Gestión.	9	9	9	9	3	3	3	3
Dominio 7. Docencia e Investigación.	4	4	4	4	1*	1*	1*	1*
Dominio 8. Sociocultural.	4	4	4	4	1	1	1	1
Dominio 9. Espiritual.	4	4	4	4	1	1	1	1
Dominio 10. Legal.	2	2	2	2	1	1	1	1
Total	103	97	78	73	44	44	34	31

* Ver también apartado C

C) Aportar, al menos dos, de las siguientes evidencias de adquisición, en los últimos cinco años, de las competencias definidas en el Diploma de Acreditación en relación con el Dominio 7 (Docencia e investigación) mediante diferentes acciones específicamente relacionadas con los conocimientos, habilidades y actitudes descritas en el cuadro de competencias que se exigen para la obtención de dicho Diploma:

- Docente en actividades de formación continuada acreditadas o en actividades formativas regladas: 1 crédito por cada 10 h. de actividad realizada.

-Tutor en estancias de perfeccionamiento o formativas: 1 crédito por cada mes realizado.

-Participación en artículos publicados en revistas indexadas, libros o monografías.

• Por cada artículo publicado en revistas indexadas de carácter científico relacionadas con la actividad: 0,5 créditos.

• Por cada artículo publicado en revistas de carácter científico no indexadas que no entren en el apartado anterior, así como artículos de revistas de colegios profesionales: 0,05 puntos.

• Por cada comunicación científica o póster, presentado en Congresos o Conferencias Científicas sobre temas relacionados con la categoría a la que se opta, certificada por la entidad organizadora: 0,25 créditos.

- Participación en proyectos de investigación: 0,5 créditos en calidad de investigador principal y 0,25 créditos en calidad investigador colaborador.

* Nota: Toda la escala de valoración se basa en créditos. Siguiendo el criterio de utilizar el crédito de formación continuada recogidos en los pesos de cada dominio y partiendo del baremo en puntos de la Comisión de Formación Continuada

de las Profesiones Sanitarias de 2015, a cada publicación en revista indexada le corresponde 0,10 puntos y a las publicaciones no indexadas 0,05 puntos, que corresponde a la mitad. Por lo que, si en una revista indexada son 0,5 créditos, no indexada correspondería a la mitad, 0,25 créditos.

2.ª Vía excepcional

Podrá obtener de manera excepcional el DAP, el profesional sanitario objeto del diploma, que a la entrada en vigor de la Orden reúna de manera acumulativa los requisitos A) y B) siguientes:

A) Acreditar, en los últimos diez años, un mínimo de cuatro años de práctica profesional, a tiempo completo, que se corresponderá, como mínimo, con la jornada ordinaria del personal estatutario de los servicios públicos de salud, en el conjunto de tareas incluidas en las competencias objeto de acreditación, dentro de la actividad de su puesto de trabajo, con evaluación del desempeño positiva así certificada en el Sistema Nacional de Salud por la institución sanitaria correspondiente con arreglo a sus normas de procedimiento, o por aquella acreditada por la Comunidad Autónoma en los términos señalados en el artículo 1.2. del Real Decreto 639/2015, de 10 julio. Igualmente, se valorará el desempeño en instituciones sanitarias internacionales.

- Si la actividad se realiza a tiempo parcial, deberá acreditarse una prestación de servicios equivalente.

- La práctica profesional ha debido realizarse en unidades, equipos de soporte hospitalarios o domiciliarios de cuidados paliativos reconocidos por la comunidad autónoma competente o U.67 autorizadas.

- Dicha certificación especificará las fechas en las que el profesional ha desempeñado satisfactoriamente las competencias objeto de acreditación.

B) Estar en posesión de título Máster o Experto Universitario en Cuidados Paliativos, oficial o título propio, impartidos por universidades o centros sanitarios que cumplan las condiciones y requisitos establecidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, de la normativa establecida por la comunidad autónoma donde se encuentre ubicada y el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

Las solicitudes, dirigidas a la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia donde el interesado está ejerciendo en el momento de presentación de la solicitud, podrán presentarse, de forma única y excepcional, durante los seis meses siguientes a la publicación del procedimiento para su obtención, cumplimentando el modelo oficial que se establezca al efecto.

Ambos requisitos deben cumplirse a 29 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor del Acuerdo del CISNS por el que se aprobó la creación de los DAP en el Área Funcional de Paliativos.

Tercera.- Plazos de presentación

1. Las solicitudes de obtención de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos por la vía excepcional prevista en el apartado 6.2 del Anexo de la Orden ND/1427/2023, de 26 de diciembre, podrán presentarse, de forma única y excepcional, durante los seis meses siguientes a la publicación de las presentes instrucciones en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las solicitudes de obtención de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos por la vía ordinaria prevista en el apartado 6.2 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, podrán presentarse en cualquier momento a partir del cierre de la vía excepcional de obtención del DAP.

3. Las solicitudes de renovación de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos habrán de presentarse dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha final de vigencia del diploma, conforme al apartado 7.2 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre.

Cuarta.- Procedimiento de acreditación.

1. De conformidad con los artículos 9 y 10.1 del Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, los procedimientos de obtención y renovación se iniciarán a instancia de parte mediante la presentación de la correspondiente solicitud por parte del interesado, que deberá ir acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que, para la obtención o renovación del diploma, se establecen en esta instrucción segunda de acuerdo al apartado 6 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre.

2. La solicitud de acreditación del Diploma, tanto por la vía excepcional como por la vía ordinaria, y su posterior renovación, deberá presentarse por vía telemática en el Registro electrónico único de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante modelo normalizado de solicitud disponible en la "Guía de Procedimientos y Servicios", código de procedimiento n.º 4444, publicado en dicha Sede, en la dirección: <http://www.sede.carm.es>.

3. La identificación y la firma electrónica de la persona solicitante deberá realizarse a través de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la sede electrónica, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa reguladora de la identificación y la firma electrónica en el ámbito de la Administración Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de su sector público.

4. El órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento será la Dirección General de Planificación, Farmacia e Investigación Sanitaria.

5. La Secretaría Técnica de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones sanitarias de la Región de Murcia analizará la solicitud y su documentación adjunta al objeto de constatar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, para cada tipo de procedimiento.

Para acreditar la experiencia profesional en el Área Funcional de Cuidados Paliativos se deberá presentar un certificado de práctica profesional que deberá incluir la información que aparece en el Anexo de la presente Resolución.

Si la documentación presentada no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Cumplido el trámite anterior, la Secretaría Técnica remitirá informe con el resultado de las evaluaciones a la Comisión de Formación Continuada, quien elevará propuesta no vinculante al Director General de Planificación, Farmacia e Investigación Sanitaria para dictar resolución.

7. En todo lo no previsto en la normativa específica reguladora de estos títulos o en esta Resolución relativo a su tramitación y resolución, se estará a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Quinta. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo para resolver y notificar la resolución en cualquiera de los procedimientos será de tres meses, que se computará desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender estimada su solicitud, conforme al artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo que por dicho silencio administrativo se adquiriesen facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para ello.

3. La notificación se practicará por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada (DEH) del interesado/a. Podrá acceder al sistema de notificación electrónica de la DEH con su certificado digital/DNI electrónico en la Sede Electrónica Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexta.- Vigencia y renovación del Diploma

1. Los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional Paliativos tendrán una vigencia de cinco años, de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, en relación con el apartado 7.1 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre. Tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y será de utilización exclusiva por el profesional que lo ostente.

2. Para la renovación de un Diploma de Acreditación, que habrá de presentarse dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha final de vigencia del diploma, se tramitará en el mismo órgano directivo y con arreglo al procedimiento establecido en las presentes instrucciones. La presentación de una solicitud de renovación de un Diploma de Acreditación supondrá la prórroga de su vigencia en tanto no se resuelva el correspondiente procedimiento.

Séptima. Comunicación al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.

En cumplimiento de los artículos 5.k) y 6.1 del Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, por el que se regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios, serán los Organismos, entidades y corporaciones obligados a comunicar los datos de los profesionales sanitarios, los responsables de comunicar a dicho registro los diplomas expedidos, en los términos previstos en el mencionado real decreto y en la Orden SSI/890/2017, de 15 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, por el que se regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.

Octava.- Protección de datos

En la medida en que las funciones previstas en esta Resolución tengan relación con el tratamiento, cesión, utilización y custodia de datos personales, se seguirá lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2024.—El Director General de Planificación, Farmacia e Investigación Sanitaria, Jesús Cañavate Gea.

ANEXO

CERTIFICADO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

SERVICIOS PRESTADOS PARA LA OBTENCIÓN DE DIPLOMA DE ACREDITACIÓN EN EL ÁREA FUNCIONAL DE CUIDADOS PALIATIVOS

Nombre y apellidos,
como gerente/ director/a de RRHH o responsable equivalente de
NOMBRE DEL CENTRO,
con NIF/CIF
y domicilio social en,

Certifico que,

Nombre y apellidos del solicitante:

con DNI/NIE/pasaporte:

ha prestado servicios en:

En la categoría profesional de:

Código del Centro/Unidad (según REGCESS):

Fecha de inicio:

Fecha de Finalización¹:

Número de días a jornada completa:

Número de días a jornada parcial (especificar el porcentaje exacto de jornada):

Número total de días:

Realizando las tareas propias de las competencias objeto de acreditación de acuerdo con la publicación de las bases para la obtención de diplomas de acreditación en el área funcional de Cuidados Paliativos en la ORDEN SND 1427 /2023 de 26 de diciembre, **con una evaluación del desempeño positiva**

Firma²

En el caso de ejercer en más de un centro será necesario un certificado por cada uno de los puestos de trabajo. El sumatorio acumulado será efectuado por el solicitante e insertado en la solicitud.

¹ Si es el lugar de Trabajo actual, indicar la fecha de emisión del certificado.

² Deberá ir firmada electrónicamente por el titular del órgano responsable de los recursos humanos o equivalente de la entidad empleadora.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

5840 Resolución de 8 de noviembre de 2024 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, el Consejo General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Murcia, para la aplicación de las nuevas tecnologías en el ámbito tributario.

Visto el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, el Consejo General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Murcia, para la aplicación de las nuevas tecnologías en el ámbito tributario, suscrito con fecha 17 de octubre de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el "convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, el Consejo General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Murcia, para la aplicación de las nuevas tecnologías en el ámbito tributario", suscrito con fecha 17 de octubre de 2024, que se inserta a continuación.

Murcia, a 8 de noviembre de 2024.—El titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, P.S., Sonia Carrillo Mármol (Orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital de 30/10/2024).

Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, el Consejo General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Murcia, para la aplicación de las nuevas tecnologías en el ámbito tributario

En Murcia, a 17 de octubre de 2024

Reunidos

De una parte: D. Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, en virtud de Decreto de Presidente n.º 23/2024, de 15 de julio (BORM n.º 164 de 16/07/2024), como Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional.

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de febrero de 2024.

Y de otra: D. José Ángel Martínez Sanchiz, Presidente del Consejo General del Notariado, en representación de dicho Consejo General y D.ª Carmen Rodríguez Pérez, en nombre y representación del Ilustre Colegio Notarial de Murcia, en su calidad de Decano del mismo.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal y representación necesarias para formalizar el presente convenio,

Exponen

I. Que la Disposición Adicional Primera del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 22/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, regula la cesión a la citada Comunidad, entre otros, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, respecto de los que la misma ejerce competencias normativas, en los casos y condiciones previstos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

II. Que el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, establece que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la gestión recaudatoria de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Hacienda Pública Regional o aquellos otros que le sean encargados por otras administraciones públicas, entidades o corporaciones, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital), competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que le corresponde la aplicación efectiva del sistema tributario autonómico y de aquellos recursos de otras administraciones y entes públicos cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio.

Asimismo, el artículo 29.2.b) de la citada Ley 14/2012, de 27 de diciembre, atribuye a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en relación con los tributos estales cuyo rendimiento se cede a total o parcialmente a la citada Comunidad Autónoma, así como a los recargos sobre los mismos, desarrollar las funciones de aplicación de los tributos y la potestad sancionadora con el alcance y condiciones establecidos en la normativa reguladora de la cesión de tributos.

III. Los Notarios, en el ejercicio de sus funciones públicas autorizan documentos públicos que contienen hechos, actos o negocios jurídicos que determinan el nacimiento de obligaciones tributarias y que exigen a sus otorgantes a realizar una serie de trámites ante diferentes Administraciones Públicas.

En relación con las funciones notariales, la Sección 8.ª del Capítulo XI del Título V de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, ha venido a regular la incorporación de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a su ejercicio, para cuya efectividad el Consejo General del Notariado ha auspiciado, impulsado y desarrollado el correspondiente proyecto de integración telemática de todos los Notarios de España.

Posteriormente, la aprobación de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, que modificó la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1861, y del Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modificó el Reglamento de la Organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, han permitido la creación del Índice Único Informatizado (fuente de la declaración informativa notarial o ficha notarial) y un importante impulso al uso y expedición de la copia electrónica.

IV. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tiene, entre sus objetivos principales, el impulso de la utilización de las nuevas tecnologías y la modernización de los procedimientos tributarios. En particular, en el artículo 96 se establece la exigencia de que la Administración tributaria promueva la utilización de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, de manera que éstos se conviertan en el cauce preferente para los ciudadanos, y se facilite con ello el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, el artículo 3 del Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 da una nueva redacción al apartado Dos del artículo 15 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, regulando la gestión tributaria telemática integral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

V. Dado que la colaboración social en la aplicación de los tributos constituye un instrumento previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, consciente de que el servicio que se presta al ciudadano puede suponer concentrar en uno todos los trámites relacionados con el hecho, acto o negocio jurídico instrumentado por los Notarios y, aprovechando las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información, es voluntad de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, el Consejo General del Notariado y del Ilustre

Colegio Notarial de Murcia establecer un marco de colaboración apropiado que permita a los Notarios, por cuenta de los contribuyentes que voluntariamente lo soliciten, hacer y/o iniciar muchos de los trámite que realizan ante esta Agencia Tributaria.

En dicho ámbito de colaboración, además, ha de tenerse en cuenta que sobre los Notarios pesa la obligación jurídico-pública de presentar telemáticamente en el Registro de la Propiedad los actos y negocios jurídicos que documentan. Actos y negocios, que están en su mayoría gravados por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones. A dicha obligación se añade la derivada del artículo 24 de Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, que impone a los Notarios el deber de velar por la regularidad formal y material de los negocios jurídicos que autoricen o en los que intervengan, incluida la vertiente tributaria. Todos estos extremos exigen que los Notarios conozcan el hecho de la liquidación tributaria (diligencia acreditativa de su pago, exención o no sujeción), dado que en algunos supuestos deberá ser objeto de remisión al Registro en el que el acto se inscribe y en otros será preciso su conocimiento para expedir una copia íntegra y que refleje la realidad del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

VI. El artículo 79.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, dispone que los acuerdos de colaboración firmados con las instituciones y organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales podrán extender sus efectos a las personas o entidades que sean colegiados, asociados o miembros de aquellas. Para ello, las personas o entidades interesadas deberán suscribir un documento individualizada de adhesión al acuerdo, donde se recoja expresamente la aceptación del contenido íntegro de éste.

No obstante, la suscripción de acuerdos de colaboración por las organizaciones corporativas de notarios y registradores vinculará a todos los profesionales colegiados sin que sea precisa la adhesión individualizada a dichos acuerdos.

VII. El apartado Siete del artículo 15 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, dispone que los Notarios remitirán por vía telemática a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con la colaboración del Consejo General del Notariado, una declaración informativa o ficha de los documentos por ellos autorizados referentes a actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones con trascendencia en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

En relación con lo anterior, se dicta la Resolución de 11 de mayo de 2021 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se determina la forma de remisión y la estructura en la que debe ser suministrada por los Notarios la ficha indicada en el apartado Siete del artículo 15 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, en redacción dada por el Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

VIII. El presente convenio prosigue la colaboración iniciada entre la Consejería de Economía y Hacienda, el Consejo General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Murcia, con el Convenio para la aplicación de las nuevas tecnologías en la gestión tributaria suscrito el 12 de mayo de 2010, acreditándose los satisfactorios resultados alcanzados con el mismo y dando respuesta a los cambios normativos acaecidos con posterioridad a su suscripción.

En virtud de estas consideraciones, y con la finalidad de definir las bases de esta colaboración, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante ATRM), el Consejo General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Murcia, fijando los términos y condiciones en los que los Notarios, utilizando las tecnologías de la información, podrán realizar actuaciones ante la citada Agencia, por cuenta de los obligados tributarios que hayan intervenido en su notaría, así como el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, y la normativa que lo desarrolla.

El convenio será de aplicación a todos los Notarios adscritos al Ilustre Colegio Notarial de Murcia, así como a los Notarios adscritos a otros Colegios Notariales cuando autoricen documentos públicos con trascendencia tributaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con los puntos de conexión establecidos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Segunda.- Actuaciones objeto del Convenio.

Los Notarios ofrecerán a los obligados tributarios la posibilidad de realizar, desde la notaría en que se autorice el documento público que recoge el hecho, acto o negocio jurídico gravado por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante ITP-AJD) o el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante ISD), utilizando las tecnologías de la información, las siguientes actuaciones:

1. Suministro de información sobre los valores de referencia, o en su caso, sobre los precios medios de mercado de los bienes inmuebles situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que vayan a ser objeto de algún hecho imponible del ITP-AJD y del ISD.

2. Asistencia a los obligados tributarios que lo soliciten en la presentación de autoliquidaciones y declaraciones, y en su correcta cumplimentación en los términos del artículo 92.3 d) de la Ley General Tributaria.

3. Presentación, pago y remisión por vía telemática de las autoliquidaciones correspondientes al ITP-AJD y al ISD, previa autorización del sujeto pasivo.

4. Remisión por medios telemáticos de las copias de las escrituras o documentos notariales que pueda solicitar la ATRM en el ámbito de las funciones inherentes a sus competencias tributarias.

5. Envío por medios telemáticos de una declaración informativa notarial (ficha extensa), que en todo caso será remitida por el notario a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 52 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en el artículo 32.3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, comprensiva de los elementos de los documentos públicos autorizados que contengan hechos, actos o negocios jurídicos gravados por el ITP-AJD o el ISD.

Las relaciones de los Notarios con las personas que soliciten las actuaciones contenidas en el presente Convenio estarán sujetas a las normas reguladoras de la función notarial.

Tercera.- Obligaciones en el desarrollo del contenido del Convenio.

La ATRM, el Consejo General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Murcia efectuarán las modificaciones necesarias para adaptarse a los cambios legislativos que puedan afectar al contenido y estructura de la información a la que se refiere este Convenio.

Para asumir estos objetivos, los Notarios se consideran colaboradores de la ATRM y responderán frente a esta de la realización del pago de la autoliquidación por ellos tramitadas a través del sistema establecido en este Convenio.

En el marco de la colaboración social, los Notarios conservarán a disposición de la citada Agencia Tributaria la acreditación de la representación con la que actúen de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cuando el hecho imponible del impuesto lo constituya cualquier acto o negocio jurídico que tenga por objeto un bien inmueble urbano, el Notario autorizante de la escritura pública que documente dicho acto o negocio hará constar su referencia catastral en el cuerpo de la misma, siempre que se le haya aportado la documentación acreditativa de dichos datos.

Cuarta.- Presentación y pago de autoliquidaciones por el Notario autorizante.

Los Notarios que por solicitud del obligado tributario efectúen la presentación y, en su caso, el pago telemático de las autoliquidaciones correspondientes al ITP-AJD o al ISD deberán enviar, previamente, la declaración informativa notarial (ficha extensa) de la escritura. La aceptación de la autoliquidación por parte de la ATRM quedará supeditada a dicho envío.

El pago de las autoliquidaciones que se tramiten a través de este procedimiento se hará usando los medios de pago habilitados por la ATRM para el pago de los tributos sobre los que tiene competencia en materia de recaudación.

Efectuada la presentación, y en su caso el pago, la ATRM remitirá por medios telemáticos al Notario autorizante diligencia de presentación y justificante de pago para su incorporación a la matriz de la escritura o documento notarial.

Quinta.- Intercambio de información.

La ATRM se compromete a informar de los cambios que pueda sufrir el protocolo establecido para el envío de las autoliquidaciones, así como los procedimientos informáticos que sustentan el presente convenio.

El Consejo General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Murcia se comprometen a informar de las modificaciones que se efectúen en los protocolos de solicitud y remisión de copias electrónicas de los documentos notariales, así como otros intercambios de información contenidos en este Convenio.

A los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, las partes deberán informarse mutuamente de los cambios efectuados con la antelación suficiente, con un mínimo de dos meses, para que se pueda proceder a las modificaciones funcionales y a realizar las oportunas pruebas de validación.

Sexta.- Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos y seguridad de la información y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal, en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y en la Política de Seguridad de la Información de la ATRM, del Consejo General del Notariado y del Ilustre Colegio Notarial de Murcia.

Séptima.- Acceso a la Base de Datos de Titularidad Real.

El Consejo General del Notariado facilitará a los órganos competentes de la ATRM el acceso al contenido de la Base de Datos de Titularidad Real, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

A tal fin, el Consejo General del Notariado proveerá a las personas que designe la citada Agencia Tributaria de los instrumentos tecnológicos que permitan acceder a la información obrante en la Base de Datos de Titularidad Real.

Octava.- Obligación de sigilo.

Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información a que se refiere este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

El expediente para conocer de las posibles responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información a que se refiere este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la parte firmante del presente Convenio a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

Novena.- Organización para la ejecución del convenio. Solución de conflictos.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio mencionadas en las anteriores cláusulas y aquellas otras

que resulten precisas, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por la ATRM, uno nombrado por el Consejo General del Notariado y otros dos nombrados por el Ilustre Colegio Notarial de Murcia.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios o empleados que se consideren necesarios.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, cuantas veces lo exija la aclaración de las dudas o dificultades que genere su aplicación o con el fin de introducir las mejoras técnicas u operativas que aconsejen su puesta en práctica y, al menos, una vez al año para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio conforme se establece en la cláusula Undécima del mismo. Corresponde a la Comisión de Coordinación y de Seguimiento determinar, en su caso, la posible indemnización a satisfacer por dicho incumplimiento.

Undécima.- Extinción y resolución del convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son causas de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Coordinación y de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Asimismo, será causa de resolución del Convenio la denuncia expresa de cualquiera de las partes, que surtirá efecto transcurridos dos meses desde que se comunique fehacientemente a la otra parte.

Duodécima.- Modificación del convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo expreso suscrito por los representantes autorizados de las mismas.

Decimotercera.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma, pudiendo acordar los firmantes, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años más.

Decimocuarta.- Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas, para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a colaborar en todo lo que les sea de aplicación para la efectiva adecuación del presente Convenio a los trámites previstos en la citada normativa.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Novena, las controversias no resueltas por la Comisión de Coordinación y de Seguimiento, que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoquinta.- Publicación.

De acuerdo con el artículo 14 del citado Decreto 56/1996, de 24 de julio y el artículo 6.6 de la referida Ley 7/2004, de 28 de diciembre, el presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el presente Convenio será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimosexta.- Ausencia de contenido económico.

El presente Convenio no generará ni dará lugar a ninguna contraprestación económica entre las partes.

En prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por triplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, el Presidente de la Agencia Tributaria de la Región del Murcia, D. Luis Alberto Marín González, el Presidente del Consejo General del Notariado, D. José Ángel Martínez Sanchiz, y la Decano del Ilustre Colegio Notarial de Murcia, D.^a Carmen Rodríguez Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5841 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de Modificación del Acuerdo Mixto de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Visto el expediente de modificación del Acuerdo Mixto de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Los Alcázares, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de la modificación del Acuerdo Mixto de Empleados Públicos, con número de expediente 30/14/0246/2024; denominado Ayuntamiento de Los Alcázares; código de convenio n.º 30100152142022; aprobado con fecha 24/10/2024, por el Pleno de la Corporación Local.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la mesa negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de noviembre de 2024.—El Director General Trabajo, Juan Marín Pérez.

Modificación puntual del Acuerdo Mixto de Condiciones de Trabajo para el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares (BORM núm. 195 de 24 de agosto de 2022) en su artículo 27.- Retribuciones por servicios extraordinarios, en los siguientes términos:

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del año 2024, ha sido aprobado la siguiente modificación puntual del acuerdo mixto de condiciones de trabajo para el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares, en los siguientes términos:

Dónde dice:

“ Artículo 27. Retribuciones por servicios extraordinarios.

Se establecen las siguientes gratificaciones por horas extraordinarias prestadas fuera de la jornada ordinaria cualquiera que sea el grupo:

24 €/hora, las ordinarias.

27 €/hora, las nocturnas o festivas.

30 €/hora, las nocturnas y al tiempo festivas.

Solo serán abonables, aquellas horas o servicios extraordinarios que se ajusten a las características de lo dispuesto en el artículo 11 apartado segundo.”

Debe decir:

“Artículo 27. Retribuciones por servicios extraordinarios.

Se establecen las siguientes gratificaciones por horas extraordinarias prestadas fuera de la jornada ordinaria cualquiera que sea el grupo:

24 €/hora, las ordinarias.

27 €/hora, las nocturnas o festivas.

30 €/hora, las nocturnas y al tiempo festivas.

Solo serán abonables, aquellas horas o servicios extraordinarios que se ajusten a las características de lo dispuesto en el artículo 11 apartado segundo.

La asistencia a juicios por razón del puesto de trabajo, será compensada económicamente como gratificaciones por servicios extraordinarios a razón de 24€/hora, estableciéndose 6 horas, si el juicio ha de celebrarse en sede jurisdiccional de Murcia o Cartagena y 4 horas si ha de celebrarse en sede jurisdiccional de San Javier. Dicho abono se realizará siempre que el empleado público se encuentre de libranza de su jornada ordinaria, bien porque, trabajando mediante sistema de turnos de trabajo, no corresponda con día laboral el día de citación, bien porque se encuentre en situación de permiso retribuido (vacaciones, asuntos propios y similares). No podrán cambiarse turnos de trabajo ni solicitarse permisos retribuidos para acudir a dicho deber inexcusable, una vez que se haya conocido la fecha de citación.”

El texto del acuerdo modificado ha sido sometido a negociación en mesa general de negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Los Alcázares, en sesiones celebradas en fecha 7 de junio y 14 de junio de 2024, sometiéndose a votación con el siguiente resultado:

Sección Sindical UGT: Voto en Contra

Sección Sindical CCOO: Abstención

Administración: Voto a Favor



Y de conformidad con lo manifestado se firma el presente, por las partes negociadoras:

* Por parte de la Administración, el Alcalde-Presidente, D. Mario Ginés Pérez Cervera.

* Por parte de UGT, D. Juan Pérez Costa.

* Por parte de CCOO, D. Miguel Rosique Saura.

Documento firmado digitalmente, en Los Alcázares (Murcia), en fecha a pie de página.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5842 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo del Sector Transporte Viajeros (Urbanos y Regular Cercanías).

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio con número de expediente 30/01/0182/2024; denominado Transporte Viajeros (Urbanos y Regular Cercanías); código de convenio n.º 30001365011982; ámbito Sector; suscrito con fecha 18/07/2024 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de noviembre de 2024.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

Texto del convenio colectivo de Transportes Urbanos y Regulares de Cercanías de Viajeros de la Región de Murcia para los años 2024 y 2025

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente Convenio es de aplicación en la Región de Murcia, cualquiera que sea el domicilio de las centrales de las empresas, siempre que exista un centro de trabajo en la Región.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente Convenio regulará las condiciones de trabajo de las empresas y su personal, dedicadas al Transporte Urbano de Viajeros y al Transporte Regular de Cercanías.

Se entenderá por transporte de cercanías los servicios regulares que como actividad predominante realicen las empresas dentro de un radio de acción de veinte kilómetros del centro urbano correspondiente, con independencia de que la concesión sea Municipal, Autonómica o Estatal.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que ocupen las empresas de las que les sea de aplicación el mismo, que se hallen prestando servicios en la actualidad o que pueda ingresar en el futuro. Se exceptúan del ámbito de aplicación del Convenio los trabajadores que presten servicio en empresas dedicadas al transporte discrecional y regular de viajeros interurbano, de cercanías, cuya distancia entre origen y destino rebase los veinte kilómetros.

Artículo 4. Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, incluidos los económicos, el día 1 de enero de 2024, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Tendrá una duración de dos años, extinguiéndose, por tanto, sus efectos al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 5. Prórroga.

Corresponde a las partes negociadoras establecer la duración de los convenios, pudiendo eventualmente pactarse distintos periodos de vigencia para cada materia o grupo homogéneo de materias dentro del mismo convenio. Durante la vigencia del convenio colectivo, los sujetos que reúnan los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 podrán negociar su revisión.

La vigencia de un convenio colectivo, una vez denunciado y concluida la duración pactada, se producirá en los términos que se hubiesen establecido en el propio convenio

El presente convenio colectivo se prorrogará de año en año en sus propios términos siempre que no fuera denunciado en tiempo y forma, por ninguna de las partes, dos meses antes de terminar su vigencia.

Las partes podrán adoptar acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de los contenidos prorrogados con el fin de adaptarlos a las condiciones en las que, tras la terminación de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad en el sector o en la empresa. Estos acuerdos tendrán la vigencia que las partes determinen.

Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio, las partes deberán someterse a los procedimientos de mediación regulados en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83, para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes.

Las partes firmantes deberán someterse a los procedimientos de arbitraje regulados por dichos acuerdos interprofesionales, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia jurídica que los convenios colectivos y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91.

Sin perjuicio del desarrollo y solución final de los citados procedimientos de mediación y arbitraje, en defecto de pacto, cuando hubiere transcurrido el proceso de negociación sin alcanzarse un acuerdo, se mantendrá la vigencia del convenio colectivo.

Artículo 6. Garantía personal.

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, tienen la consideración de mínimas; por tanto, aquellas otras que disfruten los trabajadores y que sean superiores consideradas globalmente y en cómputo anual, subsistirán en sus propios términos y se respetará como garantía «ad-personam».

Artículo 7. Compensación.

Las mejoras que por cualquier tipo de disposición pudieran establecerse con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio podrán compensarse, por las que en éste se fijan, siempre y cuando sean inferiores o iguales a las establecidas en el mismo. Cuando las superen se entenderán que absorben totalmente las condiciones establecidas en el presente.

Artículo 8. Absorción.

Las mejoras concedidas en este convenio absorberán automáticamente la parte correspondiente de las que puedan tener establecidas voluntariamente las empresas, respetándose, no obstante, la cláusula de garantía «ad-personam».

Artículo 9. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral aplicable.

Capítulo II

Jornada y licencia

Artículo 10. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo efectivo en cómputo anual para la vigencia de este Convenio será de 1.796,40 horas en el año 2024 y de 1.792 horas, en el año 2025.

En cómputo semanal la jornada será de cuarenta (40 h.) horas de trabajo efectivo, para cada uno de los citados años, considerándose como extraordinarias las que rebasen dicho tope.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso (bocadillo), u otras interrupciones, cuando mediante normativa legal o acuerdo entre partes o por la propia organización del trabajo, se entiendan integrados en la jornada diaria de trabajo, ya sea continuada o no; y se estará en lo que en su día decreta el Gobierno.

Artículo 11. Tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.

En cuanto al tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia, se estará a lo dispuesto en la ley vigente.

Artículo 12. Descanso semanal.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, a partir de 1 de enero 2025, disfrutarán de dos días de descanso a la semana, los cuales se computarán de conformidad a la legislación vigente.

Las empresas priorizarán la posibilidad de que los citados días sean consecutivos, realizando un reparto equitativo de los descansos en fin de semana.

Cuando por circunstancias extraordinarias un trabajador no pueda disfrutar del descanso semanal, recibirá el salario correspondiente a dicho descanso, incrementado con un 140%.

Dicho incremento, se aplicará sobre la totalidad de las retribuciones percibidas en el citado día de descanso.

Artículo 13. Toma y deje de servicio.

Se computará el tiempo real en el seno de cada empresa mediante acuerdo entre las partes (empresarios y delegados de personal o comité de empresa).

Artículo 14. Licencias retribuidas.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración por los motivos que a continuación se exponen:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador. Cuando el trabajador lo solicite y si las necesidades del servicio lo permiten, podrá acumular sus vacaciones reglamentarias a esta licencia.

b) Tres días en caso de fallecimiento del cónyuge, parejas de hecho, hijos y padres.

c) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

Cuando con tal motivo en el caso b) y c) el trabajador necesite hacer un desplazamiento de al menos 200 kilómetros, al efecto, el plazo será de dos días más.

d) Las empresas, vendrán obligadas a hacer coincidir el día de descanso semanal del trabajador, con el día que necesiten para revisar su carné de conducir, por el cual es contratado, siempre que el servicio que estén haciendo los conductores afectados, no les deje tiempo libre para hacerlo.

e) Durante un día, por traslado de domicilio habitual.

f) Los días de disfrute por asuntos propios retribuidos al año son tres. Para su disfrute se deberán solicitar con 15 días de antelación y la fecha de su disfrute estará subordinada en su concesión a las necesidades del servicio.

En cualquiera de los casos establecidos en los apartados b), c), d) y e) si la empresa no tuviera fijado el descanso semanal o bisemanal con una antelación de 24 horas a la fecha en que el trabajador fuese a disfrutar la licencia, no podrá hacer coincidir los días con derecho a remuneración, con el de descanso.

Artículo 15. Permiso no retribuido.

El personal al que afecte el presente Convenio que lleve un mínimo de un año en la empresa, podrá solicitar licencia sin sueldo, por plazo no inferior a quince días ni superior a sesenta, y le será concedido siempre que lo permitan las necesidades del servicio, dentro del mes siguiente a la solicitud. Para aquellos trabajadores con contrato de dos años y que a la finalización del mismo, y que en un plazo de dos meses vuelvan a ingresar en la misma empresa, les será de aplicación lo dispuesto en éste artículo.

Artículo 16. Vacaciones.

El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales de duración.

A efectos de retribución de las vacaciones se computará el salario base, antigüedad y en su caso, la media de los 11 meses anteriores de los pluses de conductor perceptor, nocturnidad y penosidad (a quien correspondan).

Las empresas que a efectos de vacaciones computen además de los conceptos retribuidos señalados en este artículo, alguna otra cantidad, seguirán abonándola.

Solo tienen derecho a percibir el promedio de cada uno de los citados pluses en la retribución de vacaciones, cuando el plus en cuestión se hubiese percibido en 6 o más mensualidades de entre las 11 anteriores al disfrute.

Artículo 17. Calendario laboral.

Anualmente se elaborará por la empresa el calendario debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo. Los delegados de personal o comité de empresa serán consultados por el empresario, y emitirán informe con carácter previo a la elaboración del Calendario Laboral.

En el calendario anual de festivos se publicaran los descansos y trabajos a definir de cada persona trabajadora.

En aquellas empresas que ya tuvieran acordado el calendario laboral para el año 2024 y siguientes, se les respetará en los mismos términos que tengan acordado (descansos, festivos de descanso o trabajo y turnos de trabajo).

Artículo 18. Cuadros horarios.

Los cuadros de los servicios y descansos se pondrán en conocimiento del personal a través de los tablones de anuncios, con al menos 8 días de antelación.

En aquellas empresas o centros de trabajo que dispongan de servicios urbanos y de cercanías se establecerá un sistema de rotación para que los conductores no permanezcan más de 3 meses al año en las líneas urbanas, salvo que expresamente lo soliciten.

Capítulo III**Condiciones de trabajo****Artículo 19. Seguridad y salud laboral.**

Se estará a la legislación vigente en la materia. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Las empresas garantizarán a los trabajadores un servicio de vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo y atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en el sector.

Las empresas podrán organizar el reconocimiento médico fuera de la jornada laboral, sin perjuicio de que el tiempo que el trabajador dedique al reconocimiento médico fuera de su jornada laboral, incluido el de los posibles desplazamientos, será considerado como tiempo de trabajo.

Este reconocimiento sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento.

Artículo 20. Parejas de hecho.

Se estará a la legislación vigente en la materia.

Artículo 21. Protección a la maternidad.

Se estará a la legislación vigente en la materia.

Artículo 22. Planes de Igualdad entre hombres y mujeres.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. La elaboración e implantación de los mencionados planes de Igualdad será de carácter obligatorio para empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores.

Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

Para la consecución de los objetivos fijados, los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Los planes de igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

Se garantiza el acceso de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras o, en su defecto, de los propios trabajadores y trabajadoras, a la información sobre el contenido de los Planes de igualdad y la consecución de sus objetivos.

Artículo 23. Maternidad y responsabilidades familiares.

Se estará a la legislación vigente en la materia.

Artículo 24. Acoso sexual.

Se estará a la legislación vigente en la materia.

Artículo 25. Anticipos.

Se estará a la legislación vigente en la materia.

Artículo 26. Responsabilidad por accidente con vehículo de la empresa.

En caso de accidente de tráfico en el que esté involucrado un vehículo de la empresa, esta será responsable subsidiaria de las indemnizaciones a terceros que el seguro no cubra.

Artículo 27. Retirada del permiso de conducir.

Los conductores que temporalmente durante un plazo que no exceda de doce meses, queden desposeídos del carné de conducir como derivación de un accidente, serán acoplados por la empresa en los servicios que pueda prestar en la práctica, con derecho a seguir percibiendo el salario que tuviera asignado en su categoría profesional en el momento del accidente.

No será de aplicación este artículo a las empresas que ocupen a menos de 18 trabajadores, quedando en este supuesto al criterio del empresario las medidas a adoptar.

Tampoco será de aplicación este artículo en los supuestos en que el accidente se produzca por embriaguez.

En los accidentes de gravedad los empresarios y los delegados de personal o comité de empresa, de común acuerdo, dictaminarán sobre la procedencia de la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 28. Acoplamiento ha puesto de trabajo en caso de invalidez permanente.

Si como consecuencia de accidente o enfermedad, cualquier trabajador de la empresa quedara afectado por una incapacidad permanente total para su profesión habitual, la empresa con los delegados de personal o comité de empresa, negociarán la posibilidad de acoplar al trabajador en un puesto de trabajo disponible si lo hubiere, y siempre que pueda desempeñarlo con eficacia normal, percibiendo en este caso el trabajador la retribución correspondiente al mismo.

Artículo 29. Enfermedad o accidente.

En los supuestos de I.T. derivada de enfermedad común o accidente de trabajo, las empresas abonarán a sus trabajadores el 100% de su salario base más antigüedad en el supuesto de enfermedad común, y del total cotizado en el supuesto de accidente de trabajo.

Ambos complementos serán a partir del día 30 en adelante, en el caso de enfermedad común y desde el primer día en el de accidente de trabajo. Las empresas y los delegados de personal o miembros del comité de empresa negociarán los períodos de enfermedad leves y de difícil control.

En los casos de I. T. (Incapacidad Temporal) y sólo en los supuestos de hospitalización o intervención quirúrgica, las empresas abonarán a los trabajadores afectados, un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100% de la media de su base reguladora de los tres últimos meses. Este complemento abarcará desde el cuarto día a partir de la baja, durante la aludida hospitalización y los 20 días siguientes a la finalización de la hospitalización, siempre que continúe la situación de I.T.

En caso de fractura de algún miembro del cuerpo y que no requiera hospitalización, las empresas abonarán a los trabajadores afectados el 100% de la media de su base reguladora de los tres últimos meses, desde el cuarto día de la baja hasta 15 días después de la desaparición de la escayola.

Los trabajadores deberán presentar, antes de que finalice el mes de su liquidación de salario, los certificados médicos correspondientes, en el que se acrediten su hospitalización, permanencia y finalización, para que, en este caso, las empresas abonen el citado complemento salarial.

Este derecho podrá ser suspendido/inaplicado en base a lo establecido en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 30. Pase de libre circulación.

El personal de las empresas tendrá derecho a viajar libremente en todas las líneas. Los familiares de primer grado, que estén bajo la dependencia económica del trabajador, tendrán derecho a viajar en los términos que acuerden las empresas y los representantes de los trabajadores.

«Los trabajadores/as jubilados/as y su cónyuge tendrán derecho a viajar libremente en todas las líneas de la empresa en la que han prestado servicios en el momento de producirse su jubilación».

Artículo 31. Uniformes.

Al personal sometido al ámbito de este convenio se le facilitará los siguientes uniformes:

Al personal de movimiento, cada dos años se les entregarán las siguientes prendas:

- En Verano, dos camisas de manga corta y dos pantalones.
- En Invierno, dos camisas de manga larga, dos pantalones, dos jerséis, una corbata, así como una prenda de abrigo cada cuatro años.

En lo supuestos de embarazo de trabajadoras se les entregará un uniforme de verano, o de invierno, o ambos, siempre y cuando su estado de gestación así lo requiera, este uniforme será adaptable a las distintas etapas del embarazo.

A estos efectos el uniforme de verano constará de dos pantalones de verano y dos camisas de manga corta, el de invierno constará de dos pantalones, dos camisas de manga larga y dos jerséis.

Al personal de taller se les proporcionará a lo largo del año dos monos o buzos; a los lavacoches y engrasadores dos monos. La empresa tendrá a disposición de estos trabajadores botas especiales o prendas de agua para cuando sean necesarias.

A los inspectores se les facilitará las prendas adecuadas para protegerse del frío y de la lluvia cada dos años.

De la calidad de todo el vestuario se informará a los delegados de personal y miembros del comité de empresa.

Será obligatorio en el trabajo el uso del uniforme.

Artículo 32. Jubilación.

Se estará a lo que establece la legislación vigente en la materia.

Artículo 33. Póliza de seguros.

Las empresas suscribirán una póliza de seguros que cubra las contingencias de Muerte, Gran Invalidez, Invalidez Permanente Absoluta e Invalidez Total

Permanente derivadas de «Accidente». Entendiendo por, «Accidente» lo establecido en el art. 100 de la Ley 50/80 de 8 de octubre de Contrato de Seguro, y durante las 24 horas del día. por una cantidad de 12.440,95 €.

En estos supuestos, la indemnización se abonará al beneficiario siempre y cuando la Seguridad Social declare la contingencia cubierta con la póliza del seguro. No obstante, a lo anterior, la fecha que se tendrá en cuenta a efectos de establecer el pago de la indemnización por la compañía de seguro no será la establecida por la Seguridad Social sino la del inicio de la enfermedad o del accidente cuyo desenlace provoca la contingencia cubierta, independientemente de que la misma se haya agravado o haya sido necesaria la concurrencia de otra enfermedad o accidente para que se haya producido el pronunciamiento de la Seguridad Social.

En el caso de que la empresa no suscriba la Póliza de Seguros, será responsable directa del pago de la indemnización.

Las empresas estarán obligadas a exhibir a los delegados de personal o miembros del comité de empresa la Póliza suscrita, comprometiéndose a colaborar con toda diligencia para conseguir que la indemnización sea satisfecha a los beneficiarios lo más rápidamente posible.

En caso de «Accidente», quedan excluidas de la presente Póliza los hechos o lesiones expresados en las Condiciones Generales de la Póliza suscrita por la empresa, dando traslado de la misma, para su conocimiento e información, a los trabajadores.

Capítulo IV

Condiciones económicas

Artículo 34. Promoción económica.

Cuando un trabajador con 64 o 65 años de edad y con una antigüedad mínima de 10 años en la empresa, cese en la misma por cualquier causa, a excepción hecha del despido procedente, baja voluntaria, muerte, baja por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, amortización de puesto de trabajo, expediente de regulación de empleo, jubilación del empresario, y siempre y cuando el cese se produzca de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, tendrá derecho, y por una sola vez, a 23 días de vacaciones, calculadas sobre el salario base fijado en las tablas salariales más el complemento personal de antigüedad consolidada que le pudiera corresponder conforme a lo establecido en la tabla de antigüedades del presente Convenio colectivo.

Artículo 35. Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 36. Salario base.

Se establece como salario base del Convenio, el que figura para cada categoría en la columna correspondiente del Anexo Salarial.

Artículo 37. Incremento salarial.

El incremento salarial durante la vigencia del convenio se aplicará conforme a lo pactado en esta negociación, que se corresponde a lo siguiente:

Año 2024: Subida salarial a todas las categorías, desde el 1 de enero 2024, del IPC real Nacional del año 2023, esto es 3,10%.

Año 2025: subida salarial a todas las categorías, desde el 1 de enero 2025, del IPC real Nacional del año 2024.

Una vez transcurridos los dos años de vigencia del presente Convenio se revisará el incremento salarial con la suma de los IPC reales nacionales de 2024 y 2025, de tal forma que si resultase en su conjunto más alto que los aplicados se actualizarán en las tablas salariales con efectos del 31 de diciembre de 2025, sin efectos retroactivos.

Artículo 38. Antigüedad.

Los aumentos por años de antigüedad serán los establecidos en la tabla de antigüedades que figura como anexo a este Convenio y que son: con 1 bienio; 2 años el 5%, con 2 bienios; 4 años el 10%, con 2 bienios y 1 quinquenio; 9 años el 20%, con 2 bienios y 2 quinquenios; 14 años el 30%, con 2 bienios y 3 quinquenios; 19 años el 40%, con 2 bienios y 4 quinquenios; 24 años el 50% y con 2 bienios y 5 quinquenios; 29 años el 60%.

Artículo 39. Pagas extraordinarias.

En el presente Convenio se establecen dos pagas extraordinarias de Navidad y verano, equivalente cada una de ellas a 30 días de salario base más antigüedad, que se abonarán antes de los días 15 de los meses de diciembre y Julio respectivamente. En caso de ingreso o cese del personal durante el año, se pagarán en proporción, al tiempo trabajado.

Artículo 40. Paga de marzo.

Las empresas afectadas por este convenio abonarán a sus trabajadores 30 días de salario base más antigüedad, conforme a las tablas del año anterior y se harán efectivos en la primera quincena de marzo. En caso de ingreso o cese del personal durante el año, se pagarán en proporción, al tiempo trabajado.

Artículo 41. Horas extraordinarias.

Con objeto de favorecer el empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año.

Se considerarán horas de fuerza mayor las exigidas por la reparación de siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.

Se considerarán horas extraordinarias las que tengan su causa en ausencia prevista, períodos punta, cambios de turno y otras causas derivadas de la naturaleza de la actividad. Como por ejemplo el exceso de turno que no pueda completarse con otro turno. Las horas extraordinarias realizadas, salvo que el trabajador solicite expresamente que le sean compensadas mediante descansos, se abonarán como mínimo al precio de la hora ordinaria.

Artículo 42. Excedencias.

Podrán solicitar excedencias voluntarias los trabajadores con antigüedad de al menos un año en la empresa.

Son condiciones indispensables para la concesión, las siguientes:

a) solicitud escrita con la expresión de los motivos.

b) Compromiso formal que, durante el tiempo de excedencia, el trabajador no se va a dedicar a la misma actividad de la empresa que se la he concedido, ni por cuenta propia, ni por cuenta ajena.

Las peticiones de excedencia se resolverán dentro de los quince días siguientes a su presentación.

El tiempo de excedencia no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

El trabajador excedente conserva el derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la empresa, a cuyo efecto deberá solicitarlo dentro del período comprendido entre los treinta y sesenta días naturales anteriores a la finalización de la excedencia.

Excedencia Forzosa. Dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia y se concederá al trabajador en quien concurren las siguientes circunstancias:

a) Haber sido elegido para el desempeño de un cargo público de carácter estatal, de nacionalidad, regional, provincial o municipal, por medio de elecciones legislativas.

b) Cuando para éstos mismos cargos fuese designado en virtud de nombramiento oficial, aprobado en Consejo de Ministros u Órganos competentes del Estado, nacionalidad, región, provincia o municipio y publicado en los boletines oficiales correspondientes o mediante resolución administrativa adecuada.

c) Quienes ostenten cargos electivos sindicales a nivel provincial, autonómico o estatal.

Los trabajadores que deseen ejercitar el derecho de excedencia y reingreso amparados en este apartado deberán efectuar los mismos trámites señalados para la excedencia voluntaria.

En lo no previsto en este artículo, se estará a lo señalado en la legislación vigente.

Artículo 43. Plus de conductor-perceptor.

El conductor-perceptor, cuando desempeñe simultáneamente las funciones de conductor y cobrador percibirá, además de la retribución correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo que consistirá en el 20% de su salario base por cada día en que realice ambas funciones.

Artículo 44. Pluses especiales.

Se abonarán los pluses especiales de nocturnidad, trabajos penosos, tóxicos y peligrosos, cuando procediera.

La cuantía de cada uno de ellos será el 20% del salario base pactado en cada momento.

Artículo 45. Plus de productividad.

Se establece un plus de un 0.25% del salario base anual que se cobrará en función del cumplimiento del siguiente objetivo:

1.- Si los días de baja por enfermedad de la totalidad de la plantilla son un 5% inferior a los del año anterior.

Artículo 46. Modalidad de contrato.

En atención al carácter estacional de determinadas modalidades de transporte de viajeros por carretera de la Región de Murcia, las partes acuerdan la duración de los contratos regulados en el artículo 15 del Real decreto Legislativo 2/2015 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo tener estos contratos una duración máxima de 12 meses.

Para el control de estos contratos, en aquellas empresas en las que no exista Delegado de Personal, y no puede por tanto cumplimentarse el requisito señalado en el artículo 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, las empresas tendrán la obligación de remitir una «Copia Básica de todos los contratos que realicen de este tipo a la Comisión Paritaria del Convenio, para su conocimiento y efectos, fijando como domicilio de la misma los locales de FROET, Centro Integrado de Transportes de Murcia, Edificio FROET s/n, CP 30.169, Murcia.

La Comisión paritaria, se reunirá por periodicidad trimestral, salvo que el volumen de copias aconseje reuniones con mayor periodicidad. En dichas reuniones se comprobarán todas las copias básicas recibidas acordando lo que se estime oportuno sobre las mismas y con la finalidad de comprobar la correcta aplicación de este artículo.

Artículo 47. Servicio regular y discrecional.

En las empresas afectadas por el presente Convenio que realicen cualquier tipo de servicio regular de más de 20 Km. y discrecional, el importe del pago de las dietas estará a lo establecido al efecto en el Convenio Colectivo de Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros de la Región de Murcia que se encuentre en vigor.

Artículo 48. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, que será presidida rotativamente por cada uno de los miembros, constando de ocho vocales de entre los componentes de la Comisión Negociadora, designándose cuatro por los empresarios y cuatro por las centrales sindicales. La Comisión se reunirá en el plazo de 72 horas desde que alguna de las dos partes lo solicite. Se fija como domicilio de la Comisión Paritaria el de las respectivas centrales sindicales y asociación empresarial firmantes del Convenio, con la indicación del orden del día. Será competencia de esta Comisión:

- Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación o interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.
- Evaluar los informes que sobre este Convenio solicite la Autoridad Laboral o el Juzgado de lo Social.
- Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento de acuerdo con lo establecido en este Convenio.
- Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas de este Convenio, tomando a este objeto las medidas que sean necesarias.

Artículo 49. Adhesión al ASECMUR.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo, asumen el contenido íntegro del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Región de Murcia vigente, con el alcance previsto en el mismo y sometido al desarrollo que en el mismo se establece.

Artículo 50. Derechos sindicales.

En cuanto a derechos sindicales, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, exceptuando las siguientes premisas:

- De 6 a 30 trabajadores: 20 horas.
- De 31 a 50 trabajadores: 25 horas.
- De 51 a 500 trabajadores: 30 horas.
- De 501 a 750 trabajadores: 35 horas.
- De 751 en adelante: 40 horas.

Los Delegados de Personal, miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales de un mismo sindicato y de una misma empresa podrán crear una bolsa de horas sindicales mensuales para acumularla en uno o varios representantes sindicales, sin perjuicio de que estén de baja laboral o vacaciones.

El Comité Intercentros, tendrá además de las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, las siguientes:

a) Coordinación de la acción sindical y reivindicativa de los distintos centros de trabajo.

b) Ser interlocutores y representantes de las cuestiones genéricas que afecten al conjunto o parte de los centros de trabajo.

c) Cualquier otro asunto que por su dimensión rebase lo específico del centro de trabajo.

La empresa facilitará los medios adecuados para el correcto desempeño de las tareas y funciones propias del Comité Intercentros.

Artículo 51. Cláusula de descuelgue.

Inaplicación en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio. De conformidad con lo establecido en el Artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio, que afecten a las siguientes materias:

a) Jornada de trabajo.

b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.

c) Régimen de trabajo a turnos.

d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.

e) Sistema de trabajo y rendimiento.

f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, cualquiera de las partes podrá recurrir a la Comisión Arbitral del Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia para solventar de manera efectiva las discrepancias, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

Artículo 52. Subrogación de personal.

Al objeto de contribuir a garantizar la estabilidad en el empleo de todos los trabajadores adscritos a las empresas incluidas en este Convenio Colectivo, esto es:

a) empresas concesionarias de servicio urbano o interurbano permanente de uso general (CONCESIONES DE LÍNEAS REGULARES).

b) empresas que además tuvieran incorporada dentro de su explotación, transporte de uso especial (SERVICIO DISCRECIONAL, ESCOLAR, TRABAJADORES, ETC.).

c) empresas de servicios cuya actividad y explotación está vinculada con las empresas concesionarias.

d) y aquellas entidades de derecho público que se sucedan mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente en cualquier contrata; esto es, todos los trabajadores que directa o indirectamente estén vinculados con las empresas adjudicatarias de las concesiones en todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad de contratación que suponga la subrogación entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate; los trabajadores de la empresa saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata o concesión que vaya a realizar el servicio, respetando esta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa subrogada.

1.- Se producirá la mencionada subrogación, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores en activo que presten sus servicios en dicho centro de trabajo, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, incluidos los de relaciones laborales especiales y de régimen específico.

b) Trabajadores con derecho a reserva de su puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata se encuentren en situación de incapacidad temporal, excedencia, vacaciones, permisos, maternidad o cualquier situación análoga.

c) Trabajadores con contratos de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores ya mencionados en el apartado B), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

d) Trabajadores que sustituyan a otro que se jubile de forma total o parcial.

2.- Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar documentalmente por la empresa saliente antes de producirse la subrogación mediante la entrega a la empresa entrante de la documentación necesaria, acreditando fehacientemente la situación de los trabajadores.

3.- Liquidación de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos con respecto a los trabajadores entre la empresa saliente y la que vaya a realizar el servicio:

a) los trabajadores percibirán sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de finalización de la contrata de la empresa saliente.

b) los trabajadores que no hubieran descansado los días de vacaciones, días de descansos correspondientes, asuntos propios u otros descansos o

permisos retribuidos al momento de producirse la subrogación, descansarán los que tuvieran pendientes en las fechas que tengan previstas, con la nueva adjudicataria del servicio.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en esta materia en el artículo 44 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

POR LA PARTE EMPRESARIAL FROET:

- D. José Miguel Albaladejo Hernández.
- D. José María Lozano Carrasco.
- D. Severiano Arias González.
- D. Andrés Brugarolas Ruiz de Arteaga.
- D. Antonio Torres Borrego.
- D. Pablo Martínez-Abarca de la Cierva. (Asesor).

POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES:

CENTRAL SINDICAL U.G.T.

- D.^a María Jesús Pose Cancela.
- D. Rubén Pedrero Panes.
- D. Francisco Pastor Solano.
- D. Jaime Blanco García.
- D. Diego Atienza Riquelme.
- D. José Antonio Franco López.
- D. José Guillen Fernández. (Asesor)

CENTRAL SINDICAL CC.OO.

- D. Julio Buendía Cobacho.
- D. Francisco García Hellín.
- D. Manuel Rodríguez Rodríguez.
- D. Moisés Solís Ramos.
- D. Juan Luis Moreno Martínez. (Asesor).

CENTRAL SINDICAL U.S.O.

- D. Miguel Cano Velázquez.
- D. Manuel Espinosa Martínez.
- D. José Luis Manzano Capel.
- D. Francisco Marco Palao.
- D. Francisco Tomás Muñoz Frutos.
- D. Alberto López Castelló.

TABLA SALARIAL AÑO 2024		ANTIGÜEDAD.							
2024 Subida del 3,1% sobre la tablas de 2023		1 BIENIO	2 BIENIO	2 BIENIO	2 BIENIO	2 BIENIO	2 BIENIO	2 BIENIO	
SALARIO BASE		2 AÑOS	4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS	29 AÑOS	
MES AÑO		5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%	
TABLA DE CATEGORIAS									
TABLA DE ANTIGÜEDAD									
PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO									
GRUPO A									
Jefe de Servicios	1.978,04 €	29.611,07 €	98,90 €	197,80 €	395,61 €	593,41 €	791,21 €	989,02 €	1.186,82 €
Inspector Principal	1.870,77 €	28.005,30 €	93,54 €	187,08 €	374,15 €	561,23 €	748,31 €	935,39 €	1.122,46 €
GRUPO B									
Ingenieros y Licenciados	1.895,68 €	28.378,24 €	94,78 €	189,57 €	379,14 €	568,70 €	758,27 €	947,84 €	1.137,41 €
Ingenieros Técnicos y Aux.Titulados A.T.S.	1.710,73 €	25.609,47 €	85,54 €	171,07 €	342,15 €	513,22 €	684,29 €	855,36 €	1.026,44 €
A.T.S.	1.632,89 €	24.444,18 €	81,64 €	163,29 €	326,58 €	489,87 €	653,15 €	816,44 €	979,73 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO									
Jefe de Sección	1.744,37 €	26.113,07 €	87,22 €	174,44 €	348,87 €	523,31 €	697,75 €	872,18 €	1.046,62 €
Jefe de Negociado	1.705,75 €	25.534,92 €	85,29 €	170,57 €	341,15 €	511,72 €	682,30 €	852,87 €	1.023,45 €
Oficial de Primera	1.632,89 €	24.444,18 €	81,64 €	163,29 €	326,58 €	489,87 €	653,15 €	816,44 €	979,73 €
Oficial de Segunda	1.623,39 €	24.302,09 €	81,17 €	162,34 €	324,68 €	487,02 €	649,36 €	811,70 €	974,04 €
Auxiliar Administrativo	1.620,25 €	24.255,10 €	81,01 €	162,03 €	324,05 €	486,08 €	648,10 €	810,13 €	972,15 €
PERSONAL DE MOVIMIENTO									
GRUPO A. Estaciones o Administrador									
Personal de Estaciones									
Clase Primera									
Jefe de Estación Primera	1.796,12 €	26.887,81 €	89,81 €	179,61 €	359,22 €	538,84 €	718,45 €	898,06 €	1.077,67 €
Jefe de Estación Segunda	1.693,39 €	25.349,92 €	84,67 €	169,34 €	338,68 €	508,02 €	677,36 €	846,69 €	1.016,03 €
Clase Segunda									
Jefe de Administración de Primera	1.796,12 €	26.887,81 €	89,81 €	179,61 €	359,22 €	538,84 €	718,45 €	898,06 €	1.077,67 €
Jefe de Administración de Segunda	1.693,39 €	25.349,92 €	84,67 €	169,34 €	338,68 €	508,02 €	677,36 €	846,69 €	1.016,03 €
Clase Tercera									
Jefe de Administración en ruta	1.623,39 €	24.302,09 €	81,17 €	162,34 €	324,68 €	487,02 €	649,36 €	811,70 €	974,04 €
Taquilleros y Taquilleras	1.620,25 €	24.255,10 €	81,01 €	162,03 €	324,05 €	486,08 €	648,10 €	810,13 €	972,15 €
Factor	1.620,25 €	24.255,10 €	81,01 €	162,03 €	324,05 €	486,08 €	648,10 €	810,13 €	972,15 €
Encargado de consigna	1.620,25 €	24.255,10 €	81,01 €	162,03 €	324,05 €	486,08 €	648,10 €	810,13 €	972,15 €
Repartidor de mercancías	1.627,57 €	24.364,57 €	81,38 €	162,76 €	325,51 €	488,27 €	651,03 €	813,78 €	976,54 €
Mozo	1.627,57 €	24.364,57 €	81,38 €	162,76 €	325,51 €	488,27 €	651,03 €	813,78 €	976,54 €
GRUPO B. Transportes de viajeros en autobuses, microbús y regulares de mercancías									
Jefe de Trafico de Primera	1.693,41 €	25.350,24 €	84,67 €	169,34 €	338,68 €	508,02 €	677,36 €	846,71 €	1.016,05 €
Jefe de Trafico de Segunda	1.654,62 €	24.769,47 €	82,73 €	165,46 €	330,92 €	496,38 €	661,85 €	827,31 €	992,77 €
Jefe de Trafico de Tercera	1.632,89 €	24.444,18 €	81,64 €	163,29 €	326,58 €	489,87 €	653,15 €	816,44 €	979,73 €
Inspector	1.649,29 €	24.689,70 €	82,46 €	164,93 €	329,86 €	494,79 €	659,71 €	824,64 €	989,57 €
Conductor	1.626,19 €	24.344,01 €	81,31 €	162,62 €	325,24 €	487,86 €	650,48 €	813,10 €	975,72 €
Conductor Perceptor	1.631,73 €	24.426,89 €	81,59 €	163,17 €	326,35 €	489,52 €	652,69 €	815,86 €	979,04 €
Cobrador	1.624,33 €	24.316,12 €	81,22 €	162,43 €	324,87 €	487,30 €	649,73 €	812,17 €	974,60 €
PERSONAL DE TALLERES									
Jefe de Taller	1.851,79 €	27.721,12 €	92,59 €	185,18 €	370,36 €	555,54 €	740,71 €	925,89 €	1.111,07 €
Encargado o Contramaestre	1.736,18 €	25.990,56 €	86,81 €	173,62 €	347,24 €	520,86 €	694,47 €	868,09 €	1.041,71 €
Encargado General	1.718,86 €	25.731,17 €	85,94 €	171,89 €	343,77 €	515,66 €	687,54 €	859,43 €	1.031,31 €
Encargado de Almacén	1.690,51 €	25.306,85 €	84,53 €	169,05 €	338,10 €	507,15 €	676,20 €	845,26 €	1.014,31 €
Almacenista	1.688,98 €	25.283,85 €	84,45 €	168,90 €	337,80 €	506,69 €	675,59 €	844,49 €	1.013,39 €
Jefe de Equipo	1.706,99 €	25.553,51 €	85,35 €	170,70 €	341,40 €	512,10 €	682,80 €	853,49 €	1.024,19 €
Oficial de Primera	1.700,98 €	25.463,62 €	85,05 €	170,10 €	340,20 €	510,30 €	680,39 €	850,49 €	1.020,59 €
Oficial de Segunda	1.690,81 €	25.311,25 €	84,54 €	169,08 €	338,16 €	507,24 €	676,32 €	845,40 €	1.014,48 €
Oficial de Tercera	1.688,98 €	25.283,85 €	84,45 €	168,90 €	337,80 €	506,69 €	675,59 €	844,49 €	1.013,39 €
Operario de Mantenimiento	1.688,98 €	25.283,85 €	84,45 €	168,90 €	337,80 €	506,69 €	675,59 €	844,49 €	1.013,39 €
PERSONAL SUBALTERNO									
Cobrador	1.617,75 €	24.217,58 €	80,89 €	161,77 €	323,55 €	485,32 €	647,10 €	808,87 €	970,65 €
Telefonista	1.617,75 €	24.217,58 €	80,89 €	161,77 €	323,55 €	485,32 €	647,10 €	808,87 €	970,65 €
Cartero	1.617,75 €	24.217,58 €	80,89 €	161,77 €	323,55 €	485,32 €	647,10 €	808,87 €	970,65 €
Vigilante	1.617,75 €	24.217,58 €	80,89 €	161,77 €	323,55 €	485,32 €	647,10 €	808,87 €	970,65 €
Limpiadora									
APRENDICES DE TALLER									
De 16 a 18 años	1.577,23 €	23.611,04 €	78,86 €	157,72 €	315,45 €	473,17 €	630,89 €	788,62 €	946,34 €

Observaciones: Para el calculo del salario base diario, se multiplica la base mensual por 15 y se divide por 455 días (365 días año + 90 días de 3 pagas extras).

Como ejemplo: Categoría de Conductor-Perceptor, Salario Base $1.631,73 \text{ €} * 15 / 455 \text{ días} = 53,79 \text{ € por día}$.

Para el cálculo anual hay que tener en cuenta que la paga extraordinaria de beneficios se abona con el salario del año anterior.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5843 Extracto de la Resolución de 14 de noviembre de 2024, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en ferias, eventos expositivos y promocionales y misiones comerciales, para la participación en la Misión Comercial a Japón y Taiwan 2024.

BDNS (Identif.): 797348

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/797348>)

Primero. Beneficiarios:

PYMES y comunidades de bienes, cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la pesca, la acuicultura y la producción primaria de los productos agrícolas enumerados en el Anexo I del Tratado de la U.E.

Segundo. Objeto:

Ayudas dirigidas a la participación en ferias, eventos expositivos y promociones y misiones comerciales.

Actuación: Misión Comercial a Japón y Taiwán 2024.

Países de destino: Japón y Taiwán.

Fechas de la actuación: del 7 al 14 de diciembre de 2024.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 23 de abril de 2024, corrección de errores de 14 de mayo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas a la Promoción Internacional de las Empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias, eventos expositivos y promocionales y misiones comerciales, en el marco del Plan de Internacionalización Empresarial 2023-2027, BORM n.º 101, de 3 de mayo de 2024.

Cuarto. Cuantía e intensidad:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 90.000 euros, y podrá ser financiado hasta el 60% con recursos del FEDER.

La cuantía de la ayuda por beneficiario no podrá ser superior a los siguientes límites:

- Cuantía máxima: 9.000 euros de subvención bruta
- Intensidad: 70% de subvención bruta

El número de empresas que podrán resultar beneficiarias de esta convocatoria está limitado a 10 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 6 días hábiles, y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la dirección de Internet: <https://sede.institutofomentomurcia.es/infodirecto>

Los interesados deberán efectuar la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación, el solicitante deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena.

En esta actuación la cuota asciende a la cantidad de 1.865 €/destino + 21% IVA (392 €). Total: 2.257 € por cada uno de los destinos, que las empresas solicitantes deberán abonar en la cuenta IBAN ES51.2100.6264.6713.0049.8572 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena, indicando en el concepto "Cuota Participación Misión Japón y Taiwán24", y cuyo justificante del ingreso deberán adjuntar a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 14 de noviembre de 2024.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5844 Orden de 18 de noviembre de 2024 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de apoyo a los autónomos de la Región de Murcia para facilitar el acceso a la financiación bancaria a través del sistema de garantías del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.Uno.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

La Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social tiene la competencia material para la aprobación de esta Orden de Bases reguladoras, de conformidad con el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno Regional, en el marco de la política económica general.

Con el objeto de profundizar en las medidas de apoyo a los autónomos con necesidades financieras y que estos puedan acceder a la financiación bancaria y cubrir sus necesidades de financiación sin tener que asumir costes financieros adicionales de las operaciones avaladas que mermen su competitividad, la presente Orden, establece un marco más favorable y amplio para los autónomos y constituye una actuación que el Gobierno Regional ha diseñado y ejecuta a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

Las subvenciones que se contienen en esta Orden, se encuentran comprendidas en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2024, Línea INFO 0.6 Mejorar la competitividad de las Pymes /b) Promover el crecimiento, la innovación y consolidación de las Pymes y empresas en general”, aprobado en Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de fecha 24 de septiembre de 2024, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta Orden se ha elaborado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que se recogen

en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia en el sentido enunciado en los párrafos anteriores.

El dictado de esta norma es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de este objetivo. Es conforme también con el principio de proporcionalidad y con el de seguridad jurídica, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios.

La norma cumple con el principio de transparencia, ya que, junto a la consulta pública previa realizada, han participado en la elaboración de la misma los potenciales destinatarios a través de distintas organizaciones representativas integradas en el Consejo Asesor del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Además, define claramente sus objetivos, reflejados en este preámbulo. Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En consecuencia, de conformidad, con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el artículo 6.5 h) de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a apoyar a los autónomos de la Región para facilitar el acceso a la financiación bancaria y cubrir sus necesidades financieras en el desarrollo de sus actividades profesionales o empresariales a través del Sistema de Garantías, mediante préstamos avalados por una Sociedad de Garantía Recíproca, Entidad Financiera o Entidades aseguradoras autorizadas por la Dirección General de Seguros.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes Bases los autónomos/as de cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura y a la producción primaria de los productos agrícolas, que desarrollen las actividades subvencionadas en un centro de trabajo abierto dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden no se aplicarán a actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como a aquellas que condicionen la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

3. Si un autónomo opera en alguna actividad subvencionable de las previstas en los apartados 1, y también en otra de las excluidas o no subvencionables, el autónomo podrá recibir subvenciones al amparo de esta Orden exclusivamente para las actividades subvencionables, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades excluidas y no subvencionables no se beneficien, de ningún modo, de las subvenciones que pueda recibir por las actividades subvencionables.

4. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios, para el cálculo del límite previsto en el apartado 3 del artículo 6 se tendrá en cuenta la definición de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, al menos, de una de las siguientes formas:

a) Exhibirá en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre las actividades o proyectos subvencionados donde se destaque la ayuda del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

b) O si el beneficiario tiene sitio web, publicará en su página web, así como en sus cuentas de los medios sociales, una breve descripción de la operación de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacará la ayuda financiera del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria, así como en visitas a la sede de los beneficiarios a los efectos de

verificar la ejecución material de los proyectos e incluso al examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

5. Sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales, los beneficiarios garantizarán que todos los documentos justificativos relacionados con la subvención obtenida se conserven en el nivel adecuado y accesible durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que el beneficiario perciba el último pago de la subvención otorgada. Dicho plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial.

6.- Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación, así como el resto de transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

7. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa previsto en el artículo 14. Asimismo, colaborará a través de encuestas que el Instituto de Fomento pudiera dirigirle para valorar dicho resultado e impacto del proyecto.

8. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

9. En virtud de lo establecido en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, por el que se aprueba el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022), los beneficiarios se comprometen a cumplir con las siguientes reglas:

a) No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

b) No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

c) Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

d) Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

e) Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

f) Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

g) No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

h) No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

i) Se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el antes citado código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, debiendo informarles de su contenido.

j) Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

k) Respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

10. Si se produjera cualquier abono o cambio posterior al pago de cualquier gasto justificado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, el beneficiario tiene la obligación de comunicarlo en el plazo de 10 días al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. El incumplimiento de esta obligación supondrá el reintegro del importe de la subvención proporcional e imputable a dicho gasto elegible en su totalidad y como mínimo de un 1% del importe de la subvención abonada al beneficiario.

11. Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración responsable en modelo que se facilitará al efecto con la cuenta justificativa prevista en el artículo 14, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

El beneficiario queda informado del carácter de minimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo de esta Orden, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, al amparo del que se otorga la subvención.

12. En aquellos casos que el plazo de la operación formalizada sea igual o superior a 3 años, el beneficiario queda obligado a mantener el préstamo y el aval durante un plazo de, al menos, 3 años desde la formalización de las operaciones,

así como a comunicar al Departamento de Tramitación cualquier modificación que se produzca en las condiciones iniciales del préstamo o aval que lleve aparejada una reducción o anulación del coste del aval, en cuyo caso el beneficiario queda obligado a reintegrar al INFO el porcentaje de ayuda equivalente a los costes de aval no soportados.

Artículo 4.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

2. La cuantía establecida en el apartado anterior podrá incrementarse siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos disponibles derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2, del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 11.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario, no podrá exceder de 13.000 euros, con cargo a cada convocatoria, en concepto de subsidiación del 1,2% anual del coste del aval calculado sobre el saldo vivo anual durante toda la vigencia del préstamo avalado.

2. El importe de la subvención prevista en el apartado anterior se abonará de una sola vez al beneficiario de la ayuda una vez se presente la justificación del proyecto según lo establecido en el artículo 14.

3. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. La subvención otorgada al amparo de estas bases reguladoras no podrá acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada al amparo de las presentes Bases no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

3. En cualquier caso, la ayuda total de minimis concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición de única empresa del apartado 4 del artículo 2, durante cualquier periodo de tres años, anterior o posterior a la fecha de

concesión de la ayuda, no podrá superar el importe de 300.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 300.000 euros no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, nº 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si un autónomo presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el solicitante, o por cualquier otra persona con poderes suficientes, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

a) En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

b) Contrato de préstamo y de aval formalizado.

c) Contrato de contraaval formalizado.

d) Certificado expedido por la entidad avalista relacionando los importes de las comisiones anuales del aval durante el plazo de amortización del préstamo avalado.

e) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y entre otros, los previstos en el artículo 32.3 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

f) Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases reguladoras, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia deberá recabar directamente son los siguientes:

a) Los certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, como se exige en la letra e), apartado 2, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la letra b) del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Certificado de situación censal o en el censo de actividades económicas, emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que no tenga una antigüedad superior a seis meses.

c) Resolución sobre reconocimiento de alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación

4. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 42 y siguientes del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y el resto de normativa aplicable, las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHÚ). Puede accederse a las notificaciones electrónicas en la dirección electrónica <https://dehu.redsara.es/>. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, el Departamento de Tramitación requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que con carácter previo a su término se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 11.

Artículo 9.- Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones se realizará previa comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras para ser beneficiario, en especial los previstos en el artículo 2, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de estas Bases reguladoras, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en estas Bases reguladoras, y en la correspondiente convocatoria. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Propuesta de resolución.

1. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe técnico del instructor, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en la forma prevista en el apartado 4 del artículo 7, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

2. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva por el Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 del artículo 9. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria en materia de ayudas de Estado de la que trae causa la subvención otorgada.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro Telemático.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez (10) días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. Si un beneficiario renunciase a su subvención y el plazo de la convocatoria no hubiera finalizado, se procederá a liberar el crédito de la subvención a la que se renuncia y a incorporarlo al remanente del presupuesto de la convocatoria en vigor con el fin de otorgar nuevas subvenciones.

4. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios previstos en el apartado 4 del artículo 7, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Plazo de resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 13.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el apartado 1 del artículo 7, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución

expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 14.- Justificación y comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario de la subvención contará con el plazo improrrogable de 3 meses desde la notificación de la Resolución de Concesión de la subvención para la presentación de la cuenta justificativa. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de revocación o de pérdida del derecho a percibir la subvención.

2. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La documentación a aportar en la cuenta justificativa, cuyo modelo estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>; y a la que deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria designada para el abono de la subvención, emitido por la entidad bancaria.

b) Extracto bancario donde aparezca el abono del préstamo.

c) Acreditación de las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, donde reconozca y exprese el apoyo del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 3.

- d) En el caso de declaración de otras ayudas concurrentes para la misma operación de aval, copia de Resolución de concesión de las mismas.

4. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

5. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho Departamento de Tramitación, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional

de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

6. El incumplimiento de la obligación de publicidad prevista en el apartado 2 del artículo 3 de esta Orden, supondrá una obligación de revocación o reintegro del 100% de la subvención.

7. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 16, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 15.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa presentación, por el beneficiario, de la cuenta justificativa prevista en el apartado 3 del artículo 14 en los términos establecidos en la normativa regulatoria de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 17.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la certificación aportada con la cuenta justificativa.

Artículo 16.- Modificación de la resolución de concesión.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la justificación de la subvención, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida ni se perjudiquen derechos de terceros.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o

parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en la convocatoria, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación o revocación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación de Expedientes del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 18.- Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones, que se registrará por estas Bases reguladoras, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el contenido necesario que exige el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Además del contenido mínimo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cada convocatoria establecerá lo siguiente:

a) El presupuesto de la convocatoria y la partida presupuestaria.

b) La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario y el porcentaje de la comisión de aval a subsidiar para el cálculo de la subvención, sin que en ningún caso puedan exceder de los límites previstos en el apartado 1 del artículo 5.

c) En su caso, otros requisitos adicionales de los previstos en esta Orden para la obtención de la condición de beneficiario relativos al sector de actividad, el número de empleados o la cifra de negocio, así como los importes máximos y mínimos de préstamos avalado, y el plazo de elegibilidad de las operaciones de aval, es decir, antigüedad máxima de las operaciones de aval elegibles.

d) El plazo de presentación de las solicitudes de subvención.

Artículo 19.- Normativa aplicable.

1. Además de lo establecido en las Bases reguladoras, en la convocatoria y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

2. Las bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y como consecuencia, las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases reguladoras se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento y, en caso de discrepancia, prevalecerá éste.

Artículo 20. Publicidad.

1. En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las presentes Bases serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS, www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/), así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, objetivo o finalidad así como la información referida en el apartado 5.º del citado precepto.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5845 Extracto de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2024 dirigidas a empresas de inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social. 2.ª convocatoria.

BDNS (Identif.): 797971

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/797971>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas con cargo al programa 1 y 2, las empresas de inserción que cumplan con lo establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la Regulación del Régimen de Empresa de Inserción, que se encuentren inscritas y calificadas por el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 apartados 2 y 3 de la Orden de bases.

Segundo. Objeto

Fomentar, promover y facilitar la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social a través de las ayudas a la contratación en empresas de inserción.

Tercero. Bases reguladoras

Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos de fecha 21 de julio de 2023, de aprobación de bases reguladoras de subvenciones dirigidas a empresas de inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social (BORM n.º 171, de 26 de julio de 2023), modificada por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa de 22 de abril de 2024 (BORM n.º 94, de 24 de abril).

Cuarto. Cuantía

El crédito disponible inicial para el programa de ayuda n.º 1 es de 40.000,00 euros, para el programa de ayuda n.º 2 es de 13.000,00 euros.

Para el programa 1, la ayuda queda cuantificada en el 80% del SMI del último día del año 2023 para la contratación o mantenimiento de puestos de inserción ocupados por hombres y el 90% del SMI del último día del 2023 para los ocupados por mujeres.

Esta cuantía máxima irá referida a un contrato de 12 meses a jornada completa en el año natural de la convocatoria. La ayuda a percibir será proporcional a la duración y jornada del contrato celebrado por cada puesto de inserción, y como máximo hasta 31 de diciembre, teniendo como referencia la cuantía anual antes referida, sin perjuicio de que los contratos que excedan del año natural puedan subvencionarse en las posibles convocatorias de años sucesivos.

En el programa 2, se establece razón de 2.500 euros por cada puesto de trabajo de 12 meses a jornada completa, reduciéndose proporcionalmente según la duración y jornada de cada uno de esos puestos, con un máximo de 20.000 euros por cada técnico contratado.

Quinto. Plazo

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del presente extracto de la convocatoria y finalizará el día 2 de diciembre de 2024.

Sexto. Otros datos

La concesión de las subvenciones se realizará previa comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos para su otorgamiento, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, con las salvedades establecidas en el artículo 4.2, y 11.1 de las bases reguladoras en lo referente a la posibilidad de practicar un prorrateo conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, la concesión de las subvenciones se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, y en el caso de que éstas fueran incompletas, desde la fecha de su subsanación, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente orden.

Murcia, 18 de noviembre de 2024.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

5846 Resolución de 11 de noviembre de 2024 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 11 de noviembre de 2024 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares, código 30013803.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 11 de noviembre de 2024 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares, código 30013803,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 11 de noviembre de 2024 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares, código 30013803, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 11 de noviembre de 2024.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares, código 30013803, por ampliación de una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo y renuncia a una unidad de Educación Primaria, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30013803.
- b) Naturaleza: Privada.
- c) Titular: Formación Mar Menor, Sociedad Limitada, S.L.
- d) NIF del titular: B73131880.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional.
- f) Denominación específica: "Las Claras del Mar Menor".
- g) NIF del centro: B73131880.
- h) Domicilio: C/ Penélope, s/n, urbanización Oasis.
- i) Localidad: 30710 Los Alcázares.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
- m) Capacidad:
 - Educación Infantil:
Primer ciclo:
1 unidad 1-2 años y 13 puestos escolares.
1 unidad 2-3 años y 20 puestos escolares.
Segundo ciclo: 10 unidades y 250 puestos escolares.
- Educación Primaria: 18 unidades y 450 puestos escolares.
- Educación Secundaria Obligatoria: 14 unidades y 420 puestos escolares.
- Bachillerato:
Ciencias y Tecnología: 4 unidades y 126 puestos escolares.
Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 66 puestos escolares.
- Formación Profesional:
 - Grado Medio:
Técnico en Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino.
Técnico en Farmacia y Parafarmacia: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino y 2 unidades y 80 puestos escolares en turno vespertino, modalidad semipresencial.
Técnico en Cocina y Gastronomía: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno matutino
 - Grado Superior:
Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino.

Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino.

Técnico Superior en Dietética: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino.

Técnico Superior en Educación Infantil: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino.

Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino.

Técnico Superior en Dirección de cocina: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2024/2025.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Murcia, 11 de noviembre de 2024.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

5847 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Anexo al proyecto de ejecución de la subestación transformadora SET La Tercia III 30/132 kV y vano de conexión con la LAAT de 132 kV de evacuación común con FV Corvera de 40 MW, y asociada a la planta solar fotovoltaica FV La Tercia III de 19,98 MW de potencia instalada", en el término municipal de Murcia, y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento en concreto de la utilidad pública a instancia de Corverita Solar S.L.

En fecha 30 de julio de 2021 se publicó en el BORM n.º 174 el anuncio de información pública de la Planta solar fotovoltaica "FV La Tercia III" de 19,98 MW de potencia y de sus infraestructuras de evacuación. Para la conexión de dichas infraestructuras de evacuación con la LAAT 132 kV compartida con la planta solar fotovoltaica "FV Corvera" de 40 MW de potencia, se necesita el vano de conexión con el primer apoyo en común. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Corverita Solar, S.L., C.I.F./N.I.F.: B88207568, y con domicilio en Avda. de Barajas, 32, Parque Empresarial Omega, Edf. A, Planta 4 - 28108 Alcobendas (Madrid).

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y reconocimiento, en concreto, de la utilidad del vano de conexión con la LAAT de 132 kV de evacuación común con la planta solar fotovoltaica "FV Corvera" de 40 MW de potencia.

c) Denominación: Anexo al proyecto de ejecución de la subestación transformadora "SET La Tercia III 30/132 kV" y vano de conexión con la LAAT de 132 kV de evacuación común con "FV Corvera" de 40 MW, y asociada a la planta solar fotovoltaica "FV La Tercia III" de 19,98 MW de potencia instalada.

- d) Situación: Polígono 66, parcela 14 en Corvera.
- e) Término/s Municipal/es: Murcia.
- f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de distribución.
- g) Calificación de la instalación: Producción de energía eléctrica.
- h) Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Aéreo

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 132 kV.

Origen: Pórtico de salida de la subestación transformadora "SET LA TERCIA III"

Final: Apoyo n.º 1 en LAAT de evacuación común con la planta solar fotovoltaica "FV Corvera" de 40 MW de potencia.

Longitud: 36 metros.

Conductores: tipo 147-AL1/34-ST1A (LA-180)

Aisladores: Polimérico

Apoyos: Metálicos

i) Presupuesto de la instalación: 8.136,42 €.

j) Ingeniero redactor del proyecto: D. Vassil Gueorguiev Hristov Georgiev.

k) Expediente nº: 4E20ATE23468.

l) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

m) Alcance de la servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en los artículos 158 y 159, para líneas aéreas y líneas subterráneas respectivamente, del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados, sin contemplar la distancia adicional, reglamentaria.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica e instalación de su puesta a tierra: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

n) Limitaciones a la constitución de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto y sus relaciones civiles, se encuentran establecidas en los artículos 161 y 162 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

<https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., que se podrán hacer por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la CARM, mediante el formulario Escrito de alegaciones u observaciones de información pública del procedimiento 7

Murcia, a 25 de octubre de 2024.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.



RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO
PROYECTO DE: LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN A 30 KV Y SUBESTACION TRANSFORMADORA SET LA TERCIA III

PROVINCIA: MURCIA

MUNICIPIO: Murcia

ABREVIATURAS UTILIZADAS: ml: metros lineales; m²: metro cuadrado; ST: servidumbre de la traza; Ap: Apoyo; SE: servidumbre a expropiar; OT: ocupación temporal

Código Procedimiento: 0007

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	AFECCIÓN							DATOS CATASTRALES			TERMINO MUNICIPAL
		VUELO (ml)	TRAZA SUB. (ml)	ST m²	AP Nº	TIPO	SE. m²	OT m²	POL	PAR	NATURALEZA	
3	SUAREZ RUIZ MARIA CRISTINA	22,72		79,37 (aerea) 743,37 (sub)	23 (arquetas)		1366,24 (subestación) 253 (camino acceso) 25,3 (arquetas)	6343,14	66	14	ALMENDRO SECANO	MURCIA
	TORRES-FONTES PEREA JUAN											
	TORRES-FONTES SUAREZMARIA CRISTINA											
	TORRES-FONTES SUAREZ MARIA DEL MAR											

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

5848 Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos. Designación de tribunal para participar en el proceso selectivo para la provisión en propiedad de 1 plaza de Técnico de Administración General (A1) como funcionario de carrera.

El Excmo. Ayuntamiento de Calasparra, mediante resolución de la Alcaldía n.º 2635, de 15 de noviembre de 2024, aprobó la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad como funcionario de carrera de una plaza de Técnico de Administración General (A1).

Conforme las bases que rigen dicho proceso selectivo, aprobadas por Resolución de Alcaldía n.º 991 de 6 de junio de 2023 y publicadas en el BORM n.º 143 de 23 de junio de 2024, se designan los miembros del tribunal así como los suplentes y se establece la fecha del inicio de la fase de concurso de méritos para el 29 de noviembre de 2024.

Se hace público el contenido íntegro de dicha resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.calasparra.regiondemurcia.es/>.

Calasparra, a 18 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Teresa García Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

5849 Aprobación inicial del Estudio de Detalle en parcelas 313, 314, 315 y 316 del Plan Parcial Los Camachos Sur, presentado por don Bernardino García García actuando en representación de la mercantil GRUPO UPPER, S.C.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se APRUEBA INICIALMENTE el Estudio de Detalle en Parcelas 313, 314, 315 y 316 del Plan Parcial Los Camachos Sur, presentado por D. Bernardino García García actuando en representación de la mercantil GRUPO UPPER, S.C.

Dicho acuerdo y el correspondiente proyecto, quedan sometidos a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística sita en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en C/ San Miguel n.º 8, y en la sede electrónica del Ayuntamiento, a fin de que en el indicado plazo, cualquier interesado pueda examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen procedentes en defensa de sus intereses y/o derechos que puedan afectarles.

Cartagena, a 15 de noviembre de 2024.—El Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, Diego Ortega Madrid.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5850 Precios públicos prestación servicio ayuda a domicilio, ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio teleasistencia 4.º bimestre de 2024.

Se pone en conocimiento de los/las contribuyentes interesados/as que por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Hacienda n.º 4233/2024 de 12 de noviembre, ha sido aprobado el siguiente padrón:

1.- Precios Públicos por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, Ayuda a Domicilio Fines de Semana y Días Festivos y servicio Teleasistencia 4 bimestre de 2024, por importe de 1.378,54 €.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrán ser examinados por los/las contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante el mismo órgano que lo ha dictado recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El período de pago será del 1 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2025, ambos inclusive.

Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago que se establezcan podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio; devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y R.D. 939/2005 de julio Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del citado Reglamento.

Jumilla, a 13 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa, Severa González López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5851 Extracto de la convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de actividades deportivas en el término municipal de Jumilla durante el ejercicio 2024.

BDNS (Identif.): 797273

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/797273>)

Primero. Beneficiarios y requisitos. Los descritos en los artículos 4 y 9 de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto. Contribuir a la organización y desarrollo de programas y actuaciones deportivas en el término municipal de Jumilla durante el ejercicio 2024.

Tercero. Bases reguladoras: Aprobadas por acuerdo de Pleno de 13 de agosto de 2018, publicadas en extracto en el BORM n.º 195/18, de 24 de agosto de 2018 e íntegramente en el BORM n.º 251, de 30 de octubre de 2018.

Cuarto. Cuantía: Se fija la cuantía para la convocatoria en 42.000,00 € (cuarenta y dos mil euros). Se fijan las siguientes cuantías para cada línea:

- LÍNEA 1.- PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES, se asignará a esta línea el 47,62% del crédito asignado para la correspondiente convocatoria: 20.000,00 €.

- LÍNEA 2.- ESCUELAS DEPORTIVAS DE INICIACIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO, se asignará a esta línea el 23,81% del crédito asignado para la correspondiente convocatoria: 10.000,00 €.

- LÍNEA 3.- ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO, se asignará a esta línea el 21,43% del crédito asignado para la correspondiente convocatoria: 9.000,00 €.

- LÍNEA 4.- PROYECTOS DE DEPORTISTAS NO PROFESIONALES CON PROYECCIÓN DEPORTIVA, se asignará a esta línea el 7,14% del crédito asignado para la correspondiente convocatoria: 3.000,00 €. El importe consignado para cada línea, se repartirá de forma proporcional a la puntuación obtenida entre todos los beneficiarios.

Límites: El importe solicitado de subvención, no podrá ser superior al 50% de la cuantía máxima aprobada para cada línea por convocatoria, ni al 80% de la valoración económica del proyecto presentado. En caso de no distribuir los importes máximos fijados para cada línea, se podrá asignar la cuantía sobrante a las restantes líneas en función del mayor número de solicitudes presentadas.

Quinto. Crédito presupuestario: 42.000 €, con cargo a la partida 08.341.48000 del Presupuesto Municipal para 2024.

Sexto. Objeto de la subvención: Podrán obtener subvención, los programas y actividades que tengan por objeto la promoción y práctica deportiva:

- Programas de participación deportiva en competición federada, tanto en deportes colectivos como deportes individuales.
- Programas de Iniciación Deportiva (Escuelas Deportivas) en el Municipio de Jumilla.
- Organización de eventos deportivos en el Municipio de Jumilla.
- Programas de deportistas individuales, para competición en eventos regionales, nacionales e internacionales.

Séptimo. Régimen de concesión: Concurrencia competitiva.

Octavo. Requisitos para solicitar la subvención: Los descritos en el artículo 4 de las bases reguladoras, que se acreditarán de la manera señalada en el artículo 11 de las mismas.

Noveno. Criterios de valoración para la concesión: Los descritos en el artículo 6 de las bases reguladoras, que se acreditarán de la manera señalada en las mismas.

Décimo. Presentación de solicitudes: En el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM, y en la forma indicada en el art. 9 de las bases reguladoras, acompañando los documentos que se especifican en el mismo.

Décimo primero. Instrucción: Corresponderá a la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

Décimo segundo. Resolución: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que pondrá fin a la vía administrativa. Este acuerdo será notificado a los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jumilla y en la Concejalía de Deportes, y podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante dicho órgano en el plazo de un mes.

Décimo tercero. Plazo de resolución y publicación: Seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Jumilla, 18 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa, Severa González López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5852 Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Asociaciones de Vecinos 2024.

BDNS (Identif.): 797480

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/797480>)

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b y 20.8.a. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a asociaciones de vecinos, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2024.

Primero. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de esta subvención las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que reúnan los siguientes requisitos: Asociaciones de Vecinos del municipio de Jumilla, que entre sus fines tengan por objeto el promover actividades encaminadas a fomentar la participación de los vecinos y promocionar la calidad de vida y bienestar social de éstos.

Segundo. Objeto. El objeto de estas subvenciones es contribuir en la realización de proyectos, actividades y funcionamiento, para la realización de acciones encaminadas a fomentar la participación de los vecinos y promocionar la calidad de vida y bienestar social, destinadas a las Asociaciones de Vecinos de Jumilla.

Los proyectos o actividades de intervención para los que se solicite la subvención se deberán desarrollar exclusivamente en el municipio de Jumilla.

Para esta convocatoria, el límite máximo a conceder por subvención será de 2.000 euros.

Tercero. Bases reguladoras. La presente convocatoria se regulará por las Bases reguladoras para el otorgamiento subvenciones a asociaciones de vecinos aprobadas por este Ayuntamiento y publicadas en el 832, de 13 de febrero 2020.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes. El plazo para la presentación de solicitudes será de 5 días naturales desde la publicación de la convocatoria en el BORM, siendo el primer día para su presentación el siguiente al de la publicación.

Quinto. Otros datos. La solicitud deberá ir acompañada de una memoria explicativa de las actividades a desarrollar para las que se solicita subvención y de la restante documentación que se indica en las bases de la convocatoria.

Plazo de ejecución: Del 1 de enero al 31 de diciembre 2024.



Pago: Se efectuará de manera anticipada, tras el acuerdo de concesión, sin necesidad de constituir garantías.

Las bases completas de la convocatoria se encuentran publicadas en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jumilla.

Ayuntamiento de Jumilla, Ciudad del Vino, <https://www.jumilla.org>

Jumilla, 19 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, Severa González López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

5853 Exposición pública de padrón de agua quinto bimestre 2024.

Por Resolución de Alcaldía n.º 1890/2024 ha sido aprobado el padrón de agua, cuota de servicio, canon de inversiones, C.C.C.M., C.S.C.M., alcantarillado, canon de contador y basura, correspondiente al Quinto Bimestre de 2024, con un importe de 349.190,18 euros.

Dicho padrón queda expuesto al público por espacio de un mes a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que en el plazo aludido pueda ser examinado por los legítimos interesados.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Los recibos correspondientes a los citados padrones están al cobro en las oficinas de Acciona Agua Servicios, S.L.U. sitas en C/ Carmen Campillo Andúgar, 5 bajo, en horario de 8 a 13 horas.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Terminado este plazo las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos correspondientes, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R.

En Lorquí, a 11 de noviembre de 2024.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5854 Aprobación inicial del proyecto de modificación n.º 134 no estructural del Plan General Municipal de Ordenación. Normas urbanísticas. Equipamientos.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2024, el proyecto de Modificación n.º 134 no estructural del Plan General Municipal de Ordenación. Normas Urbanísticas. Equipamientos, se somete a información pública, de conformidad con el art.º 163 b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, por plazo de un mes, para la presentación de alegaciones, el cual empezará a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante dicho plazo, las personas interesadas podrán examinarlo preferentemente en la dirección electrónica urbanismo.murcia.es/infourb/ o bien de forma presencial en la planta baja del Edificio Municipal de Servicios Abenarabi, sito en Avda. Abenarabi 1/A, Murcia en la Sección de Información Urbanística.

Murcia, 12 de noviembre de 2024.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5855 Consultas públicas personas interesadas para el inicio de la evaluación de impacto ambiental del "Proyecto de Urbanización Unidad de Actuación II del Plan Parcial PM-CT5, Cabezo de Torres (Murcia)".

El Ayuntamiento de Murcia se encuentra tramitando la autorización del proyecto denominado: "Proyecto de Urbanización Unidad de Actuación II del Plan Parcial PM-CT5, Cabezo de Torres (Murcia)".

Dicho proyecto se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada en la forma prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, con número de expediente del Servicio de Medio Ambiente 2024/043/000158.

Recibido en este Servicio la solicitud de inicio de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada junto con el Documento Ambiental, se somete, de acuerdo a lo establecido en el art. 46 de la Ley 21/2013, a consultas a las personas interesadas, al objeto de que sean remitidas en un plazo de 20 días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sus comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental del proyecto.

La documentación indicada se encuentra para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://medioambiente.murcia.es/node/71/#consultas>

Sus comentarios o sugerencias se remitirán por registro o sede electrónica dependiendo de si es persona física o jurídica respectivamente, incluyendo la acreditación de dichas personas como interesadas en el expediente, de acuerdo al artículo 3.4.c) de la Ley 4/2009, indicando el número de expediente del Servicio de Medio Ambiente que viene en el presente anuncio.

Para cualquier incidencia puede dirigirse al tlf: 968358600 Ext. 57170 ó 57171 del Servicio de Medio Ambiente.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2024.—El Teniente Alcalde de Planificación Urbanística, Huerta y Medio Ambiente, Antonio Navarro Corchón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

5856 Aprobación inicial del convenio urbanístico Sector MZ-14.

Don Víctor Manuel Martínez Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Por la presente, al amparo de lo determinado en el art. 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente edicto en el boletín oficial de la Región de Murcia y sede electrónica del Ayuntamiento de Santomera, que en la sesión extraordinaria y urgente del pleno del Ayuntamiento de Santomera celebrada el 20 de noviembre de 2024, se aprobó inicialmente el convenio urbanístico del Sector MZ-14 a suscribir entre el Ayuntamiento de Santomera y los propietarios de dicho ámbito, expediente 1964/2024, cuyo objeto es la compensación económica del aprovechamiento urbanístico municipal de cesión obligatoria de dicho ámbito, pago parcial y anticipado. El convenio urbanístico de referencia estará expuesto al público durante el referido plazo en horario de oficina en la Secretaría General del Ayuntamiento de Santomera sita en la Calle del Huerto, Calle Los Huertanos s/n, pudiendo revisarse copia del articulado del mismo en la sede electrónica municipal a través del siguiente enlace web: <https://sede.santomera.regiondemurcia.es/web/transparencia/QXI1bnRhbwIbnRvIGRIIFNhbRvbWVvYUUBAQDIxODY=/30901>

El citado acuerdo de aprobación inicial se elevará tácitamente a definitivo si en el referido plazo de un mes de exposición pública no se presentaren alegaciones al mismo, siendo objeto de posterior formalización y publicación con régimen general de recursos, lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Santomera, a 20 de noviembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

5857 Aprobación inicial del convenio urbanístico Sector MZ-16.

Don Víctor Manuel Martínez Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Por la presente, al amparo de lo determinado en el art. 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente edicto en el boletín oficial de la Región de Murcia y sede electrónica del Ayuntamiento de Santomera, que en la sesión extraordinaria y urgente del pleno del Ayuntamiento de Santomera celebrada el 20 de noviembre de 2024, se aprobó inicialmente el convenio urbanístico del Sector MZ-16 a suscribir entre el Ayuntamiento de Santomera y el propietario único de los terrenos la mercantil Ultracongelados Azarbe S.A., expediente 2009/2024, cuyo objeto es la compensación económica del aprovechamiento urbanístico municipal de cesión obligatoria de dicho ámbito, pago parcial y anticipado. El convenio urbanístico de referencia estará expuesto al público durante el referido plazo en horario de oficina en la Secretaría General del Ayuntamiento de Santomera sita en la Calle del Huerto, Calle Los Huertanos s/n, pudiendo revisarse copia del articulado del mismo en la sede electrónica municipal a través del siguiente enlace web: <https://sede.santomera.regiondemurcia.es/web/transparencia/QXl1bnRhbWllbnRvIGRIIFNhbRvbWVvYUUBAQDIxODc=/30901>

El citado acuerdo de aprobación inicial se elevará tácitamente a definitivo si en el referido plazo de un mes de exposición pública no se presentaren alegaciones al mismo, siendo objeto de posterior formalización y publicación con régimen general de recursos, lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Santomera, a 20 de noviembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

5858 Aprobación del padrón conjunto de agua, basura, depuración y alcantarillado correspondiente al quinto bimestre de 2024.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de Río Segura, en sesión celebrada el 12.11.24, entre otros acuerdos, ha aprobado el padrón conjunto de agua, basura, depuración y alcantarillado correspondiente al quinto bimestre de 2024, que también recoge la cuota de servicio, cánones de mantenimiento de contadores y de red, C.C.C.M. y C.S.C.M..

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Los recibos correspondientes al citado padrón están al cobro en las oficinas de Acciona Agua Servicios, S.L.U. sitas en C/ Santa Rita, n.º 6, bajo de Archena, en horario de 08:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Terminado este plazo las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos correspondientes, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R., en Villanueva de Río Segura, a 12 de noviembre de 2024.—
El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

5859 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para 2025.

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en sesión de 18.09.24, mediante el que se aprueba la modificación para el 2025 de la Ordenanzas Fiscal que abajo se detalla, sin que, desde su publicación en el B.O.R.M. n.º 228 del día 30.09.24, se haya producido reclamación alguna, se han elevado a definitivos aquellos. Por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto de las modificaciones introducidas:

Tasas

2.7.- Modificación ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

Contra las modificaciones de las Ordenanzas publicadas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva del Río Segura, a 13 de noviembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5860 Convocatoria de subvenciones de programas de promoción y difusión de la cultura 2024.

BDNS (Identif.): 796906

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/796906>)

A la vista del informe-propuesta suscrito por el Técnico de Secretaría General y Secretario de la C.I. de Cultura y por el Director de la Casa Municipal de Cultura, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Cultura.

Resultando que se ha emitido retención de crédito por la Intervención Municipal, por importe de 10.000,00 €, consignados en la partida 334.48901 (RC 14901/2024).

Resultando que la propuesta de convocatoria está adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con las Bases aprobadas por acuerdo de Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2004. Con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Festejos y Turismo. La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2024, en el ámbito de los Programas de Promoción y Difusión de la Cultura, a asociaciones y particulares del municipio de Yecla, que se regirá por las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de Promoción y Difusión de la Cultura.

2. La convocatoria, correspondiente al ejercicio 2024, se ajustará a los siguientes condicionamientos:

2.1. Objeto y fines: Podrán financiarse al amparo de la presente convocatoria los proyectos que conlleven la promoción y difusión de la cultura, que se encuadran en la subfunción de gastos 334- Promoción y Difusión de la Cultura, en el Municipio de Yecla, con la finalidad de contribuir con eficacia al cumplimiento de los objetivos que se planteen para una optimización de los recursos disponibles.

2.2. Previsiones presupuestarias para el ejercicio 2024: Las previsiones presupuestarias para el presente ejercicio 2024, vienen contempladas en las cuantía y partida siguientes: Partida 334.48901. (Subvenciones a instituciones Promoción y Difusión de la Cultura) 10.000 €; R.C 14901-2024.

2.3. Lugar y plazo de presentación de solicitudes: Las solicitudes de subvención, que se realicen al amparo de la presente convocatoria, se podrán presentar en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a la publicación del anuncio

en el BORM. Las solicitudes de asociaciones con personalidad jurídica propia deberán realizarse telemáticamente de acuerdo con la obligación que tienen las personas jurídicas de relacionarse telemáticamente con la Administración, de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.4. **Ámbito temporal de los gastos subvencionables:** Las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria podrán financiar proyectos que se extiendan durante el año de la convocatoria, 2024.

2.5. **Documentación:** La documentación a presentar es la reseñada en el artículo 5 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de Promoción y Difusión de la Cultura, y los correspondientes anexos, que se pueden retirar en Secretaría General del Ayuntamiento y que se encuentran publicados en la pagina web del Ayuntamiento (www.yecla.es)

2.6. **Requisito formal de inclusión del Ayuntamiento como patrocinador:** Será requisito obligado insertar en todos los folletos, programas, cartelería y cualquier otro medio de publicidad y/o difusión de la actividad subvencionada el escudo del Ayuntamiento y la mención "Excmo. Ayuntamiento de Yecla, Concejalía de Cultura", con el mismo rango que el logotipo de la entidad organizadora, o la mención verbal de que la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Yecla patrocina la actividad, en las comunicaciones orales.

2.7. **Criterios de concesión:**

- Garantizar el respeto a la equidad en la distribución de ayudas, valorando el apoyo que recibe la entidad solicitante por parte del Ayuntamiento para su volumen de actividad, incluyendo la valoración económica en el caso de cesión de instalaciones y/o locales municipales, suministros o cualquier otro recurso necesario.

- No podrán concurrir a esta convocatoria aquellas asociaciones que pertenezcan a una institución superior, si ésta dispone de convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Yecla, ni aquellas que tengan establecido un convenio con el Ayuntamiento en el que expresamente se les prohíba participar en la presente convocatoria de subvenciones.

Tampoco podrán concurrir aquellas personas físicas o entidades que hayan sido objeto de subvención en años anteriores y no hayan justificado la ejecución completa del proyecto para el que obtuvieron la misma.

La partida presupuestaria se distribuirá proporcionalmente de acuerdo a las puntuaciones obtenidas en base a los criterios establecidos en el art. 6 de las Bases reguladoras, y específicamente los siguientes:

- Interés del proyecto y presentación detallada del mismo (máximo 25 puntos).
- Recursos propios aportados (máximo 50 puntos).
- Beneficiarios directos de la actividad-socios (máximo 25 puntos).

2.8. **Justificación y gastos no subvencionables:** Para justificar la subvención que se conceda deberá de presentarse por los beneficiarios justificantes de gasto, que con arreglo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, puedan ser aceptados, siendo admisibles según la normativa facturas, tickets, resguardos de extractos bancarios, pagos de impuestos, etc. En ningún caso se admitirá como justificación de la subvención gastos de comidas, cenas y similares. De igual manera no podrán ser objeto de subvención los proyectos que contemplen



la edición de monografías o publicaciones seriadas, puesto que las mismas serán valoradas y subvencionables, en su caso, a través de la partida presupuestaria correspondiente de la Concejalía de Cultura.

3. Dar publicidad a la convocatoria del procedimiento de concurrencia competitiva mediante inserción de los correspondientes anuncios en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el B.O.R.M., Tablón de Edictos Municipal, Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Yecla, y en la página web municipal, www.yecla.es.

Yecla, 12 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa, M. Remedios Lajara Domínguez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Televisión Digital Local del Mar Menor-Torre Pacheco

5861 Exposición pública Presupuesto General Consorcio de Televisión Digital Terrestre del Mar Menor. Ejercicio 2025.

El Consejo Rector del Consorcio de Televisión Digital Terrestre del Mar Menor celebrado en fecha 12 de noviembre de 2024 aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 15 días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna.

Podrán presentar reclamaciones quienes reúnan los requisitos regulados en el art. 170.1 del Texto Refundido anteriormente citado, únicamente por los motivos previstos en el apartado 2 del mismo artículo.

El expediente se podrá examinar en la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco sita en Pz. Alcalde Pedro Jiménez, n.º 1, de Torre-Pacheco, de lunes a viernes en horario de 9:00 horas a 14:00 horas.

En San Javier, 13 de noviembre de 2024.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.